



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA TEORIA RETRIBUTIVA, LA RESOCIALIZACIÓN,
LAS MODIFICACIONES DEL CÓDIGO PENAL Y SUS
EFECTOS TRUJILLO 2021”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Adrian Rodrigo Lomparte Alvarado

Asesor:

Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas

<https://orcid.org/0000-0003-1434-4376>

Trujillo - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	TIANA MARINA OTINIANO LOPEZ
	Nombre y Apellidos
Jurado 2	Harold Gabriel Velasco Marmolejo
	Nombre y Apellidos
Jurado 3	JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

Tesis final Lomparte

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

tesis.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

2%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

3

Submitted to Universidad Privada del Norte

Trabajo del estudiante

1%

4

andrescusiarredondo.files.wordpress.com

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

DEDICATORIA

A mis padres, hermana y abuelos

AGRADECIMIENTO

A mis padres Walter Alfredo Lomparte Sánchez y María Soledad Alvarado Barrueto, mi hermana Grecia Alejandra Lomparte Alvarado y a mi abuela Irma Barrueto Briceño por su apoyo incondicional y brindarme la confianza para salir adelante.

Tabla de contenidos

JURADO EVALUADOR.....	2
INFORME DE SIMILITUD.....	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO.....	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	10
CAPITULO II: METODOLOGÍA	28
CAPÍTULO III. RESULTADOS	38
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	185
REFERENCIAS	198
ANEXOS	205

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población muestra y criterios de selección	31
Tabla 2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	31
Tabla 3 Especialistas consultados por medio del instrumento guía de encuesta	38
Tabla 4 Matriz de Triangulación.....	42
Tabla 5 Matriz de triangulación	42
Tabla 6 Matriz de triangulación	43
Tabla 7 Matriz de triangulación	44
Tabla 8 Análisis Documental de las bases teóricas.....	45
Tabla 9 Análisis Documental de las bases teóricas.....	46
Tabla 10 Análisis Documental de las bases teóricas.....	46
Tabla 11 Análisis de Jurisprudencia	47
Tabla 12 Análisis de Jurisprudencia	48
Tabla 13 Análisis de Jurisprudencia	49
Tabla 14 Análisis de Derecho Comparado	51
Tabla 15. Matriz de triangulación	180
Tabla 16. Análisis Documental de las bases teóricas.....	181
Tabla 17. Análisis Documental de las bases teóricas.....	181
Tabla 18. Análisis de Jurisprudencia	182
Tabla 19. Análisis de Jurisprudencia	183

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1 El aumento de años en las penas bajaría el índice de criminalidad</i>	40
<i>Figura 2 Las penas van de acorde a los hechos delictivos cometidos</i>	40
<i>Figura 3 Los Centros Penitenciarios cuentan con condiciones necesarias que permitan la resocialización</i>	41
<i>Figura 4 Solo hay justicia cuando solo se aplica pena efectiva</i>	41
<i>Figura 5. Cada vez que se modifica el código penal se siente más seguro</i>	179

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar si las modificaciones hechas en el código penal en el año 2021, afectan la teoría retributiva de la pena y la resocialización. Para alcanzarlo, se desarrolló una investigación de tipo básica, cualitativa, descriptiva y correlacional, la misma que se profundizó en el capítulo II. Posteriormente, en el capítulo III de resultados, se logró establecer la importancia de la teoría retributiva de la pena y la búsqueda de resocializar a los sentenciados, asimismo se realizó una comparación con las legislaciones de los países de México, Colombia y Chile, además se estableció los criterios necesarios para un uso correcto de la teoría retributiva de la pena. Es así como, se pudo concluir que, las modificaciones realizadas en el código penal durante el año 2021 no afectan la teoría retributiva de la pena y la resocialización. De igual manera, se estableció los criterios para un correcto uso de la teoría retributiva de la pena, los cuales son: El bien jurídico afectado, la naturaleza del delito y las condiciones personales y se brindó una única recomendación.

Palabras clave: *La teoría retributiva de la pena, La resocialización en el Perú, Fines de la Pena, Teorías de la Pena*

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En el mundo, se puede observar que en todos los países existe la criminalidad, tal es el caso de robos, asesinatos, violaciones, secuestros, tráfico de sustancias ilegales, etc. En algunos un índice mayor, en otros un índice menor pero que todos tienen en común es que está presente por más buenas que sean sus medidas coercitivas o preventivas. Según Numbeo (2022), que es una base de datos global de serbia sobre, tasas de criminalidad, seguridad, entre otras estadísticas. Ubica en el transcurso del año 2022, a nivel global con respecto a la criminalidad, en el puesto número 10 a Perú con un índice de criminalidad del 67.10% y un índice de seguridad del 32.90% y a nivel de América del Sur está ubicado en el tercer puesto, solo por debajo de Guyana con un porcentaje de 68,93% en índice de criminalidad y de Venezuela con un porcentaje de 83.58% en índice de criminalidad.

En 2015, a nivel mundial la tasa de homicidios de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2015) registra a El Salvador en primer lugar con 109 víctimas por cada 100 mil habitantes, Honduras en segundo lugar con 64 víctimas por cada 100 mil habitantes y Venezuela en tercer lugar con 57 víctimas por cada 100 mil habitantes. Según el ranking, el Perú se encuentra en el puesto 41, con 7 víctimas por cada 100 mil habitantes.

Latinoamérica, según Numbeo (2022), registra el 33% de los casos de criminalidad en el mundo, contando solo con el 8% de la población del planeta, contando con la presencia permanente y creciente del crimen organizado y las pandillas generan cada día nuevas víctimas que mantienen a la región como las más violentas a nivel mundial.

El país de Colombia, según la ONU (2022), es considerado uno de los mayores centros de trata de personas y donde más cocaína se exporta al mundo, tiene como medidas de prevención capacitar a funcionarios y al personal en general de los sectores de migración salud, relaciones exteriores, judicial y policial, entre otros.

El país de México, según la ONU (2022), considera que las causas del crimen son la desigualdad y que también hay una relación entre la inseguridad y el diseño, planificación y gestión urbana deficientes. Por ello, sus medidas para combatir el crimen son contar con calles bien diseñadas y con una buena infraestructura, facilitando la vigilancia, mejorar el transporte público, ejercer una mejor observación de lo que sucede alrededor y fomentar el uso de espacios públicos con la finalidad de desincentivar a la delincuencia.

El país de Chile, según Stacey (2022), los primeros días del 2022 han establecido un crecimiento del 70% en los robos con violencia, un 61% en robos por intimidación, un 74% los robos por sorpresa y un 44% los robos violentos en vehículos. Por ello, tienen como propuesta mejorar la persecución penal, que lleve a generar una mayor certeza y celeridad de las consecuencias asociadas a la comisión de delitos, mejorar el programa de rehabilitación penal adolescente, asimismo, mayor apoyo a los programas de reinserción laboral y social.

Para ninguna persona es novedad que uno de los mayores problemas que tiene el Estado peruano es la delincuencia, que en vez de disminuir va siempre en aumento, pudiendo esto apreciarse todos los días a través de las noticias, diarios y periódicos que informan la cruda realidad que está viviendo la sociedad. Tanto es así que las personas se sienten inseguras no solo en las calles sino también en sus hogares, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2015) “Revela que solo en el primer semestre del 2015 el 11,1% de viviendas a nivel nacional urbano fueron víctimas de algún robo o intento de

robo”. Con ello, se puede observar que la población no se siente segura ni en sus viviendas.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021) revela que se han reportado 11 delitos por hora, en todo el país, asimismo, durante ese año hubo 94, 789 actos delincuenciales según el informe anual del Sistema de Denuncias Policiales. Los datos indican que los delitos denunciados aumentaron en 18% en relación con el año anterior. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021), las regiones de Lima, La Libertad, Lambayeque, Piura, Arequipa, Ica, Callao y Ancash concentraron el 77% del total delitos.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática realizó una encuesta en el año 2018, la cual revela que “el 25,9% de los habitantes mayores de 15 años a nivel nacional han sido víctimas de algún hecho delictivo en el primer semestre del año 2018” todo ello es complementado con otra encuesta realizada por la misma institución en el año 2017 que nos señala que “Más del 90% de la población urbana de 15 años a más percibe que será víctima de algún hecho delictivo, en el año 2016”. Todo ello, demostrando que las personas mayores de 15 están aceptando que serán víctimas de algún hecho delictivo. Lo cual, sigue demostrando que la población se siente insegura y considera que el Estado no es capaz de brindarles seguridad.

Según el Informe Técnico Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia (2021), en el periodo de abril a junio del año 2021, se registraron 85 mil 622 denuncias por comisión de delitos, lo cual hace preguntarse a la población que hace el gobierno con el presupuesto en materia de seguridad y orden interno. Pues, del total de presupuesto que asciende a más de 254 millones, según el portal de Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, solo se ha ejecutado a semanas de terminar el año 2021 el 35.8%.

El Estado debe garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger

a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral, todo ello se encuentra regulado en el art.44° de la Constitución Política del Perú.

El artículo N° 03 de la Declaración Universal de los Derechos humanos, señala que “todos tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad”. Además, la Organización de las Naciones Unidas (2018) plantea que “las estrategias para prevenir los delitos bien planificadas no solo evitan el delito y la victimización, sino que también promueven la seguridad de la comunidad y contribuyen al desarrollo sostenible de los países”

Después de haber señalado la desconfianza que tiene la población con respecto a la seguridad que le debe de brindar el Estado, una de las propuestas para sanear esto es el endurecimiento de las penas, en otras palabras, aumentar la cantidad de años que se le dan a una persona cuando ha cometido un hecho ilícito, lo cual podría traer como consecuencia una afectación a la teoría retributiva de la pena, asimismo a una de las finalidades que tiene el derecho penal, hablando específicamente de la resocialización.

El artículo N°139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú señala que: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.”

El Estado debe de garantizar la reincorporación a la sociedad de aquella persona que ha cumplido su sentencia, que en realidad no se da ya que se puede apreciar que las personas que han cumplido con su pena, al reincorporarse a la sociedad se encuentran con restricciones y dificultades.

Con relación a los antecedentes de la presente investigación, se han encontrado fuentes internacionales y nacionales, de las cuales se ha rescatado información relevante para el desarrollo del presente trabajo.

En cuanto a los antecedentes internacionales tenemos a los siguientes:

Torres & Marcela (2022) en su artículo jurídico “La aplicación de justicia restaurativa en Colombia y la no vulneración del principio de legalidad penal” tuvieron como objetivo principal determinar cómo es la relación entre el principio de legalidad y el enfoque restaurativo en Colombia. La metodología aplicada en este estudio fue descriptiva y deductiva. La muestra se basó en un análisis conceptual y el estudio del derecho comparado. En las conclusiones se resalta que, los avances que en materia de justicia restaurativa se dan en la jurisdicción especial para la paz (JEP) en las escasas decisiones que hasta ahora ha tomado. Es un modelo de justicia transicional basado en justicia restaurativa, con un componente dialógico y con centralidad de las víctimas. Como consecuencia la JEP es un ejemplo de justicia restaurativa que complementa la retributiva propia del derecho penal ordinario.

Mesas (2020) en su artículo jurídico “Prevención General y Perspectivas Comunicativas de la Pena” tuvo como objetivo principal elaborar una visión lo más fidedigna posible de la situación actual del debate en torno a la justificación de los fines de la pena. La metodología aplicada en este estudio fue histórica y deductiva. La muestra estuvo compuesta por especialistas en la materia. Las conclusiones establecen que la tesis de Roxin si bien logra reconciliar el aspecto jurídico y punitivo del derecho penal a través del uso de la categoría de culpabilidad, no logra construir una fundamentación propia que legitime el recurso al principio retributivo.

Montero (2021) en su artículo jurídico “Equivalentes funcionales de la pena retributiva: comportamiento postdelictivo y significado comunicativo del hecho punible” tuvo como objetivo principal, establecer un modelo teórico para la identificación, clasificación y análisis de determinados comportamientos posteriores al quebrantamiento culpable de la norma. La muestra estuvo compuesta por un análisis conceptual y

especialistas en la materia. Las conclusiones establecen que se adopta una teoría retributiva como praxis agencial colectivamente construida.

Pérez (2021) en su artículo jurídico “Pluralismo cultural y razonamiento judicial en los delitos culturalmente motivados” tuvo como objetivo principal analizar los delitos culturalmente motivados y el razonamiento judicial dividido en el trabajo. La muestra estuvo compuesta por un análisis conceptual y especialistas en la materia. Las conclusiones establecen que si bien cabe aplicar retributivamente los fines de la pena, es posible no aplicarlos en casos donde no existe, como resultado, el daño a las víctimas.

A continuación, tenemos a los antecedentes nacionales:

Farfán (2021) en su artículo jurídico “Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana” tuvo como objetivo responder, mediante un desarrollo de los fundamentos y los problemas de las diversas teorías de los fines de la pena. La metodología aplicada fue descriptiva y deductiva. La muestra estuvo compuesta por un análisis conceptual y especialistas en la materia. Las conclusiones establecen que la doctrina absoluta de la retribución, descansa sobre tres presupuestos: a) Superioridad moral de la comunidad frente al delincuente. b) Culpabilidad graduable a la gravedad. c) Que el juicio se tenga por justo por el autor y la colectividad, debido a la armonía entre la culpabilidad y la pena.

Palacios (2019) en su trabajo de investigación “Vulneración de los fines de la pena-retribución, a consecuencia de la inadecuada motivación de las sentencias en procesos de hurto agravado en caso de reincidencia en el Juzgado Mixto de Alto Amazonas, año 2010” tuvo como objetivo determinar la vulneración de los fines de la pena- retribución a consecuencia de la inadecuada motivación de las sentencias en procesos 40 de hurto agravado en caso de reincidencia en el Juzgado Mixto de Alto Amazonas, año 2010. La metodología aplicada fue descriptiva. La muestra estuvo

compuesta por especialistas en la materia de Alto Amazonas. Las conclusiones establecen que respecto al fin retributivo de la pena consiste en que el delincuente debe pagar por lo que ha hecho. Ya que de esta forma se busca recobrar el equilibrio social que se ha visto alterado por el delito cometido, buscando la objetividad de la pena, dejando de esta forma al margen el sentimiento de venganza de la víctima.

Paricahua (2021) en su trabajo de investigación “El Incumplimiento de los Fines de la Pena por la Ejecución de la Cadena Perpetua en el Sistema Penal Peruano” tuvo como objetivo analizar de qué manera la ejecución de la cadena perpetua incumple con los fines de la pena en el Sistema Penal Peruano, según especialistas en Derecho Penal. La metodología aplicada fue cualitativa. La muestra estuvo compuesta por especialistas en la materia del derecho penal. Las conclusiones se resaltan que la teoría retributiva no le haya sentido a la persecución de un fin útil socialmente que sea consecuente de una pena. Sino por el contrario lo único que busca es retribuir, sancionar o compensar equilibradamente la conducta antijurídica cometida.

Sánchez (2021) en su artículo jurídico “Garantías Materiales frente al Neo Retribucionismo del Legislador Penal Peruano” tuvo como objetivo destacar la importancia de las garantías materiales como límite y fin del poder punitivo del Estado. La metodología aplicada fue descriptiva y deductiva. La muestra estuvo compuesta por especialistas en la materia. Las conclusiones se destacan que las propuestas neo retributivas postulan la primacía de los procedimientos y los deberes formales como medio para garantizar la paz y seguridad de la sociedad. El gran problema se presenta cuando se limitan a asimilar su eficacia a la dureza de las penas a imponer.

En cuanto a los antecedentes locales tenemos los siguientes:

Gutiérrez & Otiniano (2021) en su trabajo de investigación “Factores que influyen en la prisión preventiva en el distrito judicial de La Libertad – Trujillo 2018” tuvo

como objetivo establecer los factores que influyen para ordenar la prisión preventiva para lograr un equilibrio y objetividad para decidir dictaminarla según el caso que se le otorga. La metodología aplicada fue la descriptiva. La muestra estuvo constituida por abogados penalistas que trabajan en Trujillo en el año 2018. Las conclusiones definen a la teoría de la justa retribución como aquella que expone a la pena como la negación de la negación, como anulación del delito, como restablecimiento del derecho, entendiendo que la superación del delito es el castigo.

Atoche (2021) en su trabajo de investigación “Abuso de Prisión Preventiva en Delito de Extorsión y su Vulneración al Principio Presunción de Inocencia, Juzgados Penales Trujillo, 2019” tuvo como objetivo analizar el abuso de la prisión preventiva en el delito de extorsión y la vulneración al principio de presunción de inocencia, juzgados penales en Trujillo 2019. La metodología aplicada fue cualitativa y un diseño no experimental transversal con teoría fundamentada. La muestra estuvo constituida por 68 fiscales. Las conclusiones destacan que la teoría absoluta de la pena, desarrollada por Hegel y Kant, concebían a la pena como un fin sin tener repercusión en la sociedad, pues lo que se busca es imponer una sanción penal al autor del hecho delictivo ya que la justicia se mide y garantiza en relación al castigo que se le impone al sujeto activo del delito.

Inga (2018) en su trabajo de investigación “La Interpretación del peligro procesal en prisión preventiva y la afectación al derecho fundamental al debido proceso en la provincia Trujillo” tuvo como objetivo determinar si el análisis deficiente del peligro procesal en prisión preventiva vulnera el derecho fundamental al debido proceso en relación a la motivación de las resoluciones judiciales. La metodología aplicada fue el método cualitativo. La muestra estuvo constituida por diez resoluciones de prisión preventiva del segundo juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Trujillo entre los años 2016-2018. Las conclusiones mencionan que es necesaria una sentencia

rápida sobre el fondo, condenado o absolviendo al imputado con el fin de calmar la alarma social.

Pichen (2021) en su trabajo de investigación “El hacinamiento carcelario en la provincia de Trujillo y el inadecuado cumplimiento de los fines de la pena” tuvo como objetivo determinar cómo afecta el hacinamiento el cumplimiento de los fines de la pena que guía al sistema penitenciario en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo en el 2016. La metodología aplicada fue deductiva, inductiva, histórica y dialéctica. La muestra estuvo constituida por los internos del establecimiento penitenciario. Las conclusiones se destacan por señalar que la teoría de la retribución puede proporcionar estándares de referencia para el castigo pues presuponen la necesidad del castigo, por lo que no pueden explicar cuando castigar, ya que la necesidad del castigo solo puede determinarse de acuerdo con los requisitos de un sistema social particular.

Con respecto a las bases teóricas, estas se desarrollarán teniendo como punto de partida las categorías de la investigación y los conceptos relevantes de estas, siendo eso así, es necesario establecer que las categorías son las siguientes:

- Categoría 1: La teoría retributiva de la pena.
- Categoría 2: La resocialización
- Categoría 3: Las modificaciones realizadas en el código penal durante el año 2021.

Respecto a la primera categoría, se pasa a detallar lo siguiente:

La pena es el principal medio que tiene el Estado como reacción frente al delito, además, el ordenamiento jurídico prevé las medidas de seguridad destinadas a amortiguar las situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta plausible. Se puede entender el fin de la pena desde una perspectiva retributiva o preventiva, pura o mixta que se encarga de fundamentar la finalidad que tiene el Estado con la incriminación

penal. Asimismo, Roxin (1976) nos señala que “el derecho penal se enfrenta al individuo de tres maneras: amenazando, imponiendo y ejecutando penas”

La pena a través del tiempo ha sufrido una diferenciación dinámica en torno a su finalidad, desde las teorías retributivas que sostenían la incoación del mal al infractor, hasta lo que conocemos como las teorías relativas que guardan estrecho celo con la utilización de la pena no como un fin en sí mismo, sino como un medio para ejercer presión en la sociedad, y para reinsertar al infractor a la sociedad. (Guerrero, 2022)

La función de la pena es restablecer el daño causado pues se considera un delito como aquel daño que se hace a la sociedad entonces se aplica una pena con la finalidad de que vuelva a existir el orden social. (Chávez, 2018)

Las teorías absolutas se destacan por imponer una pena de un determinado tiempo al sujeto que cometió un hecho típico. Asimismo, pueden tener una triple fundamentación: religiosa, ética y jurídica. Teniendo como principales exponentes a dos filósofos alemanes: Kant y Hegel. Hegel se separa de Kant, con respecto a cuantificar la pena, pues toma una postura en defensa de la proporcionalidad, en otras palabras, la comparación del valor entre el delito y pena. (Rodríguez, 2019)

El derecho penal está integrado por el conjunto de normas provistas de sanciones retributivas, existiendo las teorías absolutas de la función retributiva, y las teorías retributivas, de funciones de prevención particular, las cuales se resumen en tres fines: retributivo, preventivo general y resocializador, con algunas otras variantes. (Sánchez, 2020)

La doctrina absoluta de la retribución descansa sobre tres presupuestos:

- a) Superioridad moral de la comunidad frente al delincuente.
- b) Culpabilidad graduable a la gravedad.
- c) Que el juicio se tenga por justo por el autor y la colectividad, debido a la

armonía entre la culpabilidad y la pena. (Farfán, 2021)

Podemos definir a la teoría retributiva de la pena como la imposición de un mal por un mal cometido, asimismo, a través de la retribución se busca hacer justicia sancionando al culpable de un delito.

La teoría retributiva busca imponer una pena, de un determinado tiempo, a la persona que cometió un hecho típico establecido en el ordenamiento penal, pudiendo tener una triple fundamentación: religiosa, ética y jurídica (Rodríguez, 2019)

Se entiende a la retribución como un merecimiento propio, asimismo se enfoca una retribución no solo en el hecho pasado sino en el futuro buscando restaurar el orden jurídico junto con la confianza de las personas en la vigencia de las normas. De igual manera, no solo el agresor y la víctima deben ser restaurados sino también toda persona que podría haber infringido la norma, pero se ha reprimido o aquellos que han respetado la ley, entiendo que la pena es necesaria para restablecer la igualdad de la justicia. (Pérez, 2020)

El Ministerio Público Fiscalía de la Nación (s.f.) nos menciona que “en la actualidad se exige una pena proporcionada a la gravedad del hecho y a la culpabilidad del autor, todo ello bajo el principio de proporcionalidad y culpabilidad”.

La teoría retributiva acoge como presupuesto su necesidad moral por ello, no puede ser un mal, buscando restaurar la justa distribución de ventajas y desventajas que ha alterado el delito, asimismo, solo la pena puede garantizar la restauración del orden jurídico. (Pérez, 2020)

La pena no puede sobrepasar los límites fijados por la culpabilidad del autor asimismo tampoco puede considerarse proporcional si sobrepasa los límites de lo que se considera preventivamente necesario. (Mesas, 2020)

Es deber del Estado garantizar sentencias penales justas, prontas y plenamente

ejecutables; y el derecho a la libertad personal y a que se presuma la inocencia de toda persona, mientras no se declare judicialmente su culpabilidad. (Tribunal Constitucional, 2006)

El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. (Tribunal Constitucional, 2006)

El Congreso de la República del Perú (s.f.) señala que “esta teoría ve el sentido de la pena no en la prosecución de alguna finalidad útil, sino que sostiene que dicho sentido radica en que la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal.

Asimismo, podría conectarse la justicia retributiva con la exigencia de un reparto distributivo justo con carácter previo de los bienes, derechos y oportunidades que las normas protegen: así, la pena retributiva solo se legitima allá donde los miembros de una comunidad reciben una protección y un bienestar distributivamente justo, pues es virtualmente imposible generalizar normativamente lo merecido. (Cigüela, 2019)

Por ello, la teoría retributiva no le haya sentido a la persecución de un fin útil socialmente que sea consecuente de una pena, sino por el contrario lo único que busca es retribuir, sancionar o compensar equilibradamente la conducta antijurídica cometida. (Paricahua, 2021)

Por otro lado, se va a desarrollar los conceptos relacionados a la segunda categoría:

El aumento de en las sanciones penales por el Poder Legislativo, ha llevado a que, el Poder judicial, a través de los jueces penales, dicten sentencias condenatorias con penas privativas de libertad, evitándose llegar a que se pueda obtener otras penas

alternativas como penas limitativas de derechos o penas multa, provocando también el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios, al establecerse sanciones penales de prolongada duración. (Orosco, 2021)

El principio de resocialización se encuentra indisolublemente ligado al de humanidad consistente en obligar, cuando de ejecución penal se trata, a conducirse con respeto hacia al penado y facilitar su proceso de reinserción social a su egreso de la prisión, evitándole el sufrimiento de vejaciones inútiles (Barroso & Delgado, 2019)

Podemos decir que la resocialización es un proceso por el cual los individuos que pertenecen a una sociedad aprenden de la toma de conciencia, normas, valores y cultura para desempeñarse dentro de esa sociedad satisfactoriamente en la interacción social. (Riquez, 2018)

La resocialización es una técnica de procedimiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno, esto es, retornar a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta, es decir, volver a valer como ser social, conforme quiere la sociedad; esto es, con el cambio de actitud y de valores. (Carhuancho, 2020)

Preparar a un individuo para su reinserción social desde la privación de libertad en una institución que, por su esencia, lo aleja de la sociedad, resulta a todas luces contradictorio. Se entiende a la prisión y la sociedad como entes que distan en muchos aspectos, por lo que a primera vista puede parecer un poco utópico esperar que un sujeto que ha experimentado la primera realidad pueda, con total normalidad, integrarse pacíficamente a la sociedad sin que ello origine consecuencias que puedan afectarlo directa o indirectamente. (Diaz, 2021)

A continuación, se pasará a desarrollar los conceptos relacionados a la tercera categoría:

El comportamiento de los miembros de una sociedad y los tipos penales guardan un vínculo ontológico, es decir que necesitan de una acción, por ello debe de evitarse una lesión al bien jurídico, no actuando contrario a derecho sin causa alguna que lo justifique. (Salgado, 2020)

La antijuricidad quiere decir todo lo contrario con el derecho y se puede entender como el conjunto de normas que vinculan a las personas con un comportamiento, al igual que la culpabilidad, es un elemento del delito. (Salgado, 2020)

La pena debe estar determinada en el ordenamiento jurídico penal, el procesado no debe tener una pena mayor a la señalada por la ley, ello debe ir relacionado con el principio de legalidad puesto que el juez no debe aplicar una pena que no este establecida en la ley. (Arnao, 2018)

La legalidad se puede definir como todo lo que se realice dentro del marco de la ley respetando la vida y la coexistencia de una sociedad. Asimismo, se define al principio de legalidad como un principio jurídico en el cual todos los ciudadanos y los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho. (Arroyo et al., 2018)

El principio de proporcionalidad se puede definir como las normas constitucionales que reconocen derechos fundamentales y bienes colectivos, presentan la estructura de principios, eso quiere decir que son normas que requieren el máximo grado de realización en función de las posibilidades fácticas que contextualizan su ejercicio. (Cabrejo & Pérez, 2021)

Resulta altamente riesgoso conferir como finalidad del proceso penal la obtención de la seguridad ciudadana, porque ello implica necesariamente la policialización del proceso penal, la continuación de los fines represores del modelo inquisitivo; y el abandono de la garantía como identidad de la norma procesal. (MPFN, s.f.)

1.2. Formulación del problema

Pregunta General:

¿De qué manera las modificaciones realizadas en el código penal durante el año 2021 inciden en la teoría retributiva de la pena y en la resocialización?

Preguntas Específicas:

¿De qué manera la resocialización se ha visto influenciada por las modificaciones en el código penal durante el año 2021?

¿De qué forma las modificaciones en el código penal durante el año 2021 han contribuido con el índice de hechos ilícitos cometidos?

¿De qué forma la teoría retributiva de la pena se ha visto influenciada por las modificaciones en el código penal durante el año 2021?

1.3. Objetivos

El objetivo general es el siguiente:

- Determinar si las modificaciones hechas en el código penal en el año 2021 afectan la teoría retributiva de la pena y la resocialización.

De igual manera se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Determinar la importancia de la teoría retributiva de la pena y la resocialización en relación con la disminución de los altos índices delictivos.
- Analizar el tratamiento de la teoría retributiva de la pena en el derecho comparado.
- Determinar los criterios necesarios para un correcto uso de la teoría retributiva de la pena.

1.4. Hipótesis

Se ha planteado como hipótesis general lo siguiente:

Las modificaciones realizadas en el código penal durante el año 2021, las cuales son:

- Ley 31146. Esta norma modificó el art.129-B y reubicó 17 artículos en el Código Penal, 129-A al 129-P.
- Ley 31178. Esta norma modificó los artículos 38, 384, 387, 389 y 426 e incorporó el artículo 302-A.
- Ley 31182. Esta norma modificó el art. 288-B.
- Ley 31204. Esta norma modificó los artículos 226, 227, 228 y 230.
- Ley 31312. Esta norma modificó el art. 296-A.
- Ley 31333. Esta norma modificó los artículos 121 y 122.
- Ley 31347. Esta norma modificó el art. 305.

Afectan la teoría retributiva de la pena y la resocialización, pues la teoría retributiva de la pena castiga con una pena al hecho ilícito cometido por una o varias personas. Asimismo, se entiende a la resocialización como la reincorporación a la sociedad de aquellas personas que han cumplido su sentencia. Sin embargo, en estas modificaciones se puede apreciar que la pena ha aumentado trayendo consigo una vulneración al principio de proporcionalidad.

Asimismo, se plantean las siguientes hipótesis específicas:

- La teoría retributiva de la pena busca sancionar de manera proporcional la acción delictiva con una pena de acorde a la acción.
- Las modificaciones realizadas en el código penal durante el año 2021 buscan estar adecuadas a la realidad que se vive en la sociedad.

- Desde la perspectiva de la legislación comparada, es relevante conocer como están tipificadas los hechos ilícitos que fueron modificados en el código penal peruano durante el año 2021, con la finalidad de realizar modificaciones más acordes a la realidad.

1.5. Justificación

Se basa en los criterios establecidos por Hernández (2014):

- Por conveniencia, el presente trabajo de investigación es muy conveniente ya que a través de ella se pretende determinar de que manera las modificaciones que se realizaron en el código penal durante el año 2021 inciden en la teoría retributiva de la pena y la resocialización ya que las penas deben de estar de acorde al hecho ilícito cometido por una o varias personas, todo ello bajo los principios de proporcionalidad y culpabilidad. Asimismo, deben de estar ligadas al fin del derecho penal el cual busca la resocialización de aquellas personas que han cumplido con su condena, que si se llega a demostrar una afectación estaríamos en un caso donde se ha impuesto una pena de forma arbitraria y desproporcional vulnerando los derechos fundamentales que tienen la población.
- Por relevancia social, se busca que las modificaciones en el código penal sean necesarias y reflejen los hechos ilícitos que puedan apreciarse en la sociedad, que no se encuentren tipificados. Con el fin de regular estos hechos ilícitos y brindarles una pena adecuada, que no vulnere sus derechos fundamentales, asimismo, que logre restaurar la confianza de las personas en la seguridad y en el proceso penal.
- Por implicancias prácticas, la presenta investigación logra resolver un

problema real, como lo es la inseguridad, miedo y desconfianza en el sistema penal de la población y propone que, si se realizan modificaciones en el código penal, estas sean de acuerdo con la teoría retributiva de la pena y la resocialización, bajo los principios de proporcionalidad y criminalidad con el fin de evitar una vulneración a los derechos fundamentales.

CAPITULO II: METODOLOGÍA

2.1. Enfoque del estudio

La investigación en desarrollo es de tipo cualitativa, pues está orientada principalmente hacia la descripción y la comprensión de una situación o fenómenos, caso del derecho, a diferencia de la cuantitativa que se centra en la cuantificación, predicción y control (Aranzamendi, 2015, p.148).

En ese sentido, la presente investigación es de enfoque cualitativo, ya que se busca determinar si las modificaciones hechas en el código penal en el año 2021 afectan la teoría retributiva de la pena y la resocialización, por ello, resulta importante el uso de este método para verificar si estas modificaciones se hicieron de acorde a la realidad de la sociedad y no afectando al principio de proporcionalidad.

2.2. Tipo de estudio

Según (Cazau, 2006, p. 117) Investigación básica, “se aplican teorías conceptos existentes para fortalecer el estudio”. El presente trabajo de investigación es básico, pues se apoya en la recolección de datos, con la finalidad de aumentar el conocimiento trayendo consigo que este trabajo sea usado en futuras investigaciones sobre el tema. En base a los conocimientos obtenidos en el primer capítulo de la presente tesis, es posible analizar, interpretar y utilizar las variables de la investigación lo cual permitirá establecer criterios para un correcto uso de la teoría retributiva de la pena.

2.3. Diseño de investigación

Según su profundidad, es una investigación descriptiva, ya que se busca describir las características de un conjunto de sujetos o hechos en la realidad (Carrasco & Gonzales, 2017). El trabajo de investigación a nivel descriptivo debe tener el propósito

del estudio, la línea de investigación, la población de estudio con sus dimensiones espacial y temporal, asimismo, se les asocia a los estudios relacionales o correlaciones (Ochoa & Yunkor, 2019). La investigación cualitativa se relaciona con una índole descriptiva pues se identifica los elementos que conforman un caso, hecho o fenómeno de relevancia jurídica, determinando sus conexiones entre sí. (Nizama, 2020). La presente investigación describirá lo que sucede en la realidad con respecto a la teoría retributiva de la pena, haciendo uso de la legislación comparada y la dogmática jurídica a través del análisis documental, complementándola con la aplicación de instrumentos como encuestas y entrevistas a especialistas de la materia.

2.4. Operacionalización de categorías

El presente trabajo es correlacional, describiendo las categorías y analizando sus incidencias e interrelación en un momento determinado. En este trabajo encontramos la relación entre: La teoría retributiva de la pena (primera categoría) la resocialización (segunda categoría) y las modificaciones realizadas en el código penal durante el año 2021 (tercera categoría), esta relación llevara a verificar que estas modificaciones se realizaron de acorde a la teoría retributiva de la pena y la resocialización, buscando que las futuras modificaciones del código penal sean necesarias para solucionar los problemas de la sociedad.

2.5. Población

Respecto a la población, podemos definirla como el conjunto de personas, objetos, elementos o fenómenos en los cuales puede presentarse determinada característica que pretende ser estudiada. (Carrillo, 2015)

En el presente trabajo de investigación la población fue la siguiente:

- Fuentes documentales que abarquen temas referidos a las categorías de estudio de la investigación:

- a) La teoría retributiva de la pena
- b) La resocialización
- c) Las modificaciones realizadas en el código penal en el año
2021

- Fuentes jurisprudenciales del Poder Judicial y/o de la Corte Suprema.
- Fuentes documentales referidas al análisis de las legislaciones comparadas objeto de análisis.
- Expertos en la materia; es decir, abogados especialistas en Derecho Penal, Derecho Procesal Penal

2.6. Muestra

Respecto a la muestra, podemos definirla como una parte de la población, como un conjunto de elementos extraídos de la población que se selecciona para el estudio de esa característica o condición. (Carrillo, 2015)

En el presente trabajo de investigación la muestra fue la siguiente:

- Cinco (5) fuentes documentales referidas a las categorías del estudio.
- Cinco (5) fuentes jurisprudenciales que abarquen como materia de discusión los conceptos más relevantes para la investigación
- Tres (3) legislaciones internacionales: i) Colombia, ii) Chile y, iii) México
- Cincuenta (50) abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal

Tabla 1 Población muestra y criterios de selección

POBLACION	MUESTRA	CRITERIOS DE SELECCIÓN
Fuentes documentales que abarquen temas referidos a las categorías de estudio de la investigación	Cinco (5) fuentes documentales referidas a las variables del estudio. a) La teoría retributiva de la pena b) Las modificaciones realizadas en el código penal en el año 2021	<ul style="list-style-type: none"> • Los libros, papers y tesis no deben exceder los 10 años de antigüedad. • Línea de estudio, se debe desarrollar los temas o conceptos relevantes a las variables de investigación. • La fiabilidad de la fuente de información. • Redacción en idioma español.
Fuentes jurisprudenciales del Poder Judicial y/o de la Corte Suprema.	Cinco (5) fuentes jurisprudenciales que abarquen como materia de discusión los conceptos más relevantes para la investigación	<ul style="list-style-type: none"> • Que abarque los conceptos más relevantes para el desarrollo de las variables del trabajo.
Fuentes documentales referidas al análisis de las legislaciones comparadas objeto de análisis	Tres (3) legislaciones internacionales: i) Colombia ii) Chile iii) México	<ul style="list-style-type: none"> • Que se encuentren tipificados en sus normas legales, los artículos que fueron modificados en el código penal en el año 2021.
Expertos en la materia; es decir, abogados especialistas en Derecho Penal, Derecho Procesal Penal	Cincuenta (50) abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Especialistas en las materias de Derecho Penal y procesal penal • Ejercer la carrera de Derecho dentro del país.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TECNICA	INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	JUSTIFICACION	METODO
ANALISIS DOCUMENTAL	Fichas electrónicas	Se realizara una compilación de información relevante obtenida de tesis, papers, artículos, que pueden ser nacionales e internacionales	Se ampara en la necesidad de recabar conceptos teóricos de diferentes autores sobre cada una de las variables de la presente tesis.	Se aplicara el análisis, consistente a la distinción entre los conceptos relevantes para el desarrollo teórico de las variables.
ANALISIS	Cuadro resumen	Se realizará una	Se ampara en la	Se aplicará el

JURISPRUDENCIAL	de análisis de jurisprudencia	compilación de jurisprudencia relevante sobre el tema de investigación	de necesidad de recabar conceptos jurisprudenciales.	de análisis consistente en resaltar los conceptos más importantes para el desarrollo de las variables del trabajo.
ANALISS DE LEGISLACION COMPARADA	Tabla de análisis de derecho comparado	Se realizará una comparación entre las normativas de los países de Colombia, Chile y México	Se ampara en la necesidad de diferenciar la normativa internacional y la nacional	Se aplicará el análisis consistente en la comparación de las normas para establecer las diferencias o similitudes entre ellos.
ENCUESTA	Cuestionario	Se realizará una encuesta a cuarenta y cinco (45) abogados especializados en materia de Derecho Penal y Procesal Penal	Se ampara en la relevancia de las opiniones de los especialistas respecto al tema de investigación	Se aplicará un formulario de preguntas con el objetivo de obtener resultados cuantitativos sobre el tema.
ENTREVISTA	Guía de entrevista	Se realizará una entrevista a cinco (5) abogados especializados en materia de Derecho Penal y Procesal Penal	Se ampara en la relevancia de las opiniones de los especialistas respecto al tema de investigación	Se aplicará un formulario de preguntas con el fin de que los entrevistados desarrollen sus puntos de vista con respecto al tema de investigación.

Fuente: Elaboración Propia

2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el presente trabajo de investigación se realizarán las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos.

- Análisis Documental. A través de fichas electrónicas.
- Análisis Jurisprudencial. A través un cuadro resumen de análisis de jurisprudencia.
- Análisis de Legislación Comparada. Se realizará una tabla de análisis

de derecho comparado.

- Encuesta. Se realizará un cuestionario a cuarenta y cinco (45) abogados especializados en materia de Derecho Penal y Procesal Penal
- Entrevista. Se realizará una entrevista a cinco (5) abogados especializados en materia de Derecho Penal y Procesal Penal

2.8. Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento que se ha establecido para la recolección de datos es el siguiente:

- Respecto al análisis documental, se obtendrá información de papers, tesis, artículos jurídicos, etc.; con el objetivo de desarrollar el marco teórico de las categorías del trabajo de investigación. Estos documentos deben de cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Los libros, papers y tesis, no deben de exceder los 5 años de antigüedad
 - b) Las conclusiones se deben basar en las categorías del presente trabajo de investigación
 - c) Deben ser extraídos de fuentes fiables de información
 - d) Deben ser redactados en idioma español

Para la búsqueda de estos documentos se emplearán palabras claves como:

Teoría retributiva de la pena, Teorías de la pena, Fines de la pena, Derecho Penal retributivo. Asimismo, las conclusiones obtenidas de estos documentos deben tener relación con las categorías. Para un mejor orden y entendimiento de lo obtenido se emplearán las fichas electrónicas.

- Respecto al análisis jurisprudencial, se buscará fuentes jurisprudenciales nacionales sobre el tema de investigación de la

presente tesis, siendo importantes para el desarrollo de los conceptos y definiciones, empleando el método de análisis de rescatar las definiciones relevantes. Todo ello, ayudara a contrastar la hipótesis planteada en la investigación

- Respecto al análisis de legislación comparada, se compararán las normas de los países de Colombia, Chile y México. Se tiene como criterio de inclusión que sea una normativa similar a las que fueron modificadas en el código penal en el año 2021. La finalidad de este análisis es establecer las diferencias y similitudes entre la normativa de los países escogidos y la peruana.
- Respecto a las encuestas, se elaborará un cuestionario de cinco (5) preguntas, de las que se desprenderán resultados cuantitativos que ayudarán a alcanzar los objetivos establecidos en el trabajo de investigación. Los criterios de inclusión son los siguientes:
 - a) Especialistas en las materias de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.
 - b) Ejercer la carrera en el territorio nacional.

Se emplearán las herramientas virtuales como correo electrónico, redes sociales, debido a las circunstancias actuales que se vive a causa de la pandemia del Covid 19. Una vez contactados, se les remitirá el formato de la encuesta donde deberán llenar sus datos personales básicos, tales como el nombre completo, correo electrónico, ciudad donde se colegió y su especialidad jurídica. Después, los especialistas deberán responder las 5 preguntas planteadas y lo enviarán utilizando el medio virtual con el que cuenten.

- Respecto a las entrevistas, se elaborará un formato de cinco (5) preguntas, con el fin de que los entrevistados desarrollen sus puntos de vista con respecto al tema de investigación. Los criterios de inclusión son los siguientes:
 - a) Especialistas en las materias de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.
 - b) Ejercer la carrera en el territorio nacional.

2.9. Análisis de datos

Para el análisis de los datos e información recopilados, se hará uso de:

- Fichas electrónicas y de resumen, se aplicarán 2 fichas bibliográficas en diferentes muestras, pues se dividen respecto a las categorías de la investigación, por lo que, para recaudar la información relevante se considerarán a papers, tesis, revistas jurídicas, etc. Por otro lado, a las fichas resumen, se aplicarán a las jurisprudencias con el objetivo de resaltar lo expresado por los diversos órganos y reforzar los conceptos o fundamentos de las categorías del presente trabajo de investigación.
- Tabla de análisis, se aplicará a la legislación comparada, en la que se consideran a los países de Chile, Colombia y México, con la finalidad de establecer las diferencias y similitudes entre la normativa de los países escogidos y la peruana.
- Cuestionarios, se aplicarán como encuesta y entrevistas. Siendo que, en relación a las encuestas, se elaborará un cuestionario de cinco (5) preguntas dirigidas a especialistas en el Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, de las que se desprenderán resultados cuantitativos que

ayudarán a alcanzar los objetivos establecidos en el trabajo de investigación. En relación a las entrevistas, se elaborará un formato de cinco (5) preguntas, con el fin de que los entrevistados desarrollen sus puntos de vista con respecto al tema de investigación.

2.10. Consideraciones éticas

Resulta importante señalar la importancia de la presencia de rasgos éticos en el desarrollo de un trabajo de investigación. Pues, como ya se ha mencionado, las fuentes de información usadas en el presente trabajo son únicamente rescatadas de fuentes fiables del internet, en otras palabras, se realizó la búsqueda de información en diferentes plataformas digitales acatando los parámetros y reglamentos para recabar la información.

Así pues, la realidad problemática, los antecedentes, las bases teóricas, etc. Se ha desarrollado teniendo en cuenta el manual de publicaciones de American Psychological Association (APA) para su redacción y presentación se ha respetado el formato establecido por la Universidad Privada del Norte (UPN) sin omisiones, alteraciones ni modificaciones en la estructura, presentando una tesis sin mal eficiencias en la investigación y en base a la buena fe.

Además, señalar que se ha hecho uso del principio de veracidad, lo cual permite decir que la información contenida en la presente tesis es fidedigna y veraz, habiendo obtenido la información a través de buscadores confiables o al haber utilizados artículos de investigación obtenidos de revistas jurídicas. Asimismo, el referido principio se manifiesta en la aplicación de las entrevistas y encuesta, ya que en el caso de los especialistas en materia de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal son profesionales que cuentan con la experiencia suficiente para asegurar que las conclusiones de su participación tendrán resultados fiables y veraces.

Para finalizar, cabe resaltar que, en el desarrollo del presente trabajo de investigación se tuvo en cuenta el principio de valor social y en consecuencia de su aplicación otorga la facultad de establecer que la presente tesis se llevó a cabo teniendo como base fuentes de información fiables y pretende lograr un beneficio en la sociedad, al verificar que las modificaciones realizadas en el código penal en el año 2021 son de acorde a la teoría retributiva de la pena y la resocialización, respetando los principios de proporcionalidad y culpabilidad.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En el presente capítulo, se detallarán los resultados obtenidos a partir de los instrumentos de recolección de datos utilizados en el desarrollo de esta investigación, cada uno de ellos se encuentra debidamente vinculado con los objetivos específicos planteados los cuales guardan una directa e íntima relación con el objetivo general y pregunta de investigación.

3.1. El Resultado N°01, se encuentra directamente relacionado con el objetivo específico N°01, referido a determinar la importancia de la teoría retributiva de la pena y la resocialización en relación con la disminución de los altos índices delictivos.

Para el desarrollo de este resultado se utilizaron los siguientes instrumentos: un Cuestionario realizado a 45 abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, una Entrevista realizada a 5 jueces penales, cuadro resumen de jurisprudencias, fichas electrónicas. Explicado lo anterior, se procede a explicar cada uno de los instrumentos en relación al resultado obtenido.

El Cuestionario contiene 05 preguntas de las cuales cuatro están enfocadas con el primer objetivo, fueron aplicadas a abogados especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. Asimismo, se consideró importante identificar a los especialistas en la Tabla 3, para luego indicar los resultados a los que se arribó.

Tabla 3 Especialistas consultados por medio del instrumento guía de encuesta

ESPECIALISTAS CONSULTADOS POR MEDIO DEL INSTRUMENTO GUIA DE CUESTIONARIO			
N°	NOMBRE DEL ABOGADO	ESPECIALIDAD	CIUDAD DE COLEGIATURA
1	Joel Pablo Perez Casaverde	Derecho Penal	Chimbote
2	Victor Alberto Goicochea Amaya	Derecho Penal	Chimbote

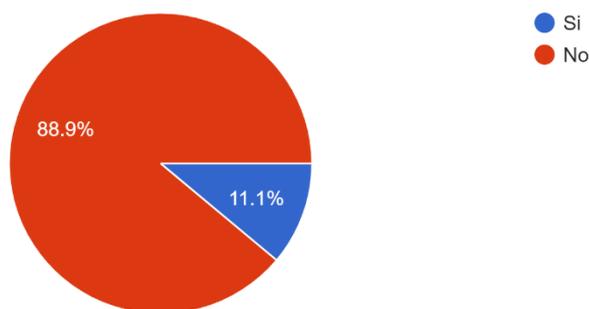
3	Roberto Valles Celiz	Derecho Procesal Penal	Trujillo
4	Isai Rafael Herrera Paredes	Derecho Penal	Chimbote
5	Florentino Yanac Salazar	Derecho Penal	Huaraz
6	Jorge Luis Cespedes Diez Canseco	Derecho Penal	Trujillo
7	Berly Jesus Jauregui Ticona	Derecho Penal	Chimbote
8	Carlos Enrique Rodriguez Namoc	Derecho Procesal Penal	Trujillo
9	Alex Napoleon Novoa Galvez	Derecho Procesal Penal	Chiclayo
10	Markell Rios Pizarro	Derecho Penal	Chimbote
11	Kelly Maria Cortez Montero	Derecho Procesal Penal	Chimbote
12	Daniel Vasquez Cardenas	Derecho Penal	Chimbote
13	Jose Elvis Guevara Rodriguez	Derecho Penal	Chimbote
14	Paola Janet Ramos García	Derecho Procesal Penal	Chimbote
15	Evelia Saavedra Martinez	Derecho Penal	Chimbote
16	Lizz Fabiola Muñoz Betetta	Derecho Penal	Chimbote
17	Julissa Vasquez Nieto	Derecho Penal	Chimbote
18	Pablo Saul Morales Vasquez	Derecho Procesal Penal	Trujillo
19	Elva Juana Cordero Tamariz	Derecho Penal	Chimbote
20	Julie Analy Arrestegui Sanchez	Derecho Procesal Penal	Chimbote
21	Soledad Risco Holguin	Derecho Penal	Lima
22	Marlene Amelia Galindo Peralta	Derecho Procesal Penal	Trujillo
23	Rodolfo Perez Vasquez	Derecho Procesal Penal	Chimbote
24	Roberto Noe Acosta Rojas	Derecho Procesal Penal	Chimbote
25	Samuel Servando Ramirez La Rosa	Derecho Procesal Penal	Lima
26	Gery Vasquez Cucho	Derecho Procesal Penal	Lima
27	Robert Bolaños Vargas	Derecho Penal	Chimbote
28	Juan Cornejo Cabilla	Derecho Procesal Penal	Lima
29	Carlos Sandoval Vegas	Derecho Penal	Lima
30	Augusta Marcolina Arcela Ynfante	Derecho Procesal Penal	Lima
31	Carlos Alberto Macedo Vela	Derecho Penal	Iquitos
32	Franciso Gil Paredes	Derecho Procesal Penal	Lima
33	Walder Guillermo Diaz Flores	Derecho Penal	Lima
34	Franklin Suarez Pariachi	Derecho Penal	Lima
35	Gaston Quevedo Pereyra	Derecho Procesal Penal	Lima
36	Rafael Lomparte Sanchez	Derecho Penal	Chimbote
37	Elida Rosa Piscoche Alva	Derecho Procesal Penal	Chimbote
38	Enrique Luis Moreno Garcia	Derecho Penal	Lima
39	Katty Milagro Legoas Lozada	Derecho Penal	Trujillo
40	Walter Alfredo Lomparte Sanchez	Derecho Penal	Lima
41	Katuska Rodriguez Hernandez	Derecho Penal	Piura
42	Nilton Fredy Maguiña Sanchez	Derecho Procesal Penal	Chimbote
43	Janina Guillermo Gamboa	Derecho Penal	Chimbote

44	Washington Wilson Andrade Bazán	Derecho Penal	Lima
45	Jorge Wilfredo Román Ochoa	Derecho Penal	Chimbote

Fuente: *Elaboración propia*

Para el resultado N°01 se tomarán en cuenta 4 de las 5 preguntas

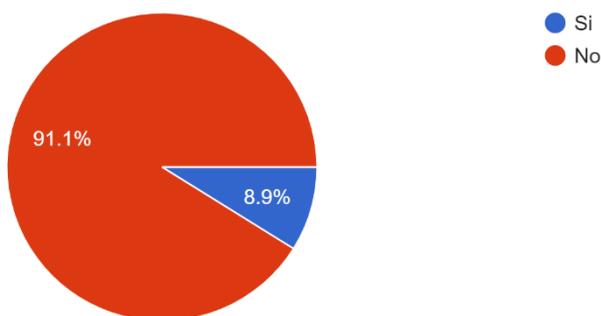
Figura 1 El aumento de años en las penas bajaría el índice de criminalidad



Fuente: *Elaboración Propia*

En relación a la primera pregunta, se obtuvo que el 88.9 por ciento de los especialistas consideró que el aumento de años en las penas no bajaría el índice de criminalidad mientras que el 11.1 por ciento consideró que sí; tal como se precisa en la

Figura 2 Las penas van de acorde a los hechos delictivos cometidos

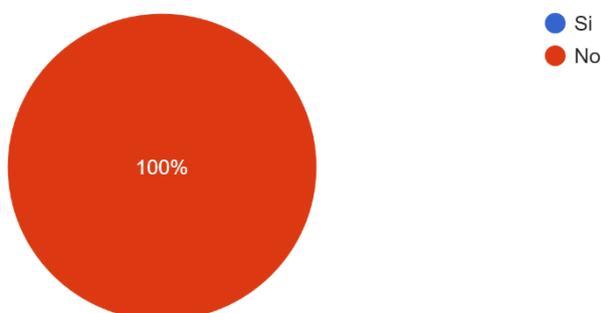


Fuente: *Elaboración Propia*

En relación a la segunda pregunta, se obtuvo que el 91.1 por ciento de los especialistas consideró que en la realidad las penas no van de acorde a los hechos delictivos cometidos mientras que el 8.9 por ciento consideró que sí; tal como se precisa en la Figura

2.

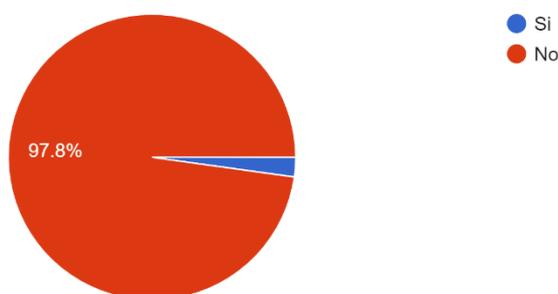
Figura 3 Los Centros Penitenciarios cuentan con condiciones necesarias que permitan la resocialización



Fuente: Elaboración Propia

En relación a la cuarta pregunta, se obtuvo que el 100 por ciento de los especialistas consideró que en la realidad los Centros Penitenciarios no cuentan con las condiciones necesarias que permitan la resocialización.

Figura 4 Solo hay justicia cuando solo se aplica pena efectiva



Fuente: Elaboración Propia

En relación a la quinta pregunta, se obtuvo que el 97.8 por ciento de los especialistas consideró que no solo hay justicia cuando se aplica pena efectiva, mientras que el 2.2 por ciento consideró que sí.

Aunado a ello Aunado a ello, a fin de brindar un mayor respaldo a las respuestas emitidas por los especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, se

aplicó una entrevista a cinco jueces penales que destacan por su experiencia práctica y académica. En ese sentido, se detalla en el siguiente cuadro las preguntas 1,3,4 y 5 que son de acorde a este objetivo y las respuestas del Dr. Daniel Vásquez Cárdenas, la Dra. Mardeli Carrasco Rosas, el Dr. Niczon Espinoza Lugo, la Dra. María Elena Chauca y el Dr. Carlos Castro.

Tabla 4 Matriz de Triangulación
 Pregunta N°01 de la entrevista

PREGUNTA N°01 ¿Cuál es su opinión acerca del aumento de años en las penas como una medida de solución para disminuir el índice de criminalidad que existe en el Perú?

Dr. Daniel Vásquez	Dra. Mardeli Carrasco Rosas	Dr. Niczon Espinoza Lugo	Dra. Maria Elena Chauca	Dr. Carlos Castro
La sociedad en su conjunto, los posibles o potenciales delincuentes no vuelvan a cometer delito porque la pena aumento, en mi opinión, no tiene efecto.	Estoy en total desacuerdo porque esa política criminal ha fracasado universalmente. No sirve el incremento de pena como un disuasivo de comisión de delitos.	Hubo un incremento desmedido de las penas como una forma para afrontar eficazmente la delincuencia, pero creo que los resultados no son los que esperaba el legislador	No es una de las causas que disminuya la criminalidad con el incremento de la pena. Considero que debe de haber otros tipos de sanción menos drástica que el incremento de una pena para que el condenado pueda resocializarse	El endurecimiento de las penas de ningún modo considero que lleva a prevenir la comisión de delitos, por el contrario, se adopta por una herramienta más fácil que es destituyendo penas, pero menos efectivas.
ANÁLISIS				
COINCIDENCIAS	De las respuestas relacionadas a la pregunta 1, los entrevistados coincidieron en mencionar que el aumento de años en las penas no es una medida de solución para disminuir el índice de criminalidad.			
DISCREPANCIAS	NINGUNA			
INTERPRETACION	El aumento de años en las penas no es la solución para disminuir el índice de criminalidad, se puede apreciar que en vez de disminuir es todo lo contrario, es por ello que se debe de buscar otras medidas con el fin de disminuir la criminalidad y de resocializar al sentenciado.			

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5 Matriz de triangulación
 Pregunta N°03 de la entrevista

PREGUNTA N°03 ¿Considera Usted que, al momento desentenciar, por parte de los Jueces, se toman en cuenta las teorías de la pena?

Dr. Daniel Vásquez	Dra. Mardeli Carrasco Rosas	Dr. Niczon Espinoza Lugo	Dra. Maria Elena Chauca	Dr. Carlos Castro
Si, en algunos casos evidentemente las estamos tomando. El gran problema en el Perú es que las penas se establecen de acuerdo a la coyuntura y no al bien jurídico	Yo creo que, cada vez se pone un poco más de interés en los fines de la pena y cada vez más se ha entendido que la pena no es retributiva y que hay personas que han cometido hechos muy graves hace mucho tiempo y durante ese tiempo no han delinuido hasta ahora	Definitivamente, la consecuencia luego de declarar probado que una persona ha cometido delito su consecuencia es imponer la pena, de ahí viene un gran conflicto que tenemos, nos enfrentamos con penas severas, tratamos de ponderar en algunos asuntos a fin de que, dada la forma de ejecución de un delito, un poco humanizar las penas digamos.	Si porque hay que evaluar el principio de proporcionalidad de la pena, el principio del fin de la pena, el principio de hoy en día la circunstancia actual, entre otros.	Si, muchas veces si se toman en cuenta, pero como le digo esencialmente, ello es para el tema de motivación de las penas en las decisiones judiciales, pero de ningún modo implica que evidentemente genere una solución al problema delincencial.
ANÁLISIS				
COINCIDENCIAS	De las respuestas relacionadas a la pregunta 3, los entrevistados coincidieron en mencionar que si se toman en cuenta los fines de la pena al momento de emitir una sentencia.			
DISCREPANCIAS	NINGUNA			
INTERPRETACION	Tomando en cuenta los fines de la pena al momento de emitir sentencia, los Jueces buscan imponer una pena de acorde al hecho ilícito cometido, asimismo que al momento de cumplir la pena impuesta, el sentenciado pueda reincorporarse a la sociedad.			

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6 Matriz de triangulación
 Pregunta N°04 de la entrevista

PREGUNTA N°04 ¿Considera Usted que en la actualidad aún se busca la resocialización del sentenciado ose busca apartarlo el mayor tiempo posible de la sociedad?

Dr. Daniel Vásquez	Dra. Mardeli Carrasco Rosas	Dr. Niczon Espinoza Lugo	Dra. Maria Elena Chauca	Dr. Carlos Castro

Hay que proteger a la sociedad y adentro probablemente va a tener que resocializarse tener que seguir tratamientos por parte de la autoridad penitenciario	Creo que las dos cosas, si lo vemos desde la óptica del ciudadano la idea no tiene un fin de resocialización. Yo creo que no podemos considerar por igual a todos los centros penitenciarios. Creo que, si hay avances, aunque muy pocos por la cantidad de reos que hay.	La resocialización de la pena es un tema administrativo que está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario que depende del Ejecutivo, el Ministerio de Justicia, ellos son los que deben de cumplir con resocializar, reeducar y rehabilitar a esa persona.	Yo entiendo que se debe buscar o se busca la resocialización, pero para ello concordante con más proyección del Estado en estos aspectos para evitar que las condenas sean mayores a los hechos mismos.	Considero que se busca apartarlo porque la resocialización implicaría tener unos centros penitenciarios donde efectivamente se busca la resocialización del interno y las cárceles actuales del Perú no cuentan con implemento de infraestructura profesional
ANÁLISIS				
COINCIDENCIAS	De las respuestas relacionadas a la pregunta 4, los entrevistados coincidieron en mencionar que la resocialización del sentenciado depende de los centros penitenciarios, sin embargos estos no cuentan con los implementos necesarios por ello se ven avances, pero pocos.			
DISCREPANCIAS	NINGUNA			
INTERPRETACION	Se busca apartar de la sociedad a aquella persona que ha cometido un hecho tipificado en el código penal, sin embargo, ello no implica que siempre este apartado de la sociedad, sino que a través de los Centros Penitenciarios obtengas herramientas para que puedan ser reincorporados a la sociedad.			

Fuente: Elaboración propia

Tabla 7 Matriz de triangulación
 Pregunta N°05 de la entrevista

PREGUNTA N°05 ¿Cuál es su opinión acerca de que el Perú es uno de los países con mayor índice de criminalidad en Sudamérica?

Dr. Daniel Vásquez	Dra. Mardeli Carrasco Rosas	Dr. Niczon Espinoza Lugo	Dra. Maria Elena Chauca	Dr. Carlos Castro
Creo que no es un problema de las penas, es más un problema de la crisis socioeconómica que vivimos. Crisis que no solo pasa por problemas en la economía, sino crisis	Creo que eso sucede porque las políticas estatales no son adecuadas, no van por donde tendrían que iniciar.	Paradójicamente, con el incremento de las penas, se han incrementado los hechos delictuosos graves, como ocurre en la zona	Estamos dentro de los países con mayor índice de delincuencia, porque creo que nos faltan políticas de	Lo que pasa es que mucho tiene que ver en los factores, como lo es el tema de educación, oportunidades laborales.

en todo el sistema, incluso el educativo		norte y que se esta extendiendo a Lima, el caso de los sicarios, bandas organizadas, nuevas figuras delictivas, que te matan por robar un celular.	prevención para evitar ello y en su defecto empezar por los colegios, enseñando valores y en una escuela de padres que existía anteriormente.	
ANÁLISIS				
COINCIDENCIAS	De las respuestas relacionadas a la pregunta 5, los entrevistados coincidieron en mencionar que las políticas del Estado, en especial la educación, están mal implementadas y se deben de enfocar en ello para intentar bajar el índice de criminalidad.			
DISCREPANCIAS	NINGUNA			
INTERPRETACION	El Estado debe de garantizar la seguridad de la ciudadanía, para ello es indispensable contar con políticas estatales que eduquen a las personas para evitar que en un futuro tengan la opción de delinquir.			

Fuente: Elaboración propia

Asimismo, se presentan los resultados correspondientes al análisis documental de las bases teóricas:

Tabla 8 Análisis Documental de las bases teóricas

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL		
<ol style="list-style-type: none"> 1. TITULO. Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana 2. AUTOR. Fabricio Gabriel Farfán Ramírez 3. TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL. Artículo Jurídico 4. AÑO. 2021 		
PRIMERA CONCLUSION	SEGUNDA CONCLUSION	COMENTARIOS
Se hace necesario recordar que la doctrina retribucionista aportó la concepción proporcional entre el delito y la pena, en consecuencia, la limitación de la pretensión punitiva	La prevención especial es considerada la otra cara de la moneda de la doctrina retribucionista. Para ello, la pena no deber ser medida mediante la culpabilidad, sino por la necesidad	El autor señala la aportación de la doctrina retribucionista para la limitación de la pretensión punitiva del Estado, asimismo parafrasea la idea de Hegel sobre la retribución en diferentes

<p>estatal. Asimismo, Hegel (1821) menciona que en sociedades más consolidadas la pena puede ser menor pues la peligrosidad del delito es reducida mientras que en sociedades no consolidadas, la pena puede ser mayor debido a la alta peligrosidad del delito contra la sociedad.</p>	<p>temporal del tratamiento resocializador.</p>	<p>sociedades. De igual manera considera que la prevención especial es vista como la otra cara de la moneda de la doctrina retribucionista.</p>
---	---	---

Fuente: Elaboración propia

Tabla 9 Análisis Documental de las bases teóricas

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL
<ol style="list-style-type: none"> 1. TITULO. A modo de colofón: Valorar y Razonar la Pena 2. AUTOR. Jonatan Valenzuela 3. TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL. Artículo Jurídico 4. AÑO. 2017

PRIMERA CONCLUSION	SEGUNDA CONCLUSION	COMENTARIOS
<p>Una idea que merezca ser rescatada es aquella que indica que la pena tiene un valor político irrenunciable en la comunidad, esta irrenunciabilidad pasa por reconocer en ella un claro componente retributivo.</p>	<p>La teoría retribucionista de la pena puede identificarse con la ley taliónica, ojo por ojo y diente por diente. Sin embargo, ni la ley taliónica ni una teoría retribucionista deben ser confundidas con la venganza, para constituirse es necesario reconocer el interés moral de quien impone la sanción.</p>	<p>Este artículo hace mención a rescatar la idea de la pena como un valor político irrenunciable en la comunidad. Asimismo, menciona que la teoría retribucionista no debe ser entendida como venganza.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 10 Análisis Documental de las bases teóricas

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL

1. **TITULO.** ¿Por qué no a la impunidad? Una mirada desde las teorías comunicativas al papel de la persecución penal en la justicia de transición
2. **AUTOR.** Daniela Accatino
3. **TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL.** Artículo Jurídico
4. **AÑO.** 2019

PRIMERA CONCLUSION	SEGUNDA CONCLUSION	COMENTARIOS
Una pena retributiva se distingue de otras sanciones por su significado de reproche retrospectivo. Asimismo, la responsabilidad penal debe referirse a agravios, entendidos como públicos, pues nos conciernen a todos como miembros de la comunidad y merecen una respuesta formal y publica.	La pena constituye un acto de comunicación respecto de la víctima, mediante el cual la comunidad política reconoce y comparte como público el agravio que ha sufrido, asimismo, a través de la pena se comunica al resto de ciudadanos que las normas penales quebrantadas son tomadas en serio.	Este artículo señala la distinción de la pena retributiva, asimismo un fin preventivo de la pena.

Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, se presentan los resultados correspondientes al análisis documental de jurisprudencia:

Tabla 11 Análisis de Jurisprudencia

N° DE EXPE DIEN TE	FECHA DE EMISIO N	ASUNTO	FUNDAMENTOS JURIDICOS	CONCLUSIONES
---------------------------------------	--------------------------------------	---------------	----------------------------------	---------------------

N° 0019- 2005- AI/TC	21 DE JULIO DE 2005	Proceso de Inconstitucionalidad contra Ley N° 28568 que equiparaba para efectos del cómputo de la pena, el plazo de detención domiciliaria con la detención preventiva	Una es la teoría de la retribución absoluta, cuyos exponentes son Kant y Hegel. Según ella, la pena no cumple ninguna función social, pues es una institución independiente de su esfera social; es decir, agota toda virtualidad en la generación de un mal al delincuente, de modo tal que el Estado, en representación de la sociedad, toma venganza por la afectación de algún bien jurídico relevante, aplicando un mal de similar gravedad a la relevancia del bien en el ordenamiento jurídico	No significa que se desconozca que toda sanción punitiva lleva consigo un elemento retributivo. Lo que ocurre es que la pretensión de que ésta agote toda su virtualidad en generar un mal en el penado, convierte a éste en objeto de la política criminal del Estado, negando su condición de persona humana, y, consecuentemente, incurriendo en un acto tan o más execrable que la propia conducta del delincuente
---	------------------------------------	--	---	--

Fuente: Elaboración propia

Tabla 12 Análisis de Jurisprudencia

N° DE EXP EDIE NTE	FECHA DE EMISION	ASUNTO	FUNDAMENTOS JURIDICOS	CONCLUSIONES
N° 1091- 2002- HC/ TC	12 DE AGOSTO DE 2002	Recurso extraordinario interpuesto por don Vicente Ignacio Silva Checa, contra la resolución de la Segunda Sala Penal Corporativa	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que tanto el argumento de seriedad de la infracción como el de severidad de la pena pueden, en principio, ser tomados en consideración cuando se analiza el riesgo de evasión del detenido. La Comisión considera, que debido	La regla general debe ser que los procesados, de quienes se presume su inocencia, deben disfrutar del ejercicio de la libertad física, mientras que su privación sólo debe decretarse en aquellos casos en los que se ponga en riesgo el éxito del proceso penal, ya sea porque se pretende obstaculizar

para Procesos Ordinarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas ciento uno, su fecha 19 de marzo del 2002, que declaró improcedent e la acción de habeas corpus interpuesta	a que ambos argumentos en criterios de retribución penal, su utilización para justificar una prolongada prisión previa a la condena produce el efecto de desvirtuar la finalidad de la medida cautelar, convirtiéndola, prácticamente, en un sustituto de la pena privativa de libertad	la actividad probatoria, ya porque se pretende evadir la aplicación de la pena
---	---	--

Fuente: Elaboración propia

Tabla 13 Análisis de Jurisprudencia

N° DE EXPEDIENTE	FECHA DE EMISION	ASUNTO	FUNDAMENTOS JURIDICOS	CONCLUSIONES
N° 0007-2018-PI/T C	12 DE NOVIEMBRE 2019	Demanda de inconstitucionalidad contra diversas disposiciones de la Ley 30076.	El Tribunal ha señalado en el fundamento 35 de la sentencia 0014-2016, las penas establecidas por los legisladores aplicables a las conductas delictivas no deberían ser tan onerosas que superen la propia gravedad del delito cometido, ni tan leves que signifiquen una infrapenalización de los delitos y una desvalorización de los bienes jurídicos protegidos que fueren afectados. De este principio se deriva el	Las teorías preventivas de la pena, tanto la especial como la general, que combinan elementos retributivos con beneficios para el sentenciado o la sociedad, gozan de protección constitucional directa, en tanto sus objetivos resulten acordes con la dignidad humana y los derechos fundamentales.

principio de
culpabilidad: toda
pena debe guardar
proporción y
correspondencia con el
nivel de
reprobabilidad
jurídica.

Fuente: Elaboración propia

3.2. El Resultado N°02, se encuentra directamente relacionado con el objetivo específico N°02, que es Analizar el tratamiento de la teoría retributiva de la pena en el derecho comparado

Para el desarrollo de este resultado se utilizaron como instrumentos: La Tabla de Análisis de Derecho Comparado.

Tabla 14 Análisis de Derecho Comparado

Modificaciones durante el año 2021 en el código penal peruano	Ley 31146. Esta norma modificó el art.129-B y reubicó 17 artículos en el Código Penal, 129-A al 129-P.			
	Ley 31178. Esta norma modificó los artículos 38, 384, 387, 389 y 426 e incorporó el artículo 302-A.			
	Ley 31182. Esta norma modificó el art. 288-B.			
	Ley 31204. Esta norma modificó los artículos 226, 227, 228 y 230.			
	Ley 31312. Esta norma modificó el art. 296-A.			
	Ley 31333. Esta norma modificó los artículos 121 y 122.			
	Ley 31347. Esta norma modificó el art. 305.			
Comparación de legislaciones de	PERÚ	MÉXICO	CHILE	COLOMBIA

<p>Contenido</p>	<p>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:</p> <p><i>“Artículo 129-A.- Trata de personas</i></p> <p><i>1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad</i></p>	<p>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:</p> <p><i>“Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a:</i></p> <p><i>I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley; II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley; III. La prostitución ajena u</i></p>	<p>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:</p> <p><i>“Artículo 411 quáter. - El que, mediante violencia, o reciba a una persona, intimidación, engaño, abuso dentro del territorio nacional de poder, aprovechamiento o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en vulnerabilidad o de prisión de trece (13) a dependencia de la víctima, o veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a depagos milquinientos (1.500) salarios u otros beneficios mínimos legales mensuales para obtener vigentes. Para efectos de este el artículo se entenderá por consentimiento de una explotación el obtener persona que tenga autoridad provecho económico o sobre otra capte, traslade, cualquier otro beneficio para acoja o reciba personas para sí para otra persona, que sean objeto de mediante la explotación de la alguna forma de explotación prostitución ajena u otras sexual, incluyendo la formas de explotación sexual, pornografía, trabajos los trabajos o servicios o servicios forzados, forzados, la esclavitud o las servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a la prácticas análogas a ésta, o esclavitud, la servidumbre, la extracción de órganos, explotación de la mendicidad será castigado con ajena, el matrimonio servil, la</i></p>	<p>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:</p> <p><i>“El que capte, traslade, acoja que, mediante violencia, o reciba a una persona, intimidación, engaño, abuso dentro del territorio nacional de poder, aprovechamiento o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en vulnerabilidad o de prisión de trece (13) a dependencia de la víctima, o veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a depagos milquinientos (1.500) salarios u otros beneficios mínimos legales mensuales para obtener vigentes. Para efectos de este el artículo se entenderá por consentimiento de una explotación el obtener persona que tenga autoridad provecho económico o sobre otra capte, traslade, cualquier otro beneficio para acoja o reciba personas para sí para otra persona, que sean objeto de mediante la explotación de la alguna forma de explotación prostitución ajena u otras sexual, incluyendo la formas de explotación sexual, pornografía, trabajos los trabajos o servicios o servicios forzados, forzados, la esclavitud o las servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a la prácticas análogas a ésta, o esclavitud, la servidumbre, la extracción de órganos, explotación de la mendicidad será castigado con ajena, el matrimonio servil, la</i></p>
------------------	--	---	--	--

no menor de ocho ni otras formas de explotación lapena de extracción de órganos, el mayor de quince años. sexual, en los términos de reclusión mayoren sus turismo sexual u otras formas de explotación.

2. Para efectos del los artículos 13 a 20 de la grados mínimo a de explotación. presente Ley; IV. La explotación laboral, en los medio multa decincuenta El consentimiento dado por la inciso 1, los fines de explotación de la términos del artículo 21 de a cien unidades tributarias víctima a cualquier forma de trata de personas la presente Ley; V. El mensuales. explotación definida en este comprende, entre trabajo o servicios forzados, Si la víctima fuere menor de artículo no constituirá causal otros, la venta de en los términos del artículo de exoneración de la niños, niñas o 22 de la presente Ley; VI. La concurren violencia, de responsabilidad penal” adolescentes, la mendicidad forzosa, en los intimidación, coacción, prostitución y términos del artículo 24 de engaño, abuso de poder, cualquier forma de la presente Ley; VII. La aprovechamiento de una explotación sexual, la utilización de personas situación de vulnerabilidad esclavitud o prácticas menores de dieciocho años ode dependencia de la análogas a la en actividades delictivas, en víctima, o la concesión esclavitud, cualquier de la presente Ley; VIII. La o recepción de forma de explotación adopción ilegal de persona pagos u otros beneficios laboral, la menor de dieciocho años, en para obtener el mendicidad, los los términos de los artículos consentimiento de una trabajos o servicios 26 y 27 de la presente Ley; persona que tenga forzados, la IX. El matrimonio forzoso o autoridad sobre otra, se servidumbre, la servil, en los términos del impondrán las penas de extracción o tráfico artículo 28 de la presente reclusión mayoren su de órganos o tejidos Ley, así como la situación gradomedio y multa de somáticos o sus prevista en el artículo 29; X. cincuenta a cien unidades componentes Tráfico de órganos, tejidos tributarias mensuales. humanos, así como y células de seres humanos El que promueva, facilite o cualquier otra forma vivos, en los términos del financie la ejecución de las artículo 30 de la presente

<p>análoga explotación.</p> <p>3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.</p> <p>4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.</p> <p>5. El agente que</p>	<p>de Ley; y XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.”</p> <p>“Artículo 11. A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.”</p> <p>“Artículo 12. A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.”</p> <p>“Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía,</p>	<p>conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.</p> <p>Artículo 411 quinquies. - Los que se asociaren u organizaren con el objeto de cometer alguno de los delitos de este párrafo serán sancionados, por este solo hecho, conforme a lo dispuesto en los artículos 292 y siguientes de este Código.</p>
--	---	---

promueve, favorece, exhibiciones públicas o financia o facilita la privadas de orden sexual, el comisión del delito de turismo sexual o cualquier trata de personas, es otra actividad sexual reprimido con la remunerada mediante:
misma pena prevista para el autor.

**Artículo 129-B.-
Formas agravadas de
la Trata de Personas**

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3,4 y 5, del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.

2. El agente es promotor, integrante o representante de

I. El engaño; II. La violencia física o moral; III. El abuso de poder;

IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; Daño grave o amenaza de daño grave; o VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a

las exigencias del activo. Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado

del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace

una organización referencia el presente social, tutelar o artículo. empresarial, que aprovecha esta Artículo 14. Será condición y sancionado con pena de 10 actividades para a 15 años de prisión y de un perpetrar este delito. mil a 30 mildías multa, al quesometa a una persona o 3. Existe pluralidad se beneficie de someter a de victimas. una persona para que 4. La víctima tiene realice actos pornográficos, entre catorce y menos o produzca o se beneficie de de dieciocho años de la producción de material edad o es incapaz. pornográfico, o engañe o participe en engañar a una 5. El agente es persona para prestar cónyuge, conviviente, servicios sexuales o realizar adoptante, tutor, actos pornográficos. curador, pariente hasta el cuarto grado Artículo 15. Será de consanguinidad o sancionado con pena de 5 a segundo de afinidad, 15 años de prisión y de un o tiene a la víctima a mil a 30 mildías multa, al su cuidado por que se beneficie cualquier motivo o económicamente de la habitan en el mismo explotación de una persona hogar. mediante el comercio, 6. El hecho es distribución, exposición, cometido por dos o circulación u oferta de

más personas. libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

7. La víctima se encuentra en estado de gestación. La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima

2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.

3. El agente es parte de una organización criminal.

<p>Apreciación Crítica</p>	<p>Se puede observar que en la legislación peruana se tienen dos artículos con respecto a la trata de personas siendo el 129-A y el 129-B, este último artículo se refiere a las formas agravantes. Fueron modificadas por la ley N° 31146, publicada el 30 de marzo del 2021 en el Peruano. Es de conocimiento que la trata de personas es un delito muy grave que cada vez los traficantes buscan nuevas formas de lograr lo que buscan, es por ello que es necesario que la ley se actualice con el fin de sancionar todas las nuevas modalidades, bajo un principio de</p>	<p>Se puede observar que en la legislación mexicana se tiene más de dos artículos que regulan el delito de trata de personas imponiéndoles una sanción que va desde los cinco años hasta los cuarenta años de prisión además de imponerle días multas. En México, a comparación de Perú, tiene una ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, esta ley fue publicada el 14 de junio de 2012. Siendo la ley mexicana más completa pues se abarca un total de veintiocho artículos con respecto al delito en materia de trata de personas, aunque haya sido publicada diez años antes que la peruana.</p>	<p>Se puede observar que en la legislación chilena se tiene el artículo cuatrocientos once y siguiente se regula el delito de trata de personas. Lo que se cuestiona en esta legislación es que se omitió establecer las penas específicas en casos donde las personas jurídicas resulten penalmente responsables por el delito de trata de personas.</p>	<p>Se puede observar que en la legislación colombiana se tiene el artículo ciento ochenta y ocho que regula el delito de trata de personas imponiendo una pena de trece a veintitrés años y una multa de ochocientos a mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. A diferencia de las otras legislaciones solo se tiene un artículo que regula la trata de personas.</p>
----------------------------	--	--	---	---

proporcionalidad

Artículo	Artículo 129-C.- Explotación sexual	Artículo 13	Artículo 367.	Artículo 213. Inducción a la prostitución
Contenido	<p><i>“El que, mediante violencia, amenaza u otro medio, obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</i></p> <p><i>Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro</i></p>	<p><i>“Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, pornografía, exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante engaño; II. La violencia física o moral; III. El abuso de poder; IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; V. Daño grave o amenaza de daño</i></p>	<p><i>“El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo. Si concurriere la habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias mensuales.”</i></p>	<p><i>“El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”</i></p>

condicionamiento, se grave; o VI. La amenaza de aplicará la misma denunciarle ante pena del primer autoridades respecto a su párrafo. situación migratoria en el

La pena privativa de libertad será no de la utilización de la ley o menor de quince ni procedimientos legales, que mayor de veinte años, provoque que el sujeto cuando: pasivo se someta a las exigencias del activo.

1. El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder o cualquier otra circunstancia que la impulse a depositar su confianza en él. Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.”

2. El agente comete el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad

económica.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:

1. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

2. La explotación

sexual es un medio de subsistencia del agente.

3. Existe pluralidad de víctimas.

4. La víctima tiene discapacidad, es adulta mayor, padece de una enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena u originario, o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.

5. Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.

6. Se derive de una situación de trata de personas.

7. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.

8. La víctima está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En todos los casos se impondrá, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.”

Apreciación Crítica

Se puede apreciar que la legislación peruana cuenta con una definición de lo que es la explotación sexual, asimismo cuenta con causales

Se puede apreciar en la legislación mexicana que este artículo se encuentra legislado las causales, asimismo cuando se trata de personas menores de edad.

Se puede apreciar en la legislación chilena que la pena será de presidio menor en su grado máximo.

Se pueda apreciar en la legislación colombiana que la pena será de dos a cuatro años y una multa de cincuenta a quinientos salarios mínimos. Fue modificado por el artículo 8

	que si se incurre en alguna de ellas habrá una mayor pena.			de la ley 1236 de 2008.
Artículo	Artículo 129-D.- Promoción o favorecimiento de la explotación sexual	Artículo 16	Artículo 367.	Artículo 214. Constreñimiento a la prostitución
Contenido	<p><i>“El que promueve, favorece o facilita la explotación sexual de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</i></p> <p><i>La pena privativa de libertad será no menor de quince ni mayor de veinte años, cuando:</i></p> <p><i>1. El agente se aproveche de su</i></p>	<p><i>“Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o</i></p>	<p><i>“El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de cualquier persona al objeto, instrumentos y otros, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo. Si concurriere habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o</i></p>	<p><i>“El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a prostitución, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”</i></p>

calidad de curador o no tenga capacidad de tenga a la víctima resistir la conducta, a bajo su cuidado o realizar actos sexuales o de vigilancia por exhibicionismo corporal, cualquier motivo, o con fines sexuales, reales o tenga con ella un simulados, con el objeto de vínculo de producir material a través superioridad, de video grabarlas, audio autoridad, poder o grabarlas, fotografiarlas, cualquier otra filmarlos, exhibirlos o circunstancia que la describirlos a través de impulse a depositar anuncios impresos, su confianza en él. sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos,

2. El agente cometa el delito en el ámbito del y se beneficie turismo, en el marco económicamente de la de la actividad de una explotación de la persona. persona jurídica o en Si se hiciere uso de la el contexto de fuerza, el engaño, la cualquier actividad violencia física o económica. psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una La pena privativa de libertad será no situación de menor de veinte ni vulnerabilidad, las mayor de veinticinco adicciones, una posición años, cuando: jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción

1. El agente sea de pagos o beneficios para ascendiente o

descendiente por obtener el consentimiento consanguinidad, de una persona que tenga adopción o por autoridad sobre otra o afinidad; pariente cualquier otra colateral hasta el circunstancia que cuarto grado de disminuya o elimine la consanguinidad o voluntad de la víctima para adopción, o segundo resistirse, la pena prevista grado de afinidad; en el párrafo anterior se cónyuge, excónyuge, aumentará en una mitad. Se conviviente, impondrán las mismas exconviviente o tenga sanciones previstas en el hijos en común con la primer párrafo del presente víctima; o habite en el artículo, a quien financie, mismo domicilio de la elabore, reproduzca, víctima, siempre que almacene, distribuya, no medien relaciones comercialice, arriende, contractuales o exponga, publicite, laborales. difunda, adquiera,

2. Es un medio de intercambio o comparta, subsistencia del por cualquier medio, el agente. material a que se refieren las conductas anteriores.”

3. Exista pluralidad de víctimas.

4. La víctima tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una

enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario, o presente cualquier situación de vulnerabilidad.

5. Cuando el agente, a sabiendas, favorezca o promueva actos de explotación sexual violentos que produzcan lesiones o ponga en peligro grave la integridad o la vida de quien realice la prostitución.

6. Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.

7. Se derive de una situación de trata de personas.

8. El agente actúe

como integrante de una banda o una organización criminal.

9. La víctima esté en situación de abandono o de extrema necesidad económica.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.”

Apreciación Crítica	<p>En la legislación peruana se puede apreciar que este artículo contiene dos causales que tendrán como pena no menor de quince ni mayor de veinte años. Asimismo, nueve causales que la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, de igual manera si se produce la muerte de la víctima, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.</p>	<p>La legislación mexicana, en este artículo nos hace mención que se destruirá los materiales resultantes del decomiso de los objetos e instrumentos y productos del delito. Asimismo, que, si se hiciera uso de la fuerza, el engaño, la violencia y lo demás señalado en el segundo párrafo, la pena se aumentará en una mitad.</p>	<p>La legislación chilena en este artículo nos señala que la pena será de presidio menor en su grado máximo. Este artículo fue modificado por el artículo nueve de la ley 1329 de 2009, asimismo, se establece una pena de cinco a nueve años y multa de cincuenta a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	
Artículo	Artículo 129-E.- Cliente de la explotación sexual.	Artículo 5.	Artículo 411 quater.	Artículo 217-A. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad.

Contenido

“El que, mediante una prestación de personas económica o ventaja promueva, solicite, ofrezca, de cualquier facilite, consiga, traslade, naturaleza, tiene entrega o reciba, para sí o acceso carnal por vía para un tercero, a una vaginal, anal o bucal persona, por medio de la o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de esas vías con una víctima de explotación sexual será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de doce años.”

“Comete el delito de trata física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.”

“El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. Si la víctima”

“El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años.”

Parágrafo. El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. La pena se agravará de una tercera parte a la mitad:

1. Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero.
2. Si la conducta constituyere matrimonio o convivencia, servil o forzado.

fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

3. Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley.

4. Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad.

5. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.”

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.”

Apreciación Crítica	<p>En la legislación peruana podemos encontrar que este sanciona a la persona que artículo sanciona a toda persona que tenga acceso carnal con una víctima de explotación sexual, ley imponiéndole una pena no menor de nueve ni mayor de doce años.</p>	<p>En la legislación mexicana podemos encontrar que se sanciona a la persona que solicita para si o para un tercero, a una persona para someterla. Se puede encontrar este artículo en la explotación sexual, ley para prevenir y sancionar la trata de personas.</p>	<p>En la legislación chilena, podemos encontrar este artículo en la ley número 20507, la pena impuesta en los casos descritos será con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.</p>	<p>En la legislación colombiana se señala a quien solicita tener acceso carnal o actos sexuales con una persona menor de 18 años tendrá una pena de catorce a veinticinco años.</p>
Artículo	129-F.-Beneficio por explotación sexual	Artículo 16.	Artículo 411 quáter.	Artículo 213. Inducción a la prostitución.
Contenido	<p><i>“El que, sin participar de los actos de explotación sexual de una persona, recibe un beneficio económico derivado de dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad por los 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, o de otra índole incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, oblique, consentimiento de una situación de vulnerabilidad de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el salario mínimo legales mensuales vigentes.”</i></p>			

libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años cuando:

1. El agente sea ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales

publicite, gestione, facilite persona que tenga o induzca, por cualquier medio, a una persona traslade, acoja o reciba personas para que sean edad, o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona. una situación de vulnerabilidad o dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios

-
- laborales. abuso de poder o de una para obtener el
2. El agente se aproveche de su calidad de curador; o tenga a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo; o mantenga con la víctima un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que le genere confianza en él. *situación de vulnerabilidad, consentimiento de una persona que tenga jerárquica o de confianza, o autoridad sobre otra, se la concesión o recepción de impondrán las penas de pagos o beneficios para reclusión mayor en su grado obtener el consentimiento medio y multa de cincuenta de una persona que tenga a cien unidades tributarias autoridad sobre otra o mensuales.*
3. Es un medio de subsistencia del agente. *El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.”*
4. Exista pluralidad de víctimas *disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie,*
6. La víctima pertenezca a un pueblo indígena u originario. *elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas*
7. El agente actúe como integrante de una banda u organización
-

criminal. anteriores.”

*8. La víctima está en
situación de
abandono o de
extrema necesidad
económica.*

*En todos los casos se
impone, además, la
pena de
inhabilitación
conforme al artículo
36, incisos 1, 2, 3, 4,
5, 6, 8, 9, 10 y 11.”*

Apreciación Crítica	En la legislación peruana se menciona ocho causales para que la pena sea no menor de ocho ni mayor de catorce años. Si en caso la acción no recaiga en alguna de las causales, la pena no será menor de seis ni mayor de ocho años.	En la legislación mexicana se sanciona a quien se beneficie económicamente de la explotación de la persona con una pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa.	En la legislación chilena se sanciona a quien se beneficia con una pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y una multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.	Se pueda apreciar en la legislación colombiana que la pena será de dos a cuatro años y una multa de cincuenta a quinientos salarios mínimos. Fue modificado por el artículo 8 de la ley 1236 de 2008.
---------------------	---	--	---	---

Artículo	129-G.- Gestión de la explotación sexual. Artículo 14.	Artículo 367.	Artículo 213. Inducción a la prostitución
Contenido	<p><i>“El que dirige o gestiona la explotación sexual de otra persona con el objeto de acceso carnal reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de quince ni mayor de veinte años, cuando:</i></p> <p><i>1. El agente tenga a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o tenga con ella un vínculo</i></p>	<p><i>“Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de otra, sufrirá la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”</i></p> <p><i>“El que promoviere o facilite la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”</i></p> <p><i>“El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”</i></p>	<p><i>“El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”</i></p>

*superioridad,
autoridad, poder o
cualquier otra
circunstancia que la
impulse a depositar
su confianza en él.*

*2. El agente cometa el
delito en el ámbito del
turismo, en el marco
de la actividad de una
persona jurídica o en
el contexto de
cualquier actividad
económica.*

*La pena privativa de
libertad será no
menor de veinte ni
mayor de veinticinco
años, cuando:*

*1. El agente sea
ascendiente o
descendiente por
consanguinidad,
adopción o por
afinidad; pariente
colateral hasta el
cuarto grado de
consanguinidad o*

adopción, o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

2. Es un medio de subsistencia del agente.

3. Exista pluralidad de víctimas.

4. La víctima tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario, o presente cualquier situación de vulnerabilidad.

5. *Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.*

6. *Se derive de una situación de trata de personas.*

7. *El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.*

8. *La víctima esté en situación de abandono o de extrema necesidad económica.*

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En todos los casos se impone, además, la

	<i>pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.”</i>			
--	--	--	--	--

Apreciación crítica	En la legislación peruana, este artículo contiene dos causales, en esos casos la pena será no menor de quince ni mayor de veinte. Asimismo, cuenta con ocho causales cuando la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.	En la legislación mexicana se sanciona con pena de diez a quince años de prisión y de un mil a treinta mil días multa	En la legislación chilena se le impondrá las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y una multa de treinta y uno a treinta y cinco sueldos vitales, en caso de habitualidad y demás señalados.	En la legislación colombiana se le impondrá las penas de prisión mayor en cualquiera de sus grados y una multa de cincuenta a quinientos salarios mínimos. Fue modificado por el artículo 8 de la ley 1236 de 2008.
---------------------	---	---	---	---

Artículo	Artículo 129-H.- Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes	Artículo 16.	Artículo 367.	Artículo 213-A.- Proxenetismo con menor de edad.
----------	--	--------------	---------------	--

Contenido

“El que hace ejercer a niña, niño o adolescente actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el agente:

1. Es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial

“Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio

“El que promoviere o facilite la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, sufra o participe de presidio menor en su grado cualquier forma en el máximo. Si concurriere comercio carnal o la habitualidad, abuso de explotación sexual de otra autoridad o de confianza o persona menor de 18 años, engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en catorce (14) a veinticinco cualquiera de sus grados y multa de sesenta y treinta y cinco unidades tributarias mensuales.”

Artículo 367 ter. “El que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de dieciocho años de edad, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será castigado con presidio menor en su grado

“El que con ánimo de lucro para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en catorce (14) a veinticinco cualquiera de sus grados y multa de sesenta y treinta y cinco unidades tributarias mensuales.”

Artículo 216. Circunstancias de agravación punitiva. “Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta:

1. Se realizare en persona menor de catorce (14) años. 2. Se realizare con el fin de llevar a la víctima al extranjero. 3. El responsable sea integrante de

que aprovecha esta grabarlas, fotografiarlas, máximo.”
condición y realiza filmarlos, exhibirlos o
actividades para describirlos a través de
perpetrar este delito. anuncios impresos,
2. Tiene a la víctima sistemas de cómputo,
bajo su cuidado o electrónicos o sucedáneos,
vigilancia, por y se beneficie
cualquier motivo, o económicamente de la
mantiene con ella un explotación de la persona.
vínculo de Si se hiciera uso de la
superioridad, fuerza, el engaño, la
autoridad, poder o violencia física o
cualquier otra psicológica, la coerción, el
circunstancia que abuso de poder o de una
impulse a depositar situación de
la confianza en él. vulnerabilidad, las

adicciones, una posición
La pena privativa de jerárquica o de confianza,
libertad será no o la concesión o recepción
menor de treinta ni de pagos o beneficios para
mayor de treinta y obtener el consentimiento
cinco años cuando: de una persona que tenga

1. El agente sea autoridad sobre otra o
ascendiente por cualquier otra
consanguinidad, circunstancia que
adopción o por disminuya o elimine la
afinidad, pariente voluntad de la víctima para
colateral hasta el resistirse, la pena prevista
cuarto grado de

la familia de la víctima. 4. Se
cometiere sobre personas en
situación de vulnerabilidad
en razón de su edad, etnia,
discapacidad física, psíquica
o sensorial, ocupación u
oficio. 5. La conducta se
cometiere como forma de
retaliación, represión o
silenciamiento de personas
que forman parte de
organizaciones sociales,
comunitarias o políticas o que
se desempeñan como líderes o
defensoras de Derechos
Humanos.

consanguinidad o en el párrafo anterior se adopción, o segundo aumentará en una mitad. Se grado de afinidad, impondrán las mismas tutor, cónyuge, sanciones previstas en el excónyuge, primer párrafo del presente conviviente, artículo, a quien financie, exconviviente o tenga elabore, reproduzca, hijos en común con la almacene, distribuya, víctima; o habite en el comercialice, arriende, mismo domicilio de la exponga, publicite, víctima, siempre que difunda, adquiera, no medien relaciones intercambie o comparta, contractuales o por cualquier medio, el laborales. material a que se refieren las conductas anteriores.”

2. *Es un medio de subsistencia del Artículo 18. “Se impondrá agente. pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite,*

3. *Exista pluralidad de víctimas. días multa, al que promueva, publicite, invite,*

4. *La víctima tenga discapacidad, facilite o gestione por padezca de una o más personas viajen al enfermedad grave, o interior o exterior del presente cualquier territorio nacional con la situación de finalidad de que realicen vulnerabilidad. cualquier tipo de actos*

5. *La víctima sexuales, reales o*

*pertenezca a un simulados, con una o varias
pueblo indígena u personas menores de
originario. dieciocho años de edad, o*

*6. El agente ponga en con una o varias personas
inminente y grave que no tienen capacidad
peligro la vida o la para comprender el
salud física o mental significado del hecho o con
de la víctima. una o varias personas que*

*7. Se derive de una no tienen capacidad para
situación de trata de resistirlo, y se beneficie
personas. económicamente de ello.”*

*8. El agente actúe
como integrante de
una banda o una
organización
criminal.*

*9. La víctima esté en
situación de
abandono o de
extrema necesidad
económica.*

*10. La víctima sea
menor de catorce
años.*

*La pena será de
cadena perpetua:*

1. Si se causa la muerte de la víctima.

2. Si se lesiona gravemente su salud física o mental.

3. Si, a consecuencia de la explotación sexual, la víctima menor de 14 años tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.”

Apreciación crítica	<p>En la legislación peruana este artículo en el artículo 16 contiene dos causales en donde la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años, días multas. Mientras que asimismo con diez causales donde la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años y finalmente tres causales donde la pena será cadena perpetua.</p>	<p>En la legislación mexicana, se impondrá la pena de quince a treinta años de prisión y de dos mil a sesenta mil días multas. Mientras que en el artículo 18, se impondrá la pena de quince a veinticinco años de prisión y de un mil a veinte mil días multa.</p>	<p>En la legislación chilena, en el artículo 367 ter se le impondrá una pena presidio menor en su grado máximo.</p>	<p>En la legislación colombiana en el artículo 213-A impone una pena de catorce a veinticinco años y una multa de sesenta y siete a setecientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Mientras que en el artículo 216 menciona que las penas se aumentarían de una tercera parte a la mitad cuando concurra en alguna de las cinco causales señaladas.</p>
Artículo	Artículo 129-I.- Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes	Artículo 16.	Artículo 367 ter	Artículo 217.- Estimulo a la prostitución de menores
Contenido	<p><i>“El que promueve, favorece o facilita la explotación sexual de niña, niño o adolescente será reprimido con pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos u otras prestaciones de naturaleza, financie casa o obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de catorce pero que participen menores de mantenga, administre o establecimiento para la práctica de actos sexuales en menores de catorce pero que participen menores de”</i></p>			

privativa de libertad del delito, incluyendo la no menor de quince ni destrucción de los mayor de veinte años. materiales

El consentimiento resultantes, al que procure, brindado por el promueva, obligue, adolescente carece de publicite, gestione, facilite efectos jurídicos. o induzca, por cualquier

Si quien favorece, medio, directamente o a a una persona menor de través de un tercero, dieciocho años de edad, o utiliza como medio que no tenga la capacidad una retribución o de comprender el

promesa de significado del hecho, o no retribución, tenga capacidad de resistir económica o de otra la conducta, a realizar índole, al menor de actos sexuales o de edad, será reprimido exhibicionismo corporal, con pena privativa de con fines sexuales, reales o libertad no menor de simulados, con el objeto de veinte ni mayor de producir material a través de veinticinco años. de video grabarlas, audio

La pena privativa de grabarlas, fotografiarlas, libertad será no filmarlos, exhibirlos o menor de veinte ni describirlos a través de mayor de treinta años anuncios impresos, si el agente: sistemas de cómputo,

1. Es promotor, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie

menores de dieciocho años edad, incurrirá en prisión de de edad, sin que medien las seis (6) a ocho (8) años y circunstancias de los multa de cincuenta (50) a delitos de violación o quinientos (500) salarios estupro, será castigado con mínimos legales mensuales presidio menor en su grado vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.”

Artículo 217-A Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad. “El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años. Parágrafo. El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no

integrante o económicamente de la representante de una explotación de la persona. organización social, Si se hiciere uso de la tutelar o empresarial fuerza, el engaño, la que aprovecha esta violencia física o condición y realiza psicológica, la coerción, el actividades para abuso de poder o de una perpetrar este delito. situación de

2. Tiene a la víctima vulnerabilidad, las bajo su cuidado o adicciones, una posición vigilancia, por jerárquica o de confianza, cualquier motivo, o la concesión o recepción mantiene con ella un de pagos o beneficios para vínculo de obtener el consentimiento superioridad, de una persona que tenga autoridad, poder o autoridad sobre otra o cualquier otra cualquier otra circunstancia que circunstancia que impulse a depositar disminuya o elimine la la confianza en él. voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista

La pena privativa de libertad será no en el párrafo anterior se menor de treinta ni aumentará en una mitad. Se mayor de treinta y impondrán las mismas cinco años cuando: sanciones previstas en el primer párrafo del presente

1. El agente sea artículo, a quien financie, ascendiente por elabore, reproduzca, consanguinidad,

constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. La pena se agravará de una tercera parte a la mitad: 1. Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero. 2. Si la conducta constituyere matrimonio o convivencia, servil o forzado. 3. Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley. 4. Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad. 5. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.”

adopción o por almacene, distribuya, afinidad, pariente comercialice, arriende, colateral hasta el exponga, publicite, cuarto grado de difunda, adquiera, consanguinidad o intercambio o comparta, adopción, o segundo por cualquier medio, el grado de afinidad, material a que se refieren tutor, cónyuge, las conductas anteriores.”

excónyuge, Artículo 18. “Se impondrá
conviviente, pena de 15 a 25 años de
exconviviente o tenga prisión y de un mil a 20 mil
hijos en común con la días multa, al que promueva,
víctima; o habite en el publicite, invite, facilite o
mismo domicilio de la gestione por cualquier medio
víctima, siempre que a que una o más personas
no medien relaciones viajen al interior o exterior
contractuales o del territorio nacional con la
laborales. finalidad de que realicen

2. Es un medio de cualquier tipo de actos
subsistencia del sexuales, reales o simulados,
agente. con una o varias personas

3. Exista pluralidad menores de dieciocho años
de víctimas. de edad, o con una o varias
personas que no tienen

4. La víctima tenga capacidad para comprender
discapacidad, el significado del hecho o
padezca de una con una o varias personas
enfermedad grave, o que no tienen capacidad
presente cualquier

situación de vulnerabilidad. de para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.”

5. La víctima pertenezca a pueblo indígena u originario.

6. Cuando el agente, a sabiendas, favorezca o promueva actos de explotación sexual violentos que produzcan lesiones o ponga en peligro grave la integridad o la vida de quien realice la explotación sexual.

7. Se derive de una situación de trata de personas.

8. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.

9. La víctima esté en

situación de abandono o de extrema necesidad económica.

10. La víctima tiene menos de catorce años.

La pena será de cadena perpetua:

1. Si se causa la muerte de la víctima.

2. Si se lesiona gravemente su salud física o mental.

3. Si, a consecuencia de la explotación sexual, la víctima menor de 14 años tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9,10 y 11. “

Apreciación crítica

En la legislación peruana se impondrá una pena no menor de veinte ni mayor de treinta años si concurre en alguna de las dos causales señaladas. Mientras que la pena no será menor de treinta ni mayor de treinta y cinco cuando concorra en alguna de las diez causales señaladas, asimismo se impondrá cadena perpetua cuando incurra en alguna de las tres causales

En la legislación mexicana, en el artículo 16 se impondrá la pena de quince a treinta años de prisión y de dos mil a sesenta mil días multas. Mientras que en el artículo 18, se impondrá la pena de quince a veinticinco años de prisión y de un mil a veinte mil días multa.

En la legislación chilena, en el artículo 367 ter se le impondrá una pena presidio menor en su grado máximo.

En la legislación colombiana en el artículo 217 señala que la pena será entre seis a ocho años y una multa de cincuenta a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Mientras que, el artículo 217-A señala que la pena será entre catorce a veinticinco años, asimismo que el consentimiento brindado por la víctima no constituirá causal de exoneración.

señaladas.

Artículo	Artículo 129-J.- Artículo 5 del Cliente adolescente	Artículo 411 quáter	Artículo 217-A. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad	
Contenido	<p><i>“El que, mediante una prestación de económica o ventaja de cualquier naturaleza acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de libertad</i></p>	<p><i>“Comete el delito de trata quien solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.</i></p>	<p><i>“El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios</i></p>	<p><i>“El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar un acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años.</i></p> <p><i>Parágrafo. El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. La pena se agravará de una</i></p>

no menor de quince ni mayor de veinte años. El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos.”

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.”

forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias

tercera parte a la mitad:

- 1. Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero.*
- 2. Si la conducta constituyere matrimonio o convivencia, servil o forzado.*
- 3. Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley.*
- 4. Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad.*
- 5. El responsable sea integrante de la familia de la víctima. “*

				<i>mensuales.</i>	
				<i>El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.”</i>	
Apreciación crítica	En la legislación peruana, en este artículo se impondrá una pena no menor de quince ni mayor de veinte años. Asimismo, el consentimiento dado por el adolescente carece de efectos jurídicos. x	En la legislación mexicana se impondrá una pena de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa en contra de una persona menor de edad. Esto se encuentra en la ley para prevenir y sancionar la trata de personas.	En la legislación chilena se impondrá la pena de mayor reclusión en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. Ello regulado en la ley 20507.	En la legislación colombiana se impondrá una pena de catorce a veinticinco años. Asimismo, el consentimiento brindado por la víctima no constituirá causal de exoneración.	
Artículo	Artículo 129-K.- Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes	Artículo 16.	Artículo 411 quáter.	Artículo 213-A. Proxenetismo con menor de edad	
Contenido	<i>“El que, sin participar de los actos de explotación sexual de niña, niño o adolescente, recibe</i>	<i>“Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el</i>	<i>“El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, para aprovecharse de una situación de vulnerabilidad</i>	<i>“El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o sexuales de otro, organice, facilite o participe de</i>	

un beneficio económico o de otra índole derivado de dichos actos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos.

La pena privativa de libertad será no menor de quince ni mayor de veinte años si el agente:

1. Es promotor, integrante o representante de una organización social tutelar o empresarial que aprovecha esta condición y realiza actividades para perpetrar este delito.

decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio,

a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos,

o de dependencia de la cualquier forma en el víctima, o la concesión o comercio carnal o la recepción de pagos u otros explotación sexual de otra beneficios para obtener el persona menor de 18 años, consentimiento de una incurrirá en prisión de persona que tenga catorce (14) a veinticinco autoridad sobre otra capte, (25) años y multa de sesenta y traslade, acoja o reciba siete (67) a setecientos personas para que sean cincuenta (750) salarios objeto de alguna forma de mínimos legales mensuales explotación sexual, vigentes.”

incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder,

2. Tiene a la víctima sistemas de cómputo, aprovechamiento de una bajo su cuidado o electrónicos o sucedáneos, situación de vulnerabilidad vigilancia, por y se beneficie o de dependencia de la cualquier motivo, o económicamente de la víctima, o la concesión o mantiene con ella un explotación de la persona. recepción de pagos u otros vínculo de Si se hiciere uso de la beneficios para obtener el superioridad, fuerza, el engaño, la consentimiento de una autoridad, poder o violencia física o persona que tenga cualquier otra psicológica, la coerción, el autoridad sobre otra, se circunstancia que abuso de poder o de una impondrán las penas de impulse a depositar situación de reclusión mayor en su la confianza en él. vulnerabilidad, las grado medio y multa de

La pena privativa de libertad será no jerárquica o de confianza, tributarias mensuales. menor de veinte ni o la concesión o recepción El que promueva, facilite o mayor de treinta años de pagos o beneficios para financie la ejecución de las cuando: obtener el consentimiento conductas descritas en este artículo será sancionado de una persona que tenga como autor del delito.”

1. El agente sea autoridad sobre otra o ascendiente por cualquier otra consanguinidad, circunstancia que adopción o por disminuya o elimine la afinidad, pariente voluntad de la víctima para colateral hasta el resistirse, la pena prevista cuarto grado de en el párrafo anterior se consanguinidad o aumentará en una mitad. Se adopción, o segundo impondrán las mismas grado de afinidad, sanciones previstas en el tutor, cónyuge,

*excónyuge, primer párrafo del presente
conviviente, artículo, a quien financie,
exconviviente o tenga elabore, reproduzca,
hijos en común con la almacene, distribuya,
víctima; o habite en el comercialice, arriende,
mismo domicilio de la exponga, publicite,
víctima, siempre que difunda, adquiera,
no medien relaciones intercambie o comparta,
contractuales o por cualquier medio, el
laborales. material a que se refieren
las conductas anteriores.”*

2. Es un medio de subsistencia del agente.

3. Exista pluralidad de víctimas.

4. La víctima tenga discapacidad, padezca de una enfermedad grave o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.

5. La víctima pertenezca a un pueblo indígena u originario.

6. Se derive de una

situación de trata de personas.

7. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.

8. La víctima esté en situación de abandono o de extrema necesidad económica.

9. La víctima sea menor de catorce años.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta y cinco años si se causa la muerte de la víctima o se lesiona gravemente su salud física o mental.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación

conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9,10 y 11.”

Apreciación crítica	<p>En la legislación peruana se puede apreciar que la pena no será menor de quince ni mayor de veinte si recae en alguna de las dos causales. Mientras que, la pena será entre veinte y treinta años cuando concurra en alguna de las nueve causales. Finalmente, la pena será no menor de treinta y cinco si se causa la muerte de la víctima.</p>	<p>En la legislación mexicana, en el artículo 16 se impondrá la pena de quince a treinta años de prisión y de dos mil a sesenta mil días multas. Ello regulado en la ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.</p>	<p>En la legislación chilena se impondrá la pena de mayor reclusión en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. Ello regulado en la ley 20507.</p>	<p>En la legislación colombiana en el artículo 213-A impone una pena de catorce a veinticinco años y una multa de sesenta y siete a setecientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>
Artículo	Artículo 129-L.- Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes	Artículo 16	Artículo 367 ter	Artículo 213-A. Proxenetismo con menor de edad

Contenido

“El que dirige o gestiona la explotación sexual de niña, niño o adolescente con el objeto de tener acceso carnal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años. El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el agente:

1. Es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial que aprovecha esta condición y realiza

“Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no su capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo confianza o engaño, se corporales, con fines sexuales, impondrán las penas de reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, multa de treinta y una a audio grabarlas, treinta y cinco unidades

“El que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de mayores de catorce, pero menores de dieciocho años de edad, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será castigado con presidio menor en su grado máximo.”

Artículo 367 “El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo. Si concurre habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de mayor en sus grados y multa de treinta y una a cincuenta unidades.”

“El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para un tercero de otra naturaleza, para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, será castigado con catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

actividades para fotografiarlas, filmarlos, tributarías mensuales.”
perpetrar este delito. exhibirlos o describirlos a

2. Tiene a la víctima través de anuncios impresos,
bajo su cuidado o sistemas de cómputo,
vigilancia, por electrónicos o sucedáneos, y
cualquier motivo, o se beneficie económicamente
mantiene con ella un de la explotación de la
vínculo de persona. Si se hiciera uso de
superioridad, la fuerza, el engaño, la
autoridad, poder o violencia física o
cualquier otra psicológica, la coerción, el
circunstancia que abuso de poder o de una
impulse a depositar situación de vulnerabilidad,
la confianza en él. las adicciones, una posición
jerárquica o de confianza, o
La pena privativa de la concesión o recepción de
libertad será no pagos o beneficios para
menor de treinta ni obtener el consentimiento de
mayor de treinta y una persona que tenga
cinco años cuando: autoridad sobre otra o

1. El agente sea cualquier otra circunstancia
ascendiente por que disminuya o elimine la
consanguinidad, voluntad de la víctima para
adopción o por resistirse, la pena prevista en
afinidad, pariente el párrafo anterior se
colateral hasta el aumentará en una mitad. Se
cuarto grado de impondrán las mismas
consanguinidad o sanciones previstas en el
adopción, o segundo

*grado de afinidad, primer párrafo del presente tutor, cónyuge, artículo, a quien financie, excónyuge, elabore, reproduzca, conviviente, almacene, distribuya, exconviviente o tenga comercialice, arriende, hijos en común con la exponga, publicite, difunda, víctima; o habite en el adquiera, intercambie o mismo domicilio de la comparta, por cualquier víctima, siempre que medio, el material a que se no medien relaciones refieren las conductas contractuales o anteriores.”
laborales.*

2. Es un medio de subsistencia del agente.

3. Exista pluralidad de víctimas.

4. La víctima tenga discapacidad, padezca de una enfermedad grave, o presente cualquier situación de vulnerabilidad.

5. La víctima pertenezca a un pueblo indígena u

originario.

6. El agente ponga en inminente y grave peligro la vida o la salud física o mental de la víctima.

7. Se derive de una situación de trata de personas.

8. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.

9. La víctima esté en situación de abandono o de extrema necesidad económica.

10. La víctima sea menor de catorce años.

La pena será de cadena perpetua:

1. Si se causa la muerte de la víctima.

2. *Si se lesiona gravemente su salud física o mental.*

3. *Si, a consecuencia de la explotación sexual, la víctima menor de 14 años tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.*

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.”

Apreciación crítica	En la legislación peruana se puede apreciar que la pena	En la legislación mexicana, en el artículo 16 impondrá la pena de quince	En la legislación chilena, en el artículo 367 impondrá una pena con	En la legislación colombiana se en el artículo 213-A impone una pena de catorce a
---------------------	---	--	---	---

	<p>no sera menor de a treinta años de prisión y veinte ni mayor de de dos mil a sesenta mil treinta si se incurre en días multas. Ello regulado alguna de las dos en la ley general para causales previstas. prevenir, sancionar y Mientras que la pena erradicar los delitos en no sera menor de materia de trata de personas treinta ni mayor de y para la protección y treinta y cinco años asistencia a las víctimas de cuando se cumpla estos delitos. alguna de las diez causales previstas. Finalmente, sera cadena perpetua si incurre alguna de las dos causales previstas.</p>	<p>presidio menor en su grado veinticinco años y una multa máximo. Mientras que, en de sesenta y siete a setecientos el artículo 367, se le impone cincuenta salarios mínimos una pena de presidio menor legales mensuales vigentes. en su grado máximo.</p>
Artículo	Artículo 129-M.- Artículo 13 Pornografía Infantil	Artículo 411 quáter Artículo 218. Pornografía con personas menores de 18 años.
Contenido	<p><i>“El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publicita, publica, de la explotación de una o</i></p>	<p><i>“Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o</i></p> <p><i>“El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una posea, porte, almacene, situación de vulnerabilidad trasmita o exhiba, por</i></p>

importa o exporta por más personas a través de la o de dependencia de la cualquier medio, para uso cualquier medio prostitución, la víctima, o la concesión o personal o intercambio, objetos, libros, pornografía, las recepción de pagos u otros representaciones reales de escritos, imágenes, exhibiciones públicas o beneficios para obtener el actividad sexual que videos o audios, o privadas de orden sexual, consentimiento de una involucre persona menor de realiza espectáculos el turismo sexual o persona que tenga 18 años de edad, incurrirá en en vivo de carácter cualquier otra actividad autoridad sobre otra capte, prisión de 10 a 20 años y sexual, en los cuales sexual remunerada traslade, acoja o reciba multa de 150 a 1.500 salarios participen menores mediante: I. El engaño; II. personas para que sean mínimos legales mensuales de dieciocho años de La violencia física o moral; objeto de alguna forma de vigentes. Igual pena se edad, será III. El abuso de poder; IV. explotación sexual, aplicará a quien alimente con sancionado con pena El aprovechamiento de una incluyendo la pornografía, pornografía infantil bases de privativa de libertad situación de trabajos o servicios datos de Internet, con o sin no menor de seis ni vulnerabilidad; V. Daño forzados, servidumbre o fines de lucro. La pena se mayor de diez años y grave o amenaza de daño esclavitud o prácticas aumentará de una tercera con ciento veinte a grave; o VI. La amenaza análogas a ésta, o parte a la mitad cuando el trescientos sesenta y denunciarle ante extracción de órganos, será responsable sea integrante de cinco días multa. autoridades respecto a su castigado con la pena de la familia de la víctima.”

La pena privativa de situación migratoria en el reclusión mayor en sus libertad será no país o cualquier otro abuso grados mínimo a medio y menor de diez ni de la utilización de la ley o multa de cincuenta a cien y de cincuenta a procedimientos legales, unidades tributarias que provoque que el sujeto mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurre violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder,

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la

1. La víctima tenga menos de catorce

años de edad. capacidad de comprender aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad

2. El material se difunda a través de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio que genere difusión masiva. el significado del hecho no se requerirá la o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.”

3. El agente actúe como miembro o integrante de una banda u organización criminal.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9,10 y 11.”

Apreciación crítica	En la legislación peruana se puede apreciar que en caso se incurra en alguna de las tres causales, se impondrá una pena	En la legislación mexicana se puede apreciar que la pena será entre quince y treinta años y de mil a treinta mil días multa.	En la legislación chilena se puede apreciar que se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y una multa de cincuenta a cien unidades	En la legislación colombiana se puede apreciar que la pena será de diez a veinte años y una multa de ciento cincuenta a mil quinientos salarios mínimos legales mensuales
---------------------	---	--	--	---

	no menor de diez ni mayor de quince años.		tributarias mensuales.	vigentes.
Artículo	Artículo 129-N.- Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes	Artículo 106	Artículo 373	Artículo 219-A.- Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años
Contenido	<i>“El gerente o responsable u otro con poder de decisión sobre las publicaciones o ediciones que autorice o disponga que se difunda pornografía infantil o se publiciten que conlleven a la trata o la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes será reprimido con pena</i>	<i>“Queda prohibida toda publicidad o inserciones pagadas en los medios de comunicación masiva de cualquier índole, que incluya en sus publicaciones anuncios de contacto sexual o que promueva la prostitución y la pornografía que pueda tratar a personas y demás delitos previstos en el presente ordenamiento”</i>	<i>“Los que de cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código, sufrirán la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.”</i>	<i>“El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y seis (66) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas</i>

	<i>privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, así como la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10 y 11.</i>			<i>en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años.”</i>
Apreciación crítica	En la legislación peruana se puede apreciar que la pena será no menor de cuatro ni mayor de seis años.	En la legislación mexicana se puede apreciar que queda prohibida toda publicidad que incluya anuncios de contacto sexual o promueva la prostitución y demás delitos previstos.	En la legislación chilena se puede apreciar que la pena será de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.	En la legislación colombiana se puede apreciar que la pena será de diez a catorce años y una multa se sesenta y seis a setecientos cincuenta salarios mínimos. Asimismo, aumentaran en caso se realizan con menores de catorce años.
Artículo	Artículo 129-Ñ.- Explotación y otras formas de explotación	Artículo 10	Artículo 411 quáter	Artículo 188-A.- Trata de personas
Contenido	<i>“El que obliga a una persona a trabajar en condiciones de esclavitud, servidumbre, o la</i>	<i>“Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a</i>	<i>“El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, dentro del territorio nacional aprovechamiento de una o hacia el exterior, con fines situación de vulnerabilidad de explotación, incurrirá en</i>	<i>“El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional aprovechamiento de una o hacia el exterior, con fines situación de vulnerabilidad de explotación, incurrirá en</i>

reduce o mantiene en una o varias personas con dichas condiciones, fines de explotación se le con excepción de los impondrá de 5 a 15 años de supuestos del delito prisión y de un mil a veinte de explotación mil días multa, sin perjuicio sexual, será de las sanciones que reprimido con pena correspondan para cada privativa de libertad uno de los delitos cometidos, previstos y no menor de diez ni sancionados en esta Ley y mayor de quince en los códigos penales años. correspondientes. Se

Si el agente comete el delito mediante de una persona a: I. La engaño, esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la manipulación u otro presente Ley; II. La condicionamiento, se condición de siervo, de aplicará la misma conformidad con el artículo pena del primer 12 de la presente Ley; III. párrafo. La prostitución ajena u otras formas de explotación

El consentimiento sexual, en los términos de brindado por el niño, los artículos 13 a 20 de la niña o adolescente presente Ley; IV. La carece de efectos explotación laboral, en los jurídicos. términos del artículo 21 de

La pena privativa de la presente Ley; V. El libertad es no menor trabajo o servicios de quince años ni forzados, en los términos mayor de veinte años, del artículo 22 de la

o de dependencia de la prisión de trece (13) a víctima, o la concesión o veintitrés (23) años y una recepción de pagos u otros multa de ochocientos (800) a beneficios para obtener el mil quinientos (1.500) consentimiento de una salarios mínimos legales persona que tenga mensuales vigentes. Para autoridad sobre otra capte, efectos de este artículo se traslade, acoja o reciba entenderá por explotación el personas para que sean obtener provecho económico objeto de alguna forma de o cualquier otro beneficio explotación sexual, para sí o para otra persona, incluyendo la pornografía, mediante la explotación de la trabajos o servicios prostitución ajena u otras forzados, servidumbre o formas de explotación sexual, esclavitud o prácticas los trabajos o servicios análogas a ésta, o forzados, la esclavitud o las extracción de órganos, será prácticas análogas a la castigado con la pena de esclavitud, la servidumbre, la reclusión mayor en sus explotación de la mendicidad grados mínimo a medio y ajena, el matrimonio servil, la multa de cincuenta a cien extracción de órganos, el unidades tributarias turismo sexual u otras formas mensuales. de explotación. El

Si la víctima fuere menor de consentimiento dado por la edad, aun cuando no víctima a cualquier forma de concurriere violencia, explotación definida en este intimidación, coacción, artículo no constituirá causal de engaño, abuso de poder, de exoneración de la

cuando: presente Ley; VI. La aprovechamiento de una responsabilidad penal.”

1. La víctima tiene mendicidad forzosa, en los situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o de dieciocho años de la presente Ley; VII. La utilización de personas recepción de pagos u otros menores de dieciocho años beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se 2. El agente comete el en actividades delictivas, en impondrán las penas de delito en el marco de los términos del artículo 25 de la presente Ley; VIII. La adopción ilegal de persona reclusión mayor en su una persona jurídica menor de dieciocho años, en grado medio y multa de o en el contexto de los términos de los artículos cincuenta a cien unidades cualquier actividad económica. 26 y 27 de la presente Ley; tributarias mensuales. 3. Si el agente tiene a IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente El que promueva, facilite o cuidado o vigilancia Ley, así como la situación financie la ejecución de las por cualquier motivo, prevista en el artículo 29; X. conductas descritas en este o mantiene con ella Tráfico de órganos, tejidos artículo será sancionado un vínculo de y células de seres humanos como autor del delito.” superioridad, vivos, en los términos del artículo 30 de la presente autoridad, poder u Ley; y XI. Experimentación depositar su biomédica ilícita en seres humanos, en los términos confianza en él. del artículo 31 de la presente Ley.”

La pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años,

cuando:

1. El agente es familiar de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2. La explotación es un medio de subsistencia del agente.

3. Existe pluralidad de víctimas.

4. La víctima tiene discapacidad, es menor de catorce años de edad, adulta mayor, padece de enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena, es trabajador migrante o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.

5. Se produzca lesión grave o se ponga en peligro inminente la

vida o la salud de la víctima.

6. Se derive de una situación de trata de personas.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11.”

Apreciación crítica

En la legislación peruana se puede apreciar que la pena no será menor de quince ni mayor de veinte años cuando se incurra alguna de las seis causales.

En la legislación mexicana se puede apreciar que la pena será de cinco a quince años y de mil a veinte mil días multa. Asimismo, brinda alcances sobre la explotación.

En la legislación chilena se puede apreciar que la pena será de reclusión mayor en cualquiera de sus grados y una multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

En la legislación colombiana se puede apreciar que la pena será entre trece a veintitrés años y una multa de ochocientos a mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo	Artículo 129-O.- Artículo 22 Trabajo forzoso	Artículo 411 quáter	Artículo 188-A.- Trata de personas
Contenido	<p><i>“El que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o trabajos forzados. Hay prestar un servicio, trabajo forzado cuando el sea retribuido o no, mismo se obtiene mediante: será reprimido con I. Uso de la fuerza, la pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y multa de cien a doscientos días- multa. La pena será privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de quince años y multa de doscientos a trescientos días-</i></p>	<p><i>“Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en realizar un trabajo o trabajos forzados. Hay o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o prácticas de esclavitud o vulnerabilidad; III. El abuso o amenaza de la</i></p>	<p><i>“El que mediante violencia, intimidación, coacción, o engaño, abuso de poder, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en multa de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) a salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la</i></p>

multa si concurre denuncia ante las castigado con la pena de esclavitud, la servidumbre, la alguna de las autoridades de su situación reclusión mayor en sus explotación de la mendicidad siguientes migratoria irregular en el grados mínimo a medio y ajena, el matrimonio servil, la circunstancias: país o de cualquier otro multa de cincuenta a cien extracción de órganos, el abuso en la utilización de la unidades tributarias turismo sexual u otras formas de explotación. El

1. El agente tiene a la víctima bajo su ley o proceso legal, que mensuales. de explotación. El cuidado o vigilancia provoca que el sujeto Si la víctima fuere menor de consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de por cualquier motivo, pasivo se someta a edad, aun cuando no explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la un vínculo de atenten contra su dignidad.” de exoneración de la superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él. responsabilidad penal.”

2. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, y la actividad que desarrolla está prohibida por la ley en razón a su edad.

3. El agente comete el delito en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurre violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este

económica.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años y multa de trescientos a trescientos sesenta y cinco días-multa, en los siguientes casos:

- 1. El agente es familiar de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*
- 2. Existe pluralidad de víctimas.*
- 3. La víctima tiene menos de catorce años de edad, es adulta mayor, tiene discapacidad, padece de enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena, es trabajador migrante o presenta cualquier situación de*

artículo será sancionado como autor del delito.”

vulnerabilidad.

4. Se produzca lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.

5. Se derive de una situación de trata de personas.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. Se aplica la misma multa si se dan los agravantes precedentes. En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11.”

Apreciación crítica	<p>En la legislación peruana se puede apreciar que la pena será de doce a quince años y una multa de doscientos a trescientos días multa cuando concurre alguna de las tres circunstancias señaladas. Mientras que la pena no será menor de quince ni mayor de veinte cuando se incurre en alguna de las cinco causales.</p>	<p>En la legislación mexicana se puede apreciar que la pena será de diez a veinte años de prisión y de cinco mil a cincuenta mil días multa.</p>	<p>En la legislación chilena se puede apreciar que la pena será de reclusión mayor en cualquiera de sus grados y años y una multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.</p>	<p>En la legislación colombiana se puede apreciar que la pena será entre trece a veintitrés años y una multa de ochocientos a mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>
Artículo	<p>Artículo 129-P.- Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos</p>	<p>Artículo 30</p>	<p>Artículo 411 quáter</p>	<p>Artículo 188-A.- Trata de personas</p>

Contenido

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que, por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres, concurriendo las circunstancias siguientes:

- a) Utiliza los medios de prensa escritos o audiovisuales o base de datos o sistema o red de computadoras;
- o
- b) Constituye o integra una organización criminal para alcanzar dichos fines.

“Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción o comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.”

“El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en la prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales para obtener el consentimiento de una persona que tenga mensuales vigentes. Para autoridad sobre otra capte, efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico de cualquier otro beneficio sexual, para sí o para otra persona, incluyendo la pornografía, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, esclavitud o prácticas análogas a ésta, o forzosos, la esclavitud o las prácticas análogas a la extracción de órganos, será castigado con la pena de esclavitud, la servidumbre, la reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y ajena, el matrimonio servil, la multa de cincuenta a cien unidades tributarias de explotación. El

Si el agente es un profesional médico o sanitario o funcionario del sector salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4, 5 y 8.

Están exentos de pena el donatario o los que ejecutan los hechos previstos en el presente artículo si sus relaciones con la persona favorecida son tan estrechas como para excusar su conducta.”

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.”

consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.”

Apreciación crítica

En la legislación peruana se puede apreciar que la legislación mexicana se puede apreciar que la legislación chilena se puede apreciar que la pena se puede apreciar que la pena

	apreciar que la pena será de quince a será de reclusión mayor en será entre trece a veintitrés será de tres a seis veinticinco años y de dos cualquiera de sus grados y años y una multa de años cuando mil a treinta mil días multa. una multa de cincuenta a ochocientos a mil quinientos concurren las cien unidades tributarias salarios mínimos legales circunstancias mensuales. mensuales. establecidas.
Artículo	Artículo 38.- Artículo 13 Artículo 22 Artículo 51.- Duración de las penas privativas de otros derechos
Contenido	<p><i>“La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los artículos 6, 7 y 9 del artículo 36 y los supuestos del artículo 426 del Código Penal; en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y en los artículos 1, 2, 3 y 4</i></p> <p><i>“Las sanciones por falta administrativa consistirán en: I.- Amonestación privada o pública; II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año; III.- Destitución del puesto; IV.- Sanción económica, e V.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista</i></p> <p><i>“Son penas accesorias las de suspensión e inhabilitación para cargos públicos, derechos políticos y profesiones titulares en los casos en que, no imponiéndolas especialmente la ley, ordena que otras penas las lleven consigo.”</i></p> <p>Artículo 25. <i>“Las penas temporales mayores duran de cinco años y un día a veinte años, y las temporales menores de sesenta y un días a cinco</i></p> <p><i>“La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas tendrá una duración de cinco (5) a veinte (20) años, salvo en el caso del inciso 3 del Artículo 52. Se excluyen de esta regla las penas impuestas a servidores públicos condenados por delitos contra el patrimonio del Estado, en cuyo caso se aplicará el inciso 5 del Artículo 122 de la Constitución Política. La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte,</i></p>

del Decreto Legislativo 1106. La pena de inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. En estos supuestos, será perpetua, siempre que el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de beneficio o lucro alguno, se impondrán de seis meses a un año de inhabilitación. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos. En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución. En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en años. Las de inhabilitación absoluta y especial temporales para cargos y años. La inhabilitación para oficios públicos y el ejercicio de la patria potestad, tutela y curaduría profesiones titulares duran de tres años y un día a diez de seis (6) meses a quince años. La suspensión de cargo u oficio público o profesión titular, dura de sesenta y un días a tres años. Las penas de destierro y de sujeción a la vigilancia de la autoridad, de sesenta y un días a cinco años. La prisión dura de uno a sesenta días. La cuantía de la multa, tratándose de crímenes, no podrá exceder de treinta unidades tributarias mensuales; en los simples delitos, de veinte unidades tributarias mensuales, y en las faltas, de cuatro unidades tributarias mensuales; todo ello, sin perjuicio de que, en determinadas infracciones, oficina, industria o comercio de seis (6) meses a veinte (20) años. La inhabilitación para oficios públicos y el ejercicio de la patria potestad, tutela y curaduría profesiones titulares duran de tres años y un día a diez de seis (6) meses a quince años. La suspensión de cargo u oficio público o profesión titular, dura de sesenta y un días a tres años. Las penas de destierro y de sujeción a la vigilancia de la autoridad, de sesenta y un días a cinco años. La prisión dura de uno a sesenta días. La cuantía de la multa, tratándose de crímenes, no podrá exceder de treinta unidades tributarias mensuales; en los simples delitos, de veinte unidades tributarias mensuales, y en las faltas, de cuatro unidades tributarias mensuales; todo ello, sin perjuicio de que, en determinadas infracciones, La prohibición de acercarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar y la de comunicarse con ellos, en el caso de delitos relacionados con violencia intrafamiliar, estará vigente durante el tiempo de la pena principal y hasta doce (12) meses más.”

desarrollo, siempre las fracciones VIII, X a XIV, atendida su gravedad, se que el valor del XVI, XIX, XXII y XXIII del contemplan multas de dinero, bienes, artículo 8 de la Ley. Para cuantía superior. La efectos o ganancias que una persona que expresión "unidad involucrados supere hubiere sido inhabilitada tributaria mensual" en las quince unidades en los términos de la Ley cualquiera disposición de impositivas por un plazo mayor de diez este Código, del Código de tributarias. años, pueda volver a Procedimiento Penal y desempeñar un empleo, demás leyes penales La inhabilitación cargo o comisión en el especiales significa una principal también se servicio público una vez unidad tributaria mensual extiende de cinco a transcurrido el plazo de la vigente a la fecha de veinte años cuando se inhabilitación impuesta, se comisión del delito, y, trate de los delitos inhabilitación impuesta, se comisión del delito, y, previstos en el requerirá que el titular de tratándose de multas, ellas artículo 4-A del la dependencia o entidad a se deberán pagar en pesos, Decreto Ley 25475, la que pretenda ingresar, en el valor equivalente que los artículos 1, 2 y 3 dé aviso a la Secretaría, en tenga la unidad tributaria del Decreto forma razonada y mensual al momento de su Legislativo 1106, así justificada, de tal pago. Cuando la ley impone como los artículos circunstancia. La multas cuyo cómputo debe 296, 296-A primer, contravención a lo hacerse en relación a segundo y cuarto dispuesto por el párrafo cantidades indeterminadas, párrafo; 296-B, 297 que antecede será causa de nunca podrán aquéllas del Código Penal. responsabilidad exceder de treinta unidades administrativas en los tributarias mensuales. En En los supuestos del términos de la Ley, cuanto a la cuantía de la párrafo anterior, la quedando sin efectos el caución, se observarán las inhabilitación será nombramiento o contrato reglas establecidas para la perpetua cuando el

agente actúe como que en su caso se haya multa, doblando las cantidades integrante de una realizado.”

organización respectivamente, y su duración no podrá exceder del tiempo de la pena u obligación cuyo cumplimiento asegura, o de cinco años en los demás casos.”

criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quinientas unidades impositivas tributarias. En el caso de los delitos contemplados en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, la inhabilitación también será perpetua cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo,

secuestro, extorsión o trata de personas.”

Apreciación crítica	En la legislación peruana se puede apreciar que en dependiendo del delito la inhabilitación puede ir de seis meses a veinte años.	En la legislación mexicana se puede apreciar que la inhabilitación va desde seis meses hasta veinte años dependiendo del tipo de inhabilitación. Todo ello se puede encontrar en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	En la legislación chilena se puede apreciar que las inhabilitaciones van desde sesenta y un días hasta diez años, dependiendo la clase de inhabilitación.	En la legislación colombiana se puede apreciar que la inhabilitación va desde los seis meses hasta los veinte años, dependiendo de la clase de inhabilitación.
Artículo	Artículo 384.- Colusión simple y agravada	Artículo 53	Artículo 62	Artículo 410 A. Acuerdos restrictivos de competencia.
Contenido	<p><i>“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de</i></p> <p><i>“Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en entre Agentes Económicos de competidores entre sí, cuyo</i></p> <p><i>“El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o</i></p> <p><i>“El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento de venta o de compra de bienes o servicios en uno o contractual, incurrirá en</i></p>			

adquisición o objeto o efecto sea más mercados; limitar su prisión de seis (6) a doce (12) contratación pública cualquiera de las producción o provisión; años y multa de doscientos de bienes, obras o siguientes: I. Fijar, elevar, dividir, asignar o repartir (200) a mil (1.000) salarios servicios, concertar o manipular el zonas o cuotas de mercado; mínimos legales mensuales concesiones o precio de venta o compra o afectar el resultado de vigentes e inhabilidad para cualquier operación de bienes o servicios al que licitación realizadas por contratar con entidades a cargo del Estado son ofrecidos o empresas públicas, estatales por ocho (8) años. concierta con los demandados en las privadas prestadoras de PARÁGRAFO. El que en su interesados para mercados; II. Establecer la servicios públicos, u condición de delator o defraudar al Estado o obligación de no producir, órganos públicos, será clemente mediante resolución entidad u organismo procesar, distribuir, castigado con la pena de en firme obtenga exoneración del Estado, según ley, comercializar o adquirir presidio menor en su grado total de la multa a imponer será reprimido con sino solamente una máximo a presidio mayor por parte de la pena privativa de cantidad restringida o en su grado mínimo. Superintendencia de libertad no menor de limitada de bienes o la Asimismo, será castigado Industria y Comercio en una tres ni mayor de seis prestación o transacción de con inhabilitación absoluta investigación por acuerdo años; inhabilitación a un número, volumen o temporal, en su grado anticompetitivos en un que se refieren los frecuencia restringidos o máximo, para ejercer el proceso de contratación incisos 1, 2 y 8 del limitados de servicios; III. cargo de director o gerente pública obtendrá los artículo 36, de cinco Dividir, distribuir, asignar de una sociedad anónima siguientes beneficios: a veinte años; y, con o imponer porciones o abierta o sujeta a normas reducción de la pena en una ciento ochenta a segmentos de un mercado especiales, el cargo de tercera parte, un 40% de la trescientos sesenta y actual o potencial de bienes director o gerente de multa a imponer y una cinco días-multa. y servicios, mediante empresas del Estado o en inhabilidad para contratar El funcionario o clientela, proveedores, las que éste tenga con entidades estatales por servidor público que, tiempos o espacios participación, y el cargo de cinco (5) años.” interviniendo directa, determinados o director o gerente de una o indirectamente, por determinables; IV. asociación gremial o

razón de su cargo, en Establecer, concertar o profesional. Para las contrataciones y coordinar posturas o la determinar las penas adquisiciones de abstención en las establecidas en los dos bienes, obras o licitaciones, concursos, incisos anteriores, el servicios, subastas o almonedas, y V. tribunal no tomará en concesiones o Intercambiar información consideración lo dispuesto cualquier operación con alguno de los objetos o en los artículos 67 a 69 del a cargo del Estado efectos a que se refieren las Código Penal ni las reglas mediante anteriores fracciones. Las especiales de concertación con los prácticas monopólicas determinación de las penas interesados, absolutas serán nulas de establecidas en otras leyes defraudare pleno derecho, y en y, en su lugar, aplicará lo patrimonialmente al consecuencia, no siguiente: 1. Si no Estado o entidad u producirán efecto jurídico concurren circunstancias organismo del alguno y los Agentes atenuantes ni agravantes en Estado, según ley, Económicos que incurran el hecho, el tribunal podrá será reprimido con en ellas se harán recorrer toda la extensión pena privativa de acreedores a las sanciones de la pena señalada por la libertad no menor de establecidas en esta Ley, ley al aplicarla. 2. seis ni mayor de sin perjuicio de la Tratándose de la pena quince años; responsabilidad civil y establecida en el inciso inhabilitación a que penal que, en su caso, primero, si concurren una o se refieren los incisos pudiere resultar.” más circunstancias 1, 2 y 8 del artículo atenuantes y ninguna 36, de cinco a veinte agravante, el tribunal años; y, con impondrá la pena en su trescientos sesenta y grado inferior. Si concurren cinco a setecientos una o más agravantes y

treinta días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.

2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión

ninguna atenuante, aplicará la pena en su grado superior. 3. Tratándose de la pena establecida en el inciso segundo, si concurren una o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, el tribunal impondrá la pena en su grado mínimo. Si concurren una o más agravantes y ninguna atenuante, la impondrá en su grado máximo. Para determinar en tales casos el mínimo y máximo de la pena, se dividirá por la mitad el período de su duración: la más alta de estas partes formará el máximo y la más baja el mínimo. 4. Si concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se hará su compensación racional para la aplicación de la pena, graduando el valor de unas y otras, y

social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.

3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.”

también considerará la extensión del mal producido por el delito. 5. El tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor al marco fijado por la ley, salvo que procedan las circunstancias establecidas en los artículos 51 a 54 del Código Penal. Será aplicable lo previsto en la ley N°18.216, conforme a las reglas generales. Sin embargo, la ejecución de la respectiva pena sustitutiva quedará en suspenso por un año, tiempo durante el cual el condenado deberá cumplir en forma efectiva la pena privativa de libertad a la que fuere sancionado.”

Apreciación crítica

En la legislación peruana se puede apreciar que la pena será entre tres y seis años, con una inhabilitación de

En la legislación mexicana se puede apreciar que, si se incurre en estas prácticas, serán nulas de pleno derecho y los agentes se harán acreedores de las

En la legislación chilena se puede apreciar que se le impondrá una inhabilitación absoluta temporal, asimismo el Tribunal establecerá su pena. Todo

En la legislación colombiana se puede apreciar que la pena será de seis a doce años y multa de doscientos a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes e

	<p>cinco a veinte años y sanciones establecidas en la ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>cinco días multa.</p>	<p>ello establecido en el D.L. 211</p>	<p>inhabilitación por ocho años.</p>
Artículo	<p>Artículo 387.- Peculado doloso y culposo</p>	<p>Artículo 223.- Peculado</p>	<p>Artículo 400.- Peculado culposo</p>
Contenido	<p><i>“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, beneficio o para sí o para otro, tercera persona física o moral, distraiga de su percepción, objeto administración o fincas custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; público que inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo</i></p>	<p><i>“Comete el delito de peculado: I.- Todo servidor público que para su el de una persona física o moral, distraiga de su dinero, valores, o cualquier otra cosa un particular, si por razón de su cargo los recibidos en depósito, en posesión o por otra causa; El servidor público que ilícitamente a que se refiere el artículo</i></p>	<p><i>“El empleado público que, teniendo a su cargo respectivamente a bienes del Estado o de particulares en que éste tenga parte, o de depósitos, consignación o administración, tenencia o custodia se le haya confiado los custodios, será castigado: por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa dé grados medio a máximo, si lugar a que se extravíen, la substracción excediere pierdan o dañen, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes e grado mínimo, si excediere inhabilitación para el</i></p>

36, de cinco a veinte de uso ilícito de de cuatro unidades ejercicio de funciones años, y, con ciento atribuciones y facultades tributarias mensuales y no públicas por el mismo ochenta a trescientos con el objeto de promover pasare de cuarenta término señalado” sesenta y cinco días- la imagen política o social unidades tributarias multa. La pena será de su persona, la de su mensuales. 3.º Con presidio privativa de libertad superior jerárquico o la de mayor en sus grados no menor de ocho ni un tercero, o a fin de mínimo a medio, si mayor de quince denigrar a cualquier excediere de cuarenta años; inhabilitación a persona; Cualquier unidades tributarias que se refieren los persona que solicite o mensuales. En todos los incisos 1, 2 y 8 del acepte realizar las casos, con las penas de artículo 36, de promociones o multa del doble de lo naturaleza perpetua, denigraciones a que se abstraído y de y, con trescientos refiere la fracción anterior, inhabilitación absoluta sesenta y cinco a a cambio de fondos temporal en su grado medio setecientos treinta públicos o del disfrute de a inhabilitación absoluta días-multa, cuando los beneficios derivados de perpetua para cargos y ocurra cualquiera de los actos a que se refiere el oficios públicos.”

los siguientes artículo de uso ilícito de supuestos: atribuciones y facultades, y

1. El agente actúe Cualquier persona que sin como integrante de tener el carácter de una organización servidor público federal y criminal, como estando obligada persona vinculada o legalmente a la custodia, actúe por encargo de administración o aplicación de recursos ella. públicos federales, los

2. Los caudales o

efectos estuvieran distraiga de su objeto para destinados a fines usos propios o ajenos o les asistenciales o a dé una aplicación distinta a programas de apoyo la que se les destinó. Al que o inclusión social o cometa el delito de de desarrollo. peculado se le impondrán

3. *El agente se las siguientes sanciones: aproveche de una Cuando el monto de lo situación de distraído o de los fondos calamidad pública o utilizados indebidamente emergencia no exceda del equivalente sanitaria, o la de quinientas veces el valor comisión del delito diario de la Unidad de comprometa la Medida y Actualización en defensa, seguridad o el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se soberanía nacional. impondrán de tres meses a*

4. *El valor de lo apropiado o utilizado dos años de prisión y de sobrepase diez treinta a cien días multa. unidades impositivas Cuando el monto de lo tributarias. Si el distraído o de los fondos agente, por culpa, da utilizados indebidamente ocasión a que se exceda de quinientas veces efectúe por otra el valor diario de la Unidad persona la de Medida y Actualización sustracción de en el momento de caudales o efectos, cometerse el delito, se será reprimido con impondrán de dos años a*

pena privativa de catorce años de prisión y de libertad no mayor de cien a ciento cincuenta días dos años y con multa. Cuando los recursos prestación de materia del peculado sean servicios aportaciones federales comunitarios de para los fines de seguridad veinte a cuarenta pública se aplicará hasta jornadas. Constituye un tercio más de las penas circunstancia señaladas en los párrafos agravante si los anteriores.”

caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.”

<p>Apreciación crítica</p>	<p>En la legislación peruana se puede apreciar que se le impondrá una pena de tres a seis años, inhabilitación de cinco a veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Mientras que si incurre en alguno de los tres supuestos su pena será entre quince a veinte años, inhabilitación perpetua y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.</p>	<p>En la legislación mexicana se puede apreciar que dependiendo la pena puede ir de tres a catorce años de prisión. Asimismo, cuando sean aportaciones federales, se aplicará un tercio más de las penas señaladas.</p>	<p>En la legislación chilena se puede apreciar que el castigo será con presidio de menor en sus grados medio a máximo dependiendo de la substracción.</p>	<p>En la legislación colombiana se impondrá una pena de dieciséis a cincuenta y cuatro meses, inhabilitación y una multa de trece puntos treinta y tres a sesenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>
<p>Artículo</p>	<p>Artículo 389.- Malversación</p>	<p>Artículo 223.- Peculado</p>	<p>Artículo 235</p>	<p>Artículo 259.- Malversación y dilapidación de bienes.</p>

Contenido

“El funcionario o servidor público que comete el delito de peculado: I.- Todo servidor público que para su servicio público, aplicare a un particular, si por razón encomendada, será de su cargo los hubiere reprimido con pena privativa de libertad en depósito, en posesión o no menor de uno ni por otra causa; El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa. La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que

“Comete el delito de peculado: I.- Todo servidor público que para su servicio público, aplicare a un particular, si por razón encomendada, será de su cargo los hubiere reprimido con pena privativa de libertad en depósito, en posesión o no menor de uno ni por otra causa; El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa. La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que

“El empleado que, con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo, sufrirá las penas de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio y multa de la mitad al tanto de la cantidad que hubiere sustraído. Ley 21121 No verificado el reintegro, se le aplicarán las penas N° 5 a), b) señaladas en el art. 233. D.O. 20.11.2018 Si el uso indebido de los fondos fuere sin daño ni entorpecimiento del servicio público, las penas serán suspensión del empleo en su grado medio y multa de la mitad de la cantidad sustraída, sin perjuicio del reintegro.”

“El que malverse o dilapide los bienes que administre en ejercicio de tutela o curatela, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses, siempre que la conducta no constituya otro delito.”

se refieren los incisos acepte realizar las 1, 2 y 8 del artículo promociones o 36, de naturaleza denigraciones a que se perpetua, y, con refiere la fracción anterior, trescientos sesenta y a cambio de fondos cinco a setecientos públicos o del disfrute de treinta días-multa, los beneficios derivados de cuando ocurra los actos a que se refiere el cualquiera de los artículo de uso ilícito de siguientes supuestos: atribuciones y facultades, y

1. El agente actúe Cualquier persona que sin como integrante de tener el carácter de una organización servidor público federal y criminal, como estando obligada persona vinculada o legalmente a la custodia, actúe por encargo de administración o ella. aplicación de recursos públicos federales, los

2. La conducta distraiga de su objeto para recaiga sobre usos propios o ajenos o les programas con fines de una aplicación distinta a asistenciales, de la que se les destinó. Al que apoyo o inclusión cometa el delito de social o de peculado se le impondrán desarrollo, siempre las siguientes sanciones: que el valor del Cuando el monto de lo dinero, bienes, distraído o de los fondos efectos o ganancias utilizados indebidamente involucrados supere

las diez unidades no exceda del equivalente impositivas de quinientas veces el valor tributarias. diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa. Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa. Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.”

Apreciación crítica	En la legislación peruana se puede apreciar que la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años, inhabilitación de cinco a veinte años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.	En la legislación mexicana se puede apreciar que dependiendo la pena puede ir de tres a catorce años de prisión. Asimismo, cuando sean aportaciones federales, se aplicará un tercio más de las penas señaladas.	En la legislación chilena se puede apreciar que la pena será de inhabilitación especial temporal y si en caso no verifique el reintegro se le aplicará las penas señaladas en el art.233.	En la legislación se puede apreciar que la pena será de dieciséis a treinta y seis meses con la condición que la conducta no constituya otro delito.
Artículo	Artículo 426.- Inhabilitación	Artículo 13	Artículo 22	Artículo 51.- Duración de las penas privativas de otros derechos
Contenido	<p><i>“Los delitos previstos en los capítulos II y III de este título, que no contemplan la pena de inhabilitación, sancionados, además, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 8 del artículo 36. La inhabilitación en este caso es de uno a cinco días multa.”</i></p> <p><i>“Las sanciones por falta administrativa consistirán en: I.- Amonestación privada o pública; II.- Suspensión del empleo, son cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año; III.- Destitución del puesto; IV.- Sanción económica, e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, son cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año; V.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, son cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año.”</i></p> <p><i>“Son penas accesorias las inhabilitación para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares en los casos en que, no imponiéndolas especialmente la ley, ordena que otras penas las lleven consigo.”</i></p> <p><i>Artículo 25. “Las penas temporales mayores duran de suspensión e ejercicio de derechos y funciones públicas tendrá una duración de cinco (5) a veinte (20) años, salvo en el caso del inciso 3 del Artículo 52. Se excluyen de esta regla las penas impuestas a servidores públicos condenados por delitos contra el patrimonio del Estado, en cuyo caso se aplicará el inciso 5 del Artículo 51.”</i></p>			

cinco años. En el caso de los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 la pena de inhabilitación principal será de cinco a veinte años. En estos casos, será perpetua cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de cargos o comisiones en el servicio público. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de seis meses a un año de inhabilitación. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos. En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución. En las faltas, de cuatro de cinco años y un día a veinte años, y las temporales menores de sesenta y un días a cinco años. Las de inhabilitación absoluta y especial de seis (6) meses a veinte (20) años. La inhabilitación para oficios públicos y el ejercicio de la patria potestad, tutela y curaduría de tres años y un día a diez de seis (6) meses a quince años. La suspensión de cargo u oficio público o profesión titular, dura de sesenta y un días a tres años. Las penas de destierro y de sujeción a la vigilancia de la autoridad, de sesenta y un días a cinco años. La prisión dura de uno a sesenta días. La cuantía de la multa, tratándose de crímenes, no podrá exceder de treinta unidades tributarias mensuales; en los simples delitos, de veinte unidades tributarias mensuales, y en las faltas, de cuatro

Artículo 122 de la Constitución Política. La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio de seis (6) meses a veinte (20) años. La inhabilitación para oficios públicos y el ejercicio de la patria potestad, tutela y curaduría de seis (6) meses a quince años. La privación del derecho a conducir vehículos de automotores y motocicletas de seis (6) meses a diez (10) años. La privación del derecho a la tenencia y porte de arma de uno (1) a quince (15) años. La privación del derecho a residir o de acudir a determinados lugares de seis (6) meses a cinco (5) años. La prohibición de acercarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar y la de comunicarse con ellos, en el caso de delitos relacionados con violencia intrafamiliar,

desarrollo. *todo caso, se considerará unidades tributarias estará vigente durante el*

3. El agente se *infracción grave el mensuales; todo ello, sin tiempo de la pena principal y*
aproveche de una *incumplimiento a las perjuicio de que, en hasta doce (12) meses más.”*
situación de *obligaciones previstas en determinadas infracciones,*
calamidad pública o *las fracciones VIII, X a atendida su gravedad, se*
emergencia *XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII contemplen multas de*
sanitaria, o la *del artículo 8 de la Ley. cuantía superior. La*
comisión del delito *Para que una persona que expresión "unidad*
comprometa la *hubiere sido inhabilitada tributaria mensual" en*
defensa, seguridad o *en los términos de la Ley cualquiera disposición de*
soberanía nacional.” *por un plazo mayor de diez este Código, del Código de*
años, pueda volver a *Procedimiento Penal y*
desempeñar un empleo, *demás leyes penales*
cargo o comisión en el *especiales significa una*
servicio público una vez *unidad tributaria mensual*
transcurrido el plazo de la *vigente a la fecha de*
inhabilitación impuesta, se *comisión del delito, y,*
requerirá que el titular de *tratándose de multas, ellas*
la dependencia o entidad a *se deberán pagar en pesos,*
la que pretenda ingresar, *en el valor equivalente que*
dé aviso a la Secretaría, en *tenga la unidad tributaria*
forma razonada y *mensual al momento de su*
justificada, de *tal pago. Cuando la ley impone*
circunstancia. *La multas cuyo cómputo debe*
contravención a lo *hacerse en relación a*
dispuesto por el párrafo *cantidades indeterminadas,*
que antecede será causa de *nunca podrán aquéllas*
responsabilidad *exceder de treinta unidades*

administrativa en los tributarias mensuales. En términos de la Ley, cuanto a la cuantía de la quedando sin efectos el caución, se observarán las nombramiento o contrato reglas establecidas para la que en su caso se haya multa, doblando las realizado.” cantidades

respectivamente, y su duración no podrá exceder del tiempo de la pena u obligación cuyo cumplimiento asegura, o de cinco años en los demás casos.”

Apreciación crítica	En la legislación peruana se puede apreciar que la inhabilitación es de uno a cinco años, dependiendo del tipo de asimismo en los artículos señalados, será de cinco a veinte años y será perpetua cuando incurra en alguno de los tres supuestos.	En la legislación mexicana se puede apreciar que la inhabilitación va desde seis meses hasta veinte años dependiendo del tipo de inhabilitación. Todo ello se puede encontrar en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	En la legislación chilena se puede apreciar que las inhabilitaciones van desde sesenta y un días hasta diez años, dependiendo de la clase de inhabilitación.	En la legislación colombiana se puede apreciar que la inhabilitación va desde los seis meses hasta los veinte años, dependiendo de la clase de inhabilitación.
---------------------	--	--	--	--

Artículo	Artículo 302-A.- Artículo 13 Inhabilitación	Artículo 22	Artículo 51.- Duración de las penas privativas de otros derechos
Contenido	<p>La inhabilitación principal será de cinco a veinte años cuando se trate de los artículos 296; 296-A, primer, segundo y cuarto párrafos; 296-B y 297 del Código Penal. En estos casos será perpetua cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella. 2. El valor del dinero, bienes, efectos o 	<p>“Son penas accesorias las inhabilitación para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares en los casos en que, no imponiéndolas especialmente la ley, ordena que otras penas las lleven consigo.”</p> <p>Artículo 25. “Las penas temporales mayores duran de cinco años y un día a veinte años, y las temporales menores de sesenta y un días a cinco años. Las de inhabilitación absoluta y especial temporales para cargos y oficios públicos y profesiones titulares duran de tres años y un día a diez</p>	<p>“La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas tendrá una duración de cinco (5) a veinte (20) años, salvo en el caso del inciso 3 del Artículo 52. Se excluyen de esta regla las penas impuestas a servidores públicos condenados por delitos contra el patrimonio del Estado, en cuyo caso se aplicará el inciso 5 del Artículo 122 de la Constitución Política. La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio de seis (6) meses a veinte (20) años. La inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curaduría de seis (6) meses a quince</p>

ganancias involucrados supere las quinientas unidades impositivas tributarias. *omisión que implique años. La suspensión de (15) años. La privación del beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos. En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución. En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley. Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la Ley*

cargo u oficio público o profesión titular, dura de sesenta y un días a tres años. Las penas de destierro y de sujeción a la vigilancia de la autoridad, de sesenta y un días a cinco años. La prisión dura de uno a sesenta días. La cuantía de la multa, tratándose de crímenes, no podrá exceder de treinta unidades tributarias mensuales; en los simples delitos, de veinte unidades tributarias mensuales, y en las faltas, de cuatro unidades tributarias mensuales; todo ello, sin perjuicio de que en determinadas infracciones, atendida su gravedad, se contemplen multas de cuantía superior. La expresión "unidad tributaria mensual" en cualquiera disposición de

(15) años. La privación del derecho a conducir vehículos de automotores y motocicletas (6) meses a diez (10) años. La privación del derecho a la tenencia y porte de arma de uno (1) a quince (15) años. La privación del derecho a residir o de acudir a determinados lugares de seis (6) meses a cinco (5) años.

La prohibición de acercarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar y la de comunicarse con ellos, en el caso de delitos relacionados con violencia intrafamiliar, estará vigente durante el tiempo de la pena principal y hasta doce (12) meses más."

por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia. La multa cuyo cómputo debe hacerse en relación a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.”

este Código, del Código de Procedimiento Penal y demás leyes penales especiales significa una unidad tributaria mensual vigente a la fecha de comisión del delito, y, tratándose de multas, ellas se deberán pagar en pesos, en el valor equivalente que tenga la unidad tributaria mensual al momento de su pago. Cuando la ley impone multas cuyo cómputo debe hacerse en relación a cantidades indeterminadas, nunca podrán aquéllas exceder de treinta unidades tributarias mensuales. En cuanto a la cuantía de la caución, se observarán las reglas establecidas para la multa, doblando las cantidades respectivamente, y su duración no podrá exceder del tiempo de la pena u obligación cuyo

	<i>cumplimiento asegura, o de cinco años en los demás casos.”</i>			
Apreciación crítica	En la legislación peruana se puede apreciar que la inhabilitación principal será de cinco a veinte años y será perpetua cuando ocurra cualquiera de sus dos supuestos.	En la legislación mexicana se puede apreciar que la inhabilitación va desde seis meses hasta veinte años dependiendo del tipo de inhabilitación. Todo ello se puede encontrar en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	En la legislación chilena se puede apreciar que las inhabilitaciones van desde sesenta y un días hasta diez años, dependiendo de la clase de inhabilitación.	En la legislación colombiana se puede apreciar que la inhabilitación va desde los seis meses hasta los veinte años, dependiendo de la clase de inhabilitación.
Artículo	Artículo 288-B.- Uso de productos tóxicos o peligrosos	Artículo 193	Artículo 313	Artículo 358.- Tenencia, fabricación y tráfico de sustancias y objetos peligrosos.
Contenido	<p><i>“El que fabrica, importa, distribuye o comercializa productos, pinturas con presencia y concentración de plomo y otros materiales a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en</i></p> <p><i>“El que, sin hallarse autorizado, elaborare sustancias o productos nocivos a la salud o traficare en ellos, estando prohibidos su fabricación o tráfico, será castigado con</i></p> <p><i>“El que ilícitamente importe, introduzca, exporte, fabrique, adquiera, tenga en su poder, suministre, trafique, transporte o elimine sustancia, desecho o residuo radiactivo o nuclear; o ácidos, álcalis,</i></p>			

revestimiento o México y los que señalen *reclusión menor en su sustancias similares o materiales tóxicos o las demás disposiciones peligrosos para la legales aplicables en la salud destinados al materia. Para los efectos de uso de menores de este capítulo, son punibles edad y otros las conductas que se consumidores, será relacionan con los reprimido con pena estupefacientes, privativa de la psicotrópicos y demás libertad no menor de sustancias previstos en los cuatro años ni mayor artículos 237, 245, de ocho años.”* *fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública. El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las*

destrucción al entrar en contacto con el tejido humano; considerados como tal por tratados internacionales ratificados por Colombia o disposiciones vigentes, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena señalada en el inciso anterior se aumentará hasta la mitad, cuando como consecuencia de algunas de las conductas descritas se produzca liberación de energía nuclear, elementos radiactivos o gérmenes patógenos que pongan en peligro la vida o la salud de las personas o sus bienes.”

condiciones personales del autor o participe del hecho o la reincidencia en su caso. Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción. Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el

aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.”

Apreciación crítica	En la legislación peruana se puede apreciar que la pena será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años	En la legislación mexicana se puede apreciar que el juzgador impondrá la pena teniendo en cuenta los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trata, también la puesta en peligro de la salud pública.	En la legislación chilena se puede apreciar que la pena será con reclusión menor en su grado medio y multa de ciento a quinientos pesos.	En la legislación colombiana se puede apreciar que la pena será de dos años a doce años y multa de ciento treinta y tres puntos y tres a treinta mil salarios mínimos. Asimismo, se aumentará hasta la mitad en los casos descritos en el segundo párrafo.
---------------------	--	--	--	--

Artículo	Artículo 226.- Artículo 397 Atentados contra monumentos arqueológicos	Artículo 485	Artículo 15.- De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación
Contenido	<p>“El que se asienta, depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos zonas paleontológicas declaradas patrimonio paleontológico del Perú, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que conozca el carácter de patrimonio cultural o de patrimonio paleontológico del Perú, será reprimido</p>	<p>“Serán castigados con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, los que causaren daño cuyo importe exceda de cuarenta unidades tributarias mensuales: 1. ° Con la mira de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones, bien cometiere el delito contra empleados públicos, bien contra particulares que, como testigos o de cualquiera otra manera, hayan contribuido o puedan contribuir a la ejecución o aplicación de las leyes; 2. ° Produciendo, por cualquier medio, infección o contagio</p>	<p>Las que constituyen conducta punible:</p> <p>“Si la falta constituye hecho punible por la destrucción, daño, utilización ilícita, hurto o receptación de bienes materiales de interés cultural, o por su explotación ilegal, de conformidad con lo establecido en los artículos 156, 239, 241-13, 265, 266-4 y 447 de la Ley 599 de 2000 Código Penal, o los que los modifiquen o sustituyan es obligación instaurar la respectiva denuncia penal y, si hubiere flagrancia, colocar inmediatamente al retenido a órdenes de la autoridad de policía judicial más cercana, sin perjuicio de imponer las sanciones patrimoniales aquí previstas.”</p>

con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

Inducción a la comisión de atentados contra sitios arqueológicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú.”

en animales o aves domésticas; 3.º Empleando sustancias venenosas o corrosivas; 4.º En cuadrilla y en despoblado; 5.º En archivos, registros, bibliotecas o museos públicos; 6.º En puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; 7.º En tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos; 8.º Arruinando al perjudicado.”

Apreciación crítica

En la legislación peruana se puede apreciar que la pena será no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

En la legislación mexicana se puede apreciar que se impondrá de cinco a diez años prisión y una multa de cien a cinco mil pesos

En la legislación chilena se puede apreciar que la pena será de reclusión menor en sus grados medio a máximo y una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

En la legislación colombiana se puede apreciar que la pena será de acorde a la tipificación del hecho. Establecido en la ley 397 de 1997.

Artículo	Artículo 227.- Artículo 397 “Inducción a la comisión de atentados contra yacimientos arqueológicos”	Artículo 485	Artículo 15.- De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación
Contenido	<p><i>El que promueve, organiza, financia o dirige grupos de personas para la comisión de delitos previstos en el artículo 226 será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.”</i></p>	<p><i>“Serán castigados con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, los que causaren daño cuyo importe exceda de cuarenta unidades tributarias mensuales: 1. ° Con la mira de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones, bien se cometiere el delito contra empleados públicos, bien contra particulares que, como testigos o de cualquiera otra manera, hayan contribuido o puedan contribuir a la ejecución o aplicación de las leyes; 2. °</i></p>	<p><i>Las que constituyen conducta punible:</i></p> <p><i>“Si la falta constituye hecho punible por la destrucción, daño, utilización ilícita, hurto o receptación de bienes materiales de interés cultural, o por su explotación ilegal, de conformidad con lo establecido en los artículos 156, 239, 241-13, 265, 266-4 y 447 de la Ley 599 de 2000 Código Penal, o los que los modifiquen o sustituyan es obligación instaurar la respectiva denuncia penal y, si hubiere flagrancia, colocar inmediatamente al retenido a órdenes de la autoridad de policía judicial más cercana, sin perjuicio de imponer las</i></p>

Produciendo, por cualquier sanciones patrimoniales aquí medio, infección o contagio previstas.” en animales o aves domésticas; 3.º Empleando sustancias venenosas o corrosivas; 4.º En cuadrilla y en despoblado; 5.º En archivos, registros, bibliotecas o museos públicos; 6.º En puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; 7.º En tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos; 8.º Arruinando al perjudicado.”

Apreciación crítica	En la legislación peruana se puede apreciar que se impondrá una pena de no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y	En la legislación mexicana se puede apreciar que se impondrá una pena de cinco a diez años prisión y una multa de cien a cinco mil pesos	En la legislación chilena se puede apreciar que la pena será de reclusión menor en sus grados medio a máximo y una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.	En la legislación colombiana se puede apreciar que la pena será de acorde a la tipificación del hecho. Establecido en la ley 397 de 1997.
---------------------	---	--	---	---

cinco días multa.

Artículo	Artículo 228.- Artículo 52 Extracción ilegal de bienes culturales	Artículo 38	Artículo 15.- De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación
Contenido	<p><i>“El que destruye, altera, extrae del país o comercializa bienes del patrimonio cultural prehispánico o del patrimonio paleontológico del Perú, o no los retorna de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y</i></p>	<p><i>“El que por cualquier medio dañe, altere o destruya un monumento o su integridad, será sancionado con pena de prisión de tres a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.”</i></p>	<p><i>“El que causare daño en un Monumento Nacional, o afectare de cualquier modo su integridad, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales.”</i></p> <p><i>Las que constituyen conducta punible:</i></p> <p><i>“Si la falta constituye hecho punible por la destrucción, daño, utilización ilícita, hurto o receptación de bienes materiales de interés cultural, o por su explotación ilegal, de conformidad con lo establecido en los artículos 156, 239, 241-13, 265, 266-4 y 447 de la Ley 599 de 2000 Código Penal, o los que los modifiquen o sustituyan es obligación instaurar la respectiva denuncia penal y, si hubiere flagrantia, colocar</i></p>

	los casos donde el históricas. agente sea funcionario o servidor público la pena no será menor de cinco ni mayor de diez.			
Artículo	Artículo 230.- Destrucción, alteración o extracción de bienes culturales	Artículo 53 bis	Artículo 38	Artículo 15.- De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación
Contenido	<i>“El que destruye, altera, extrae del país o comercializa, sin autorización, bienes culturales previamente declarados tales, distintos de la época prehispánica, como fósiles paleontológico</i>	<i>“Al que introduzca al territorio nacional, saque propiedad de bienes culturales, infringiendo las disposiciones legales adoptadas en el país de origen de los mismos, se le impondrá prisión de tres a doce años y multa de dos mil a cuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Los bienes de que se trate serán incautados y</i>	<i>“El que causare daño en un Monumento Nacional, o afectare de cualquier modo su integridad, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales.”</i>	<i>Las que constituyen conducta punible: “Si la falta constituye hecho punible por la destrucción, daño, utilización ilícita, hurto o receptación de bienes materiales de interés cultural, o por su explotación ilegal, de conformidad con lo establecido en los artículos 156, 239, 241-13, 265, 266-4 y 447 de la Ley 599 de 2000 Código Penal, o los que los modifiquen o sustituyan es obligación instaurar la respectiva denuncia penal y, si</i>

	<p><i>Perú, o no los retorna quedarán a disposición de al país de las autoridades del país de conformidad con la origen.”</i></p> <p><i>autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días multa.”</i></p>		<p><i>hubiere flagrancia, colocar inmediatamente al retenido a órdenes de la autoridad de policía judicial más cercana, sin perjuicio de imponer las sanciones patrimoniales aquí previstas.”</i></p>	
Apreciación crítica	<p>En la legislación peruana se puede apreciar que la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días multa.</p>	<p>En la legislación mexicana se puede apreciar que la pena será de tres a doce años y una multa de dos mil a cuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p>	<p>En la legislación chilena se puede apreciar que la pena será de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales. Todo ello establecido en la Ley N° 17.288</p>	<p>En la legislación colombiana se puede apreciar que la pena será de acorde a la tipificación del hecho. Establecido en la ley 397 de 1997.</p>
Artículo	<p>Artículo 296-A.- Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva</p>	<p>Artículo 198</p>	<p>Artículo 10</p>	<p>Artículo 375.- Conservación o financiación de plantaciones.</p>

Contenido

“El que promueve, favorece, facilita o ejecuta labores propias del campo, actos de siembra o siembre, cultivo o cosecha de plantas de amapola o amapola, hongos adormidera de la especie papaver somniferum marihuana de la especie cannabis sativa cuando en él concurran con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con prisión de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4). El que comercializa o transfiere semillas de las especies a que alude el párrafo anterior será reprimido con pena

“Al que, dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, cultivos o cosechas a que se refiere el artículo anterior, desvíe o destine al tráfico ilícito que pueda producirse alguna de las especies vegetales allí señaladas, o sus rastrojos, florescencias, semillas u otras partes de un (1) kilogramo de activas, será penado con prisión de grados mínimo a medio y multa de cuarenta a doscientos cuatrocientos unidades tributarias mensuales. Si, por negligencia culpable, a abandonar en lugares de fácil acceso al público plantas, sus rastrojos, florescencias, semillas u otras partes activas, o no cumpliere con las obligaciones establecidas en el reglamento sobre cierre y destrucción de tales especies, será castigado

“El que, estando autorizado para efectuar las siembras, plantaciones, cultivos o cosechas a que se refiere el artículo anterior, desvíe o destine al tráfico ilícito que pueda producirse alguna de las especies vegetales allí señaladas, o sus rastrojos, florescencias, semillas u otras partes de un (1) kilogramo de activas, será penado con prisión de grados mínimo a medio y multa de cuarenta a doscientos cuatrocientos unidades tributarias mensuales. Si, por negligencia culpable, a abandonar en lugares de fácil acceso al público plantas, sus rastrojos, florescencias, semillas u otras partes activas, o no cumpliere con las obligaciones establecidas en el reglamento sobre cierre y destrucción de tales especies, será castigado

El que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de marihuana o cualquier otra planta de las que se refiere el artículo anterior, desvíe o destine al tráfico ilícito que pueda producirse alguna de las especies vegetales allí señaladas, o cualquiera otra droga que produzca dependencia, o más de un (1) kilogramo de semillas de dichas plantas, será penado con prisión de grados mínimo a medio y multa de cuarenta a doscientos cuatrocientos unidades tributarias mensuales. Si, por negligencia culpable, a abandonar en lugares de fácil acceso al público plantas, sus rastrojos, florescencias, semillas u plantas de que trata este artículo excediere de veinte (20) sin sobrepasar la cantidad de cien (100), la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (108) meses de prisión y multa de

privativa de libertad se precisen, la pena será de no menor de cinco ni hasta las dos terceras mayor de diez años y partes de la prevista en el con ciento veinte a artículo 194, siempre y ciento ochenta días- multa, e o cosecha se hagan con la inhabilitación finalidad de realizar conforme al artículo alguna de las conductas 36, incisos 1) y 2). La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y de noventa a ciento veinte días-multa cuando:

- 1. La cantidad de plantas sembradas o cultivadas no exceda de cien.*
- 2. La cantidad de semillas no exceda de la requerida para sembrar el número de plantas que señala el inciso precedente.*

Será reprimido con

con reclusión o relegación trece puntos treinta y tres menores en su grado (13.33) a setenta y cinco (75) mínimo y multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales.”

sanciones previstas en este artículo, no aplicarán para el uso médico y científico del cannabis siempre y cuando se tengan las licencias otorgadas, ya sea por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Ministerio de Justicia y del Derecho, según sus competencias.

pena privativa de pena de prisión señalada, libertad no menor de la baja definitiva de la veinticinco ni mayor Fuerza Armada a que de treinta y cinco pertenezca y se le años, e inhabilitación inhabilitará de uno a cinco conforme al artículo años para desempeñar 36, incisos 1) y 2), el cargo o comisión que, mediante públicos.”

amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procesamiento ilícito de plantas de coca, amapola o adormidera de la especie papaver somniferum, o marihuana de la especie cannabis sativa. Se excluye de los alcances de lo establecido en el presente artículo, la siembra o cultivo cuando se haya otorgado licencia para la investigación del cannabis y sus

derivados, o para la comercialización o producción farmacológica o artesanal de los derivados del cannabis con fines medicinales y terapéuticos. De incumplirse con la finalidad de la licencia señalada, se deja sin efecto la presente exclusión. Será reprimido con la pena máxima más el cincuenta por ciento de la misma al funcionario público que otorga irregularmente la licencia o autorización referida.”

Apreciación crítica	En la legislación peruana se puede apreciar que la pena será entre ocho a quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, al artículo 194. que comercializa, la pena será entre cinco y diez años. Mientras que, la pena será entre dos y seis años cuando cumpla con alguna de las dos causales señaladas.	En la legislación mexicana se puede apreciar que la pena será de uno a seis años. Y en casos donde no concurren circunstancias descritas, la pena será de hasta dos tercios del artículo 194.	En la legislación chilena se puede apreciar que la pena será con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.	En la legislación colombiana se puede apreciar que la pena será de noventa y seis a doscientos dieciséis meses y una multa de doscientos sesenta y seis puntos sesenta y seis a dos mil doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Artículo	Artículo 121.- Lesiones graves	Artículo 293	Artículo 397	Artículo 111.- Lesiones
Contenido	<i>“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones privativa de libertad que les correspondan no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran</i>	<i>“Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan conforme a los artículos anteriores.”</i>	<i>“El que hiriere, golpear o maltratare de obra a otro, será castigado como responsable de lesiones graves: 1. ° Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el</i>	<i>“El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los Artículos siguientes.”</i> <i>Artículo 117. Unidad punitiva. “Si como consecuencia de la conducta se produjeren varios de los</i>

lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.

2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de

trabajo, impotente, resultados previstos en los impedido de algún miembro artículos anteriores, sólo se importante o notablemente aplicará la pena deforme. 2.º Con la de correspondiente al de mayor presidio menor en su grado gravedad.” medio, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.”

daño psíquico.

4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.

En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis

años ni mayor de doce años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, servidor civil o autoridad administrativa relacionada con el transporte, tránsito terrestre o los servicios complementarios relacionados con dichas materias y es

lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.

2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

5. La víctima es un profesional o técnico o auxiliar asistencial de la salud que desarrolla actividad

asistencial y es lesionada a causa del ejercicio de sus labores en el ámbito público o privado.

En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

Apreciación crítica

En la legislación peruana se puede apreciar que la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Asimismo, cuando se incurra en las agravantes, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.

En la legislación mexicana se puede apreciar que la pena será de tres a seis años.

En la legislación chilena se puede apreciar que la pena será de presidio mayor en su grado mínimo.

En la legislación colombiana se puede apreciar que la pena será correspondiente a la de mayor gravedad-

Artículo	Artículo 122.- Lesiones leves	Artículo 289	Artículo 494	Artículo 111.- Lesiones
Contenido	<p><i>“1. El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez días y menos de veinte tres a ocho meses de días de asistencia o prisión, o de descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.</i></p> <p><i>2. La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo</i></p>	<p><i>“Al que infiera una lesión vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa.”</i></p>	<p><i>“El que causare lesiones leves, entendiéndose por Ley 20813 tales las que, en concepto del tribunal, no se hallaren comprendidas en el art. 399, atendidas la calidad de las personas y circunstancias del hecho. En ningún caso el tribunal podrá calificar como leves las lesiones cometidas en contra de las personas mencionadas en el artículo 5° de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, ni aquéllas cometidas en contra de las personas a que se refiere el inciso primero del artículo 403 bis de este Código.</i></p> <p><i>Artículo 403 “Cuando sólo hubieren resultado lesiones menos graves sin conocerse a los autores de ellas, pero sí a los que hicieron uso de</i></p>	<p><i>“El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los Artículos siguientes.”</i></p> <p><i>Artículo 117. Unidad punitiva. “Si como consecuencia de la conducta se produjeren varios de los resultados previstos en los artículos anteriores, sólo se aplicará la pena correspondiente al de mayor gravedad.”</i></p>

precedente y el agente pudo prever ese resultado.

3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:

a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por

armas capaces de producirlas, se impondrá a todos éstos las penas inmediatamente inferiores en grado a las que les hubieran correspondido por tales lesiones. En los casos de este artículo y del anterior, se estará a lo dispuesto en el 304 para la aplicación de la pena.”

mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

d. La víctima se encontraba en estado de gestación.

e. La víctima es el cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente;

padrastro;
madrastra;
ascendiente o
descendiente por
consanguinidad,
adopción o afinidad;
pariente colateral del
cónyuge y conviviente
hasta el cuarto grado
de consanguinidad y
segundo de afinidad;
habita en el mismo
hogar, siempre que
no medien relaciones
contractuales o
laborales; o es con
quien se ha
procreado hijos en
común,
independientemente
de que se conviva o
no al momento de
producirse los actos
de violencia, o la
violencia se da en
cualquiera de los
contextos de los
numerales 1, 2 y 3 del

primer párrafo del artículo 108-B.

f. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.

g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

h. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

i. Si el agente actúa en estado de

ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

j. La víctima es un profesional o técnico o auxiliar asistencial de la salud que desarrolla actividad asistencial y es lesionada a causa del ejercicio de sus labores en el ámbito público o privado.

4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la

	<i>lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.”</i>			
Apreciación crítica	En la legislación peruana se puede apreciar que cuenta con cuatro incisos en los cuales la pena va desde los dos años hasta los catorce, asimismo, se cuenta con diez causales.	En la legislación mexicana se puede apreciar que la pena será entre tres a ocho meses o de treinta a cincuenta días multa.	En la legislación chilena se puede apreciar que se impondrá la pena inferior en grado a las que hubieran correspondido por tales lesiones.	En la legislación colombiana se puede apreciar que la pena será correspondiente a la de mayor gravedad-
Artículo	Artículo 305.- Formas agravadas	Artículo 415	Artículo 51	Artículo 334.- Contaminación ambiental
Contenido	<i>“La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con trescientos a mil días-multa si el agente incurre en cualquiera de las siguientes supuestas: 1. Falsea u oculta información sobre el</i>	<i>“Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad: I. Emita, despida, descargue en la atmósfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen daños a los</i>	<i>“Todo el que culposa o dolosamente cause daño ambiental responderá del mismo en conformidad a la presente ley. No obstante, las normas sobre responsabilidad por daño al medio ambiente contenidas en leyes especiales prevalecerán sobre las de la presente ley.</i>	<i>“El que con incumplimiento de la normatividad existente provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertimientos, radiaciones, ruidos, depósitos, o disposiciones al aire, la atmosfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo,</i>

hecho contaminante, recursos naturales, a la fauna, a la flora, a los ecosistemas o al ambiente, de las descargas, emisiones, filtraciones, vertimientos o fuentes fijas de radiaciones contaminantes referidos en el artículo 304, a la autoridad competente al Ambiente, o II. Genere o a la institución emisora de ruidos, autorizada para vibraciones, energía realizar labores de térmica o lumínica, fiscalización o provenientes de fuentes auditoría ambiental. emisoras de competencia federal, conforme al ordenamiento señalado en la fracción anterior, que fiscalizadora de la auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente. ocasionen daños a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente. Las mismas penas se aplicarán a quien ilícitamente lleve a cabo las actividades descritas en las fracciones anteriores, que

2. Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente.

3. Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad.

4. Desactiva o deja

Sin perjuicio de lo anterior, las aguas superficiales, marítimas o subterráneas o en lo no previsto por esta ley o por leyes especiales, demás recursos naturales en se aplicarán las disposiciones del Título XXXV del Libro IV del Código Civil.

la tal forma que contamine o genere un efecto nocivo en el ambiente, que ponga en peligro la salud humana y los recursos naturales, incurrirá en prisión de sesenta y nueve (69) a ciento cuarenta (140) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en este artículo, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando la conducta se realice con fines terroristas.
2. Cuando la emisión o el vertimiento supere el doble de

inactivas las áreas, ocasionen un riesgo a los labores, e recursos naturales, a la instalaciones de una flora, a la fauna, a los unidad minera sin ecosistemas o al ambiente. contar o sin cumplir En el caso de que las el respectivo Plan de actividades a que se refiere Cierre de Minas el presente artículo se aprobado. lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa.

Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será:

1. Privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con seiscientos a mil días-multa, en caso de lesiones graves.

2. Privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con setecientos cincuenta a tres mil quinientos días-multa, en caso

lo permitido por la normatividad existente o haya infringido más de dos parámetros. 3. Cuando la persona natural o jurídica realice clandestina o engañosamente los vertimientos, depósitos, emisiones o disposiciones. 4. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa o judicial competente de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el presente artículo. 5. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsa sobre los aspectos ambientales de la misma o se haya obstaculizado la actividad de control y vigilancia de la autoridad competente. 6. Cuando la contaminación sea producto del almacenamiento, transporte, vertimiento o disposición inadecuada de

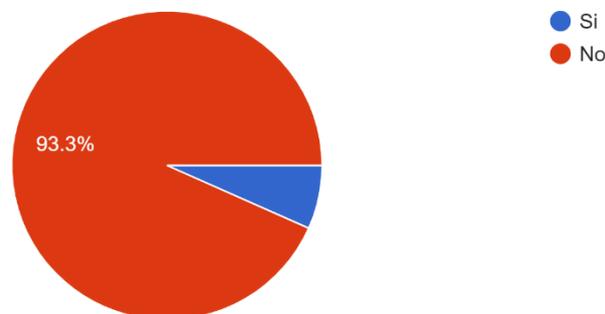
	<i>de muerte”</i>	<i>residuo peligroso.”</i>
Apreciación crítica	En la legislación peruana se puede apreciar que la pena será no menor de cuatro años ni mayor de siete con trescientos a mil días multa cuando incurra en los cuatro supuestos.	En la legislación mexicana se puede apreciar que la pena será de uno a nueve años y de trescientos a tres mil días multa cuando se incurra en alguno de los dos supuestos.
		En la legislación chilena se puede apreciar que por haberle causado daño al ambiente responderá del mismo en conformidad a la ley 19300. En lo no previsto por la ley, se aplicará las disposiciones del Título XXXV del Libro IV del Código Civil
		En la legislación colombiana se puede apreciar que la pena será de sesenta y nueve a ciento cuarenta meses y una multa de ciento cuarenta a ciento cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. Aumentará de una tercera parte a la mitad cuando concorra alguno de los seis supuestos.

3.3. El Resultado N°03, se encuentra directamente relacionado con el objetivo específico N°03, que es determinar los criterios necesarios para un correcto uso de la teoría retributiva de la pena.

Finalmente, para el desarrollo de este resultado se utilizaron como instrumentos: un Cuestionario realizado a 45 abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, una Entrevista realizada a 5 jueces penales, cuadro resumen de jurisprudencias, 2 fichas electrónicas.

El Cuestionario contiene 05 preguntas de las cuales una está enfocada con el tercer objetivo, fueron aplicadas a abogados especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. Asimismo, se consideró importante identificar a los especialistas en la Tabla 1, para luego indicar los resultados a los que se arribó.

Figura 5. Cada vez que se modifica el código penal se siente más seguro



En relación a la tercera pregunta, se obtuvo que el 93.3 por ciento de los especialistas consideró que cada vez que se modifica el código penal no se siente más seguro de ser víctima de un acto delictivo mientras que el 6.7 por ciento considero que sí.

Aunado a ello, a fin de brindar un mayor respaldo a las respuestas emitidas por los especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, se aplicó una entrevista a cinco jueces penales que destacan por su experiencia práctica y académica. En ese

sentido, se detalla en el siguiente cuadro la pregunta 2 que es de acorde a este objetivo y las respuestas del Dr. Daniel Vásquez Cárdenas, la Dra. Mardeli Carrasco Rosas, el Dr. Niczon Espinoza Lugo, la Dra. María Elena Chauca y el Dr. Carlos Castro.

Tabla 15. Matriz de triangulación
 Pregunta N°02

PREGUNTA N°02 ¿Considera Usted que las modificaciones que se realizan en el Código Penal van de acorde a la realidad que se presenta en la sociedad?

Dr. Daniel Vásquez	Dra. Mardeli Carrasco Rosas	Dr. Niczon Espinoza Lugo	Dra. María Elena Chauca	Dr. Carlos Castro
No, yo creo que hay mucho populismo en el incremento de las penas, los políticos creen que incrementando las penas van a solucionar los problemas sociales que son la base de la mayoría de delitos.	Pero hay otros temas en los que no, que en definitiva se legislan para el público, más aún cuando estamos en época eleccionaria, el congreso aprovecha para legislar para el público.	Desde el punto de vista del criterio mediático creo que es esa que a llevado al legislador peruano a incrementar las penas, como legislador tiene la potestad de legislar, ante la sociedad, ellos salen incrementando las penas, cumpliendo con su papel de forma idónea digamos con lo que demanda la sociedad.	De alguna forma sí, porque hoy en día los delitos están cada vez más avanzados porque hay delitos cibernéticos, sin embargo, también entiendo que no debe irse por un tema de sanción o represión de todo hecho sino tiene que haber otras circunstancias de prevención que deben darse.	No, hay que trabajar básicamente en que toda norma es eficaz en la medida que sea aplicable a una realidad determinada, sin embargo, las normas en tema del código penal distan muchas veces de la realidad existencial o de la realidad problemática que se pueda presentar.
ANÁLISIS				
COINCIDENCIAS	De las respuestas relacionadas a la pregunta 2, los entrevistados coincidieron en mencionar que las modificaciones que se realizan en el código penal no son de acorde a la realidad que se presenta en la sociedad.			
DISCREPANCIAS	NINGUNA			
INTERPRETACION	Las modificaciones que se realizan en el código penal deben ser de acorde a la realidad, ya se ha mencionado que incrementar las penas no es la solución adecuada para disminuir el índice de criminalidad y más aún cuando se realizan modificaciones populistas.			

Fuente: Elaboración propia

Asimismo, se presentan los resultados correspondientes al análisis documental

de las bases teóricas:

Tabla 16. *Análisis Documental de las bases teóricas*

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL		
<ol style="list-style-type: none"> 1. TITULO. Injusticia social y Derecho Penal: Sobre la ilegitimidad política del Castigo. 2. AUTOR. Javier Cigüela Sola 3. TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL. Artículo Jurídico 4. AÑO. 2019 		
PRIMERA CONCLUSION	SEGUNDA CONCLUSION	COMENTARIOS
<p>Una cosa es afirmar que una persona merece un castigo, otra que ese castigo es necesario para prevenir delitos futuros y otra que la instancia de imputación tiene la autoridad moral y política requerida para imponerla, siendo que la teoría retributiva se ha ocupado de lo primero y la preventiva de la segunda. Asimismo, que una vida en condiciones de miseria afecta a las condiciones cognitivas y volitivas de quienes las padecen, resulta peligroso considerar a los excluidos como inimputables, como seres incapaces de llevar una vida moralmente significativa.</p>	<p>La pena retributiva solo se legitima en los lugares donde los miembros de una comunidad reciben una protección y un bienestar distributivamente justo, ya que es imposible generalizar normativamente lo merecido en lugares donde las posiciones jurídico-sociales son manifiestamente desiguales.</p>	<p>El autor señala que la teoría retributiva impone un castigo y que la preventiva es necesaria para que con ese castigo se pueda prevenir delitos futuros. De igual manera, las personas de escasos recursos no deberían ser declarados inimputables, asimismo que la pena retributiva solo se puede dar en lugares reciben protección y un bienestar distributivamente justo.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 17. *Análisis Documental de las bases teóricas*

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL

1. **TITULO.** Vulneración de los fines de la pena-retribución, a consecuencia de la inadecuada motivación de las sentencias en procesos de hurto agravado en caso de reincidencia en el Juzgado Mixto de Alto Amazonas, año 2010.
2. **AUTOR.** Yenifer Escarlet Palacios Noriega
3. **TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL.** Tesis
4. **AÑO.** 2019

PRIMERA CONCLUSION	SEGUNDA CONCLUSION	COMENTARIOS
Todas las penas establecidas en los ordenamientos jurídicos de cada país para los distintos delitos tienen un fin retributivo en el que se busca que se haga justicia frente a un hecho ilícito que no solo afecte al agraviado sino también al Estado al quebrantarse el orden social.	La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial, es necesario que una sentencia este fundamentada con todos los elementos esenciales que respalden la parte dispositiva que para cualquier juez resulta una tarea difícil.	Esta tesis señala que en todos los ordenamientos jurídicos de cada país tienen un fin retributivo, quiere decir que se haga justicia frente a un hecho ilícito. Asimismo, que la fundamentación de una sentencia es una tarea difícil pues debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales.

Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, se presentan los resultados correspondientes al análisis documental de jurisprudencia:

Tabla 18. *Análisis de Jurisprudencia*

N° DE EXP EDIE NTE	FECHA DE EMISION	ASUNTO	FUNDAMENTOS JURIDICOS	CONCLUSIONES
N° 0014- 2006- PI/T C	19 ENERO DE 2007	Proceso de Inconstitucionalidad interpuesta por el Decano del Colegio de Abogados	Este Tribunal se ha referido a las diversas teorías en torno a la finalidad de la pena. De acuerdo, con la teoría de la retribución absoluta, la pena no cumple ninguna	Ya se ha descartado que se conciba a la retribución absoluta como el fin de la pena, sin embargo, no significa que se desconozca que toda sanción punitiva lleva

del Cono función social, pues es consigo un elemento
 Norte de una institución retributivo.
 Lima contra independiente de su
 la Ley N° esfera social; es decir,
 28726, que agota toda su
 incorpora y virtualidad en la
 modifica generación de un mal
 normas al delincuente, de tal
 contenidas modo que el Estado,
 en los representando a la
 artículos sociedad, toma
 46,48,55, venganza por la
 440 y 444 afectación de algún
 del Código bien jurídico relevante,
 Penal, y el aplicando un mal de
 artículo 135 similar gravedad a la
 del Código relevación del bien en
 Procesal el ordenamiento
 Penal jurídico.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 19. Análisis de Jurisprudencia

N° DE EXP EDIE NTE	FECHA DE EMISION	ASUNTO	FUNDAMENTOS JURIDICOS	CONCLUSIONES
N° 0012- 2006- PI/TC	15 DE DICIEMBR E DE 2006	Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Decana del Colegio de Abogados de Lima contra determinados extremos de las siguientes disposiciones : artículos 66° a 68°, 70° a 76°, 78° a 82°, 90° a 103°, 106° a 111°, 115° a 117°, 119°, 121° a 130°, 132° y 134° a 149° del	En el Estado democrático y social de derecho el Legislador no tiene una discrecionalidad absoluta para establecer las conductas que pueden resultar punibles o los límites máximos o mínimos de la pena, pues debe respetar las garantías materiales y procesales ya mencionadas, dentro de la que destaca el principio de proporcionalidad, entre otros bienes constitucionales, los mismo que se constituyen en el fundamento y limite del poder punitivo del	- El Legislador penal en función al contexto social y dentro de la política criminal del Estado, gozaba de la más absoluta discrecionalidad para establecer qué conductas debían resultar punibles, cuáles debían ser las penas que correspondían a estas conductas, cuales podían ser las circunstancias agravantes o cuáles las atenuantes de las conductas penalizadas, entre otros aspectos, hoy en día, debido a la fuerza vinculante de la Constitución, el Legislador ve su disminuida

Decreto Legislativo N.º961, Código de Justicia Miliar.	Estado.	discrecionalidad debido a la consagración constitucional de garantías tales como el principio de legalidad penal, el principio de igualdad, el principio de lesividad o el ya mencionado principio de proporcionalidad.
---	---------	--

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En el presente capítulo se lleva a cabo la relación de los resultados obtenidos con las bases teóricas plasmadas, el estado actual de la materia objeto de investigación y la propia investigación que se desarrolló en la presente tesis. Se debe tener en cuenta que este capítulo se diferencia de los resultados pues son presentados de manera expositiva, las discusiones se presentan de manera argumentativa, tomando una posición frente a los datos obtenidos sustentados y/o respaldados por las fuentes y el pensamiento crítico.

4.1. Limitaciones

Se debe de comenzar presentando las limitaciones que se han tenido durante la investigación, siendo la principal el corto tiempo de la elaboración de la tesis ya que el curso solo ha durado ocho semanas. Asimismo, la disponibilidad del tiempo de los especialistas para la realización de las encuestas y entrevistas.

Siguiendo con las limitaciones, debido a lo ya señalado se limitó el desarrollo de las encuestas, pues fueron enviadas y solicitadas de forma virtual, por consiguiente, no se obtenía una respuesta al momento o incluso no había respuesta alguna.

Con respecto a la forma de realizar la entrevista, en un principio se tuvo la disponibilidad para poder ser aplicada de manera física, sacando citas con los especialistas, sin embargo, debido a su carga laboral tuve que reprogramar las citas con los especialistas y en una ocasión realizar la entrevista de manera remota.

A pesar de las limitaciones ya señaladas, a través de la virtualidad se pudo contribuir a la investigación, permitiendo que la interacción con los encuestados y entrevistados se pueda realizar a larga distancia.

Por lo que, los resultados obtenidos han logrado alcanzar las expectativas esperadas aportando información relevante para el desarrollo de la investigación.

En la interpretación comparativa se discutirá cada uno de los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de los diferentes instrumentos aplicados, estos han sido presentado en el capítulo de resultados, así tenemos los siguientes:

4.2. Discusión

Según Hernández (2014) nos señala que “la discusión es el apartado donde se presentan las conclusiones de la investigación, los mismos que se adquirieron a partir de los resultados.” Asimismo, Creswell (2014) menciona que “En esta sección se comparan los resultados con los de otras investigaciones, además se da posibles explicaciones para lo obtenido, a la vez de establecer implicancias teorías y practicas que expliquen estos.” Entonces, la discusión es la revisión de los resultados obtenidos por los instrumentos aplicados en el presente trabajo de investigación para ser contrastado con los objetivos del presente trabajo y así poder elaborar las conclusiones.

Por consiguiente, se pasará a discutir los resultados obtenidos durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, de la guía de entrevista aplicada a jueces penales, de la guía de encuesta aplicada a especialistas en Derecho Penal o Procesal Penal, guía de análisis jurisprudencial y comparación con las legislaciones de México, Chile y Colombia, con la finalidad de determinar si las modificaciones hechas en el código penal en el año 2021 afectan la teoría retributiva de la pena y la resocialización.

Contrastación del objetivo general: Determinar si las modificaciones hechas en el código penal en el año 2021 afectan la teoría retributiva de la pena y la resocialización

Los jueces superiores de la Corte Superior de Justicia del Santa, Dr. Daniel Vásquez Cárdenas, la Dra. Mardeli Carrasco Rosas, el Dr. Niczon Espinoza Lugo, la Dra. María Elena Chauca y el Dr. Carlos Castro, concuerdan en señalar que el aumento de los años en las penas no es la solución para bajar el índice de criminalidad que existe en el Perú, asimismo que el Estado debe de tener planes políticos sólidos basados en la

educación, además que los Centros Penitenciarios no cuentan con herramientas suficientes para que se realice una correcta incorporación a la sociedad de aquellas sentenciados que han cumplido con su condena, que si hay avances pero son muy pocos.

El magistrado Espinoza (2022) hace mención que los jueces cumplen con imponer la pena, ello implica que es culpable de la comisión de un hecho delictuoso y de la consecuencia, la pena. La resocialización es un tema administrativo que está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario, ellos deben de cumplir con resocializar, reeducar y rehabilitar a esas personas, se supone que aquellos que ingresan al establecimiento penal es con la finalidad de salir como un ciudadano recapacitado, respetuoso de los valores de convivencia social. De igual manera el magistrado Castro (2022) hace mención que los Centros Penitenciarios no cuentan con implemento de infraestructura profesional y no se les otorgan oportunidades laborales.

Asimismo, Mesas (2020) hace mención que la pena no puede sobrepasar los límites fijados por la culpabilidad del autor, de igual manera puede considerar proporcional si sobrepasa los límites de lo que se considera preventivamente necesario.

Del mismo modo, Farfán (2021) menciona que en sociedades más consolidadas la pena puede ser menor ya que la peligrosidad del delito es reducida mientras que, en sociedades no consolidadas, la pena puede ser mayor debido a la alta peligrosidad del delito.

Del análisis comparativo con las legislaciones de México, Chile y Colombia se puede apreciar que tienen sanciones similares con respecto a la cantidad de años que se busca imponer a aquellas personas que han realizados hechos típicos que fueron modificados en el año 2021 en el código penal.

Por lo tanto, después de la investigación realizada se puede decir que las modificaciones hechas en el código penal no afectan la teoría retributiva de la pena y la

resocialización.

Contrastación del objetivo N°01: Determinar la importancia de la teoría retributiva de la pena y la resocialización, en relación con la disminución de los altos índices delictivos.

Estos resultados se obtuvieron de las respuestas de los especialistas a 4 de las 5 preguntas de la encuesta planteada, asimismo de un cuestionario realizado a 45 especialistas de los cuales 4 preguntas están enfocadas con el presente objetivo.

Como bien se aprecia en los resultados plasmados en el capítulo anterior, respecto a la Figuras N°01, el 88.9% de los especialistas, lo cual corresponde a 40 especialistas, consideró que el aumento de años en las penas no bajaría el índice de criminalidad mientras que el 11.1%, lo cual corresponde a 5 especialistas, consideró que sí. Ello nos demuestra que la mayoría de especialistas está de acuerdo en que el aumento de años en las penas no es la solución para disminuir el índice de criminalidad. Accatino (2019) considera que la pena constituye un acto de comunicación respecto de la víctima, mediante el cual la comunidad política reconoce y comparte como público el agravio que ha sufrido, asimismo, a través de la pena se comunica al resto de ciudadanos que las normas penales quebrantadas son tomadas en serio.

Asimismo, Farfán (2021) rescatando la idea de Hegel (1821) nos menciona que en sociedades más consolidadas la pena puede ser menor pues la peligrosidad del delito es reducida mientras que en sociedades no consolidadas, la pena puede ser mayor debido a la alta peligrosidad del delito contra la sociedad.

La pena no puede sobrepasar los límites fijados por la culpabilidad del autor asimismo tampoco puede considerarse proporcional si sobrepasa los límites de lo que se considera preventivamente necesario. (Mesas, 2020)

Queda establecido que el aumento de años en las penas no es la solución para

disminuir el índice de criminalidad, asimismo un aumento desmedido de años causa una afectación al principio de proporcionalidad de la pena.

Corroborando lo dicho anteriormente tenemos que en la Figura N°02, el 91.1% de los especialistas, lo cual corresponde a 41 especialistas, consideró que no solo hay justicia cuando se le impone una pena de muchos años a una persona, mientras que el 8.9%, lo cual corresponde a 4 especialistas, consideró que sí. Ello nos demuestra que la mayoría de especialistas está de acuerdo en que no solo hay justicia cuando se le impone una pena de muchos años a una persona.

Farfán (2021) menciona que se hace necesario recordar que la doctrina retribucionista aportó la concepción proporcional entre el delito y la pena, en consecuencia, la limitación de la pretensión punitiva estatal.

Entonces, podemos decir que hay justicia cuando se le sanciona a la persona que ha cometido un hecho típico con una pena proporcionada a la gravedad del delito cometido, que ello viene a ser como se entiende a la teoría retributiva de la pena, que resulta importante para combatir los altos índices de criminalidad que existen en el país pues ya ha quedado demostrado que un aumento de años en las penas o imponer lo máximo de las penas no es la solución. Asimismo, considero importante mencionar que también hay justicia cuando se le absuelve a la persona en los casos en que ha quedado demostrado que no es responsable del hecho ilícito que se le imputa.

Tenemos que en la Figura N°03, el 100% de los especialistas, lo cual corresponde a los 45 especialistas, consideró que en la realidad los Centros Penitenciarios no cuentan con las condiciones necesarias que permitan la resocialización.

Barroso y Delgado (2019) hacen mención que, el principio de resocialización, busca guiar y tratar con respeto al penado, asimismo de facilitar su proceso de reinserción social a su salida de la prisión, brindándole herramientas que no lo hagan volver a

delinquir.

Entonces, podemos decir que hubo unanimidad en la respuesta de los especialistas en señalar que los Centros Penitenciarios en el Perú no cuentan con las condiciones necesarias que permitan la resocialización de aquellas personas que han cumplido con su condena.

Asimismo, en la Figura N°04, el 97.8% de los especialistas, lo cual corresponde a los 44 especialistas, consideró que no solo hay justicia cuando se aplica pena efectiva, mientras que el 2.2%, lo cual corresponde a 1 especialista, consideró que sí. Ello nos demuestra que la mayoría de los especialistas considera que no solo hay justicia cuando se aplica pena efectiva.

Orosco (2021) menciona que el aumento de las penas, trajo como consecuencia que los jueces penales, dicten sentencias con penas privativas de la libertad, evitando optar por otras penas alternativas como lo son las penas limitativas de derechos o penas multa, asimismo, se produce una aglomeración en los centros penitenciarios pues se establecen penas de mucha duración.

Entonces podemos decir que hay justicia cuando no solo se le aplica una pena efectiva, a la persona que ha cometido un hecho típico, al aplicar ese tipo de penas a la persona o personas que han cometido un hecho típico, se busca apartarlas de la sociedad e ingresarlas a un Centro Penitenciario donde se busca que, a través de talleres y cursos, se resocialice. Sin embargo, como se ha mencionado líneas arriba, los especialistas coinciden que los Centros Penitenciarios en el Perú no cuentan con las condiciones necesarias que permitan la resocialización.

Para mayor respaldo de todo lo señalado anteriormente tenemos lo mencionado en la entrevista por los especialistas, la magistrada Carrasco (2022) ha mencionado que está en total desacuerdo con el aumento de años en las penas como una

medida de solución para disminuir el índice de criminalidad que existe en el Perú, pues esa política criminal ha fracasado universalmente, se creía anteriormente, hace aproximadamente un siglo tal vez más, que la incrementación en las penas tenía un fin disuasivo la población por el temor de la gravedad de la pena dejaba de cometer esos delitos, eso en la realidad de los hechos en las investigaciones que se han efectuado han probado que no es cierto.

Asimismo, el magistrado Espinoza (2022) ha mencionado que hubo un incremento desmedido de las penas como una forma de que según los legisladores lo han plasmado en la ley eso sería el camino para afrontar eficazmente la delincuencia, pero creo que los resultados no son los que esperaba el legislador porque vemos día a día, el aumento de la criminalidad.

De igual manera, el magistrado Castro (2022) ha mencionado que el aumento de las penas de ninguna manera contribuye a la disminución de la comisión de ilícitos penales. Lo que se debe trabajar es el tema de prevención a través de la educación y medidas alternas al endurecimiento de las penas. El endurecimiento de las penas de ningún modo considero que lleva a prevenir la comisión de delitos, por el contrario, se adopta por una herramienta más fácil que es destituyendo penas, pero menos efectivas. Considero que se debe trabajar más el tema de prevención, educación y otros valores en casa.

Contrastación del objetivo N°02: Analizar el tratamiento de la teoría retributiva de la pena en el derecho comparado

Estos resultados se obtuvieron gracias al uso de la Tabla N°8, comparando la legislación de Perú, México, Chile y Colombia. Los hallazgos obtenidos de la legislación comparada nos arrojan que estos cuatro países tienen sanciones similares con respecto a la cantidad de años que se le puede imponer a una persona por los hechos típicos que fueron modificados en el año 2021 en el código penal.

Interesante es el hecho que, en el caso de la legislación mexicana, cuenta con leyes especiales que complementan su código penal federal como lo es la ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. Asimismo, señalar que en el caso de la legislación chilena no señala específicamente la cantidad de años que se busca imponer sino hace mención de grados tales como mínimo, medio o máximo de reclusión.

El Ministerio Público Fiscalía de la Nación (s.f.) nos menciona que “en la actualidad se exige una pena proporcionada a la gravedad del hecho y a la culpabilidad del autor, todo ello bajo el principio de proporcionalidad y culpabilidad”.

En lo que se refiere a la pena, la actividad estatal que depende de una declaración de culpabilidad, como la imposición, la determinación y la ejecución de la pena, debe ser justificada tanto frente al autor del delito como frente a la sociedad (Pérez, 2014)

Valenzuela (2017) menciona que una idea que merezca ser rescatada es aquella que indica que la pena tiene un valor político irrenunciable en la comunidad, esta irrenunciabilidad pasa por reconocer en ella un claro componente retributivo.

De igual manera, considero importante volver a señalar lo dicho por Accatino (2019) la pena constituye un acto de comunicación respecto de la víctima, mediante el cual la comunidad política reconoce y comparte como público el agravio que ha sufrido, asimismo, a través de la pena se comunica al resto de ciudadanos que las normas penales quebrantadas son tomadas en serio.

Contrastación del objetivo N°03: Determinar criterios necesarios para un correcto uso de la teoría retributiva de la pena.

Para alcanzar dicho objetivo se consideró aplicar un cuestionario a 45 especialistas, una entrevista a 5 especialistas y doctrina.

Con respecto a la Figuras N°03, el 86.7% de los especialistas, lo cual corresponde a 39 especialistas, consideró que en la realidad las penas no van de acorde a los hechos delictivos cometidos mientras que el 13.3%, lo cual corresponde a 6 especialistas, consideró que sí. Ello nos demuestra que la mayoría de especialistas está de acuerdo en que las penas no van de acorde a los hechos delictivos cometidos. Todas las penas establecidas en los ordenamientos jurídicos de cada país para los distintos delitos tienen un fin retributivo en el que se busca que se haga justicia frente a un hecho ilícito que no solo afecte al agraviado sino también al Estado al quebrantarse el orden social. (Palacios, 2019)

Cigüela (2019) menciona que una cosa es afirmar que una persona merece un castigo, otra que ese castigo es necesario para prevenir delitos futuros y otra que la instancia de imputación tiene la autoridad moral y política requerida para imponerla, siendo que la teoría retributiva se ha ocupado de lo primero y la preventiva de la segunda

Queda claro entonces que la mayoría de especialistas está de acuerdo en que las penas no van de acorde a los hechos delictivos cometidos, esto corroborado en la figura N°04, en el cual el 97.8% de los especialistas, el cual representa a 44 especialistas, consideró que cada vez que se modifica el código penal no se siente más seguro de no ser víctima de un acto delictivo, mientras que el 2.2%, el cual representa a 1 especialista, consideró que sí. De la misma forma la figura N°05, el cual el 97.8% de los especialistas, el cual representa a 44 especialistas, consideró que el Estado peruano no cuenta con estrategias bien planificadas para evitar la delincuencia y promover la seguridad, mientras que el 2.2%, el cual representa a 1 especialista, consideró que sí.

El Tribunal Constitucional (2006) señala que el Legislador penal en función al contexto social y dentro de la política criminal del Estado, gozaba de la más absoluta discrecionalidad para establecer qué conductas debían resultar punibles, cuáles debían ser

las penas que correspondían a estas conductas, cuales podían ser las circunstancias agravantes o cuáles las atenuantes de las conductas penalizadas, entre otros aspectos, hoy en día, debido a la fuerza vinculante de la Constitución, el Legislador ve disminuida su discrecionalidad debido a la consagración constitucional de garantías tales como el principio de legalidad penal, el principio de igualdad, el principio de lesividad o el ya mencionado principio de proporcionalidad.

Para mayor respaldo de todo lo señalado anteriormente tenemos lo mencionado en la entrevista por los especialistas, el magistrado Vásquez (2022) ha mencionado El gran problema en el Perú es que las penas se establecen de acuerdo a la coyuntura y no al bien jurídico, es decir, hay bienes jurídicos que socialmente podemos considerarlos de mayor valor, sin embargo, aquellas conductas que atentan contra estos bienes jurídicos tienen menos penas que otros delitos que afectan otros bienes jurídicos que no son tan valiosos o socialmente aceptados. Por ejemplo. El delito de homicidio, el art. 106, la pena va de 6 a 15 años y se entiende que el bien jurídico protegido que es la vida es el más importante de la sociedad. Sin embargo, el delito contra el patrimonio, el robo, que puede ser un golpe para poder quitarle un celular, el extremo mínimo es 12 y el extremo máximo es 20. Asimismo, el magistrado Espinoza (2022) menciona que, la consecuencia luego de declarar probado que una persona ha cometido delito su consecuencia es imponer la pena, de ahí viene un gran conflicto que tenemos, nos enfrentamos con penas severas, tratamos de ponderar en algunos asuntos a fin de que, dada la forma de ejecución de un delito, un poco humanizar las penas digamos. Tanto es así que aquí en muchos casos se ha hecho control difuso de la constitucionalidad de las penas, en cuanto a su mínimo combinado, por ejemplo, en el caso de un robo agravado, robo de un celular con violencia, abstractamente es lo mismo que un robo a un banco a mano armada porque ambos son a mano armada, su pena mínima es de 12 años, entonces en

estos casos se tendría que ponderar la naturaleza de estos delitos De igual manera, la magistrada Carrasco (2022) menciona que anteriormente si leemos sentencias de hace 10 años más aun con el antiguo modelo, el rubro pena tenía dos líneas y eran líneas de cliché que decían, hay que tener en cuenta la naturaleza del hecho y las condiciones personales de la gente y nada más se decía. Pero hoy en día si ya tenemos todo un espacio que cuando aun se utiliza parte del cliché, pero si encajamos datos objetivos, por ejemplo, vemos las condiciones personales de la gente, vemos que es una persona primaria sin grado de instrucción que es una persona analfabeta, diferentes situaciones que nos permiten imponer una pena determinada.

Habiendo desarrollado una correcta interpretación comparativa, donde se aprecia la discusión de cada uno de los hallazgos obtenidos y plasmados en los resultados, en base a un desarrollo argumentativo, respaldado por las bases teóricas plasmadas en la tesis, se puede continuar con lo correspondiente a las implicancias.

La presente investigación ha pretendido determinar si las modificaciones hechas en el código penal en el año 2021 afectan la teoría retributiva de la pena y la resocialización, por ello, el desarrollo de la investigación implicó conocer que artículos del código penal fueron modificados en el año 2021 y si estas modificaciones vulneran o no la teoría retributiva de la pena y la resocialización, resaltando que el presente trabajo busca brindar que las siguientes modificaciones que se realicen en el código penal sean de acorde a la realidad de la sociedad evitando que estas sean a causa de populismo y afecten el fin de resocializar a aquellas personas que han cumplido con su condena.

En ese sentido, se ha logrado evidenciar mediante la aplicación de los diferentes instrumentos que el aumento de las penas no es una solución para disminuir el índice de criminalidad existente en el país, asimismo que los especialistas en su mayoría consideran que las modificaciones que se realizan en el código penal no son de acorde a

la realidad.

4.3. Implicancias

El presente trabajo de investigación, brinda información **teórica** objetiva respecto a la teoría retributiva de la pena y la resocialización por lo que, será base para todo estudiante de derecho, la sociedad y operadores jurídicos.

Asimismo, de manera **práctica**, ya que puede ser utilizado para que las próximas modificaciones en el código penal sean de acorde a la realidad que se presenta en la sociedad, bajo el principio de proporcionalidad.

De igual modo **metodológica**, la investigación puede servir como modelo para futuros estudios en la materia, proporcionando orientación sobre el diseño de investigación, la selección de muestra, la recolección y análisis de datos y la interpretación de resultados.

4.4. Conclusiones

Habiendo culminado con la presentación de las discusiones, es momento de dar a conocer las conclusiones de la presente investigación, siendo estas las siguientes:

Primera conclusión:

De la investigación realizada y de acuerdo a las bases teóricas, análisis documentos y a los resultados obtenidos tras la aplicación de la encuesta a cuarenta y cinco (45) especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal y la entrevista a cinco (5) jueces especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal, se ha contrastado la hipótesis planteada en la presente tesis, es decir, se ha logrado confirmar que las modificaciones realizadas en el código penal durante el año 2021 no afectan la teoría retributiva de la pena y la resocialización.

Segunda conclusión:

Asimismo, mediante la aplicación de encuestas, entrevistas, como el análisis

jurisprudencial y bases teóricas, se logró identificar la importancia de la teoría retributiva de la pena y la resocialización en relación con la disminución de los altos índices delictivos, pues ha quedado demostrado que el aumento de años en las penas no bajaría el índice de criminalidad que existe en el país. Lo aquí expresado es afirmado por el 88.9% del total de encuestados.

Tercera conclusión:

De igual manera, mediante el análisis de la legislación comparada se logró analizar el tratamiento de la teoría retributiva de la pena en el derecho comparada, pues se pudo verificar que las penas de los artículos modificados en el código penal en el año 2021 son proporcionales ya que los países de México, Chile y Colombia tienen penas similares.

Como cuarta conclusión:

Mediante la aplicación de encuestas, entrevistas, como el análisis jurisprudencial y bases teóricas, se pudo determinar los criterios necesarios para un correcto uso de la teoría retributiva de la pena los cuales son: El bien jurídico afectado, la naturaleza del delito y las condiciones personales. Lo aquí expresado es afirmado por los magistrados Vásquez, Cárdenas y Espinoza.

Después de haber mencionado las conclusiones que se llegaron en el presente trabajo de investigación, se procederá a dar una única recomendación al Estado Peruano la cual es que las siguientes modificaciones que se realicen en el código penal tengan en cuenta el bien jurídico afectado y la naturaleza del delito, asimismo que el aumento o la disminución de los años en las penas tengan en cuenta el principio de proporcionalidad.

REFERENCIAS

- Accatino, D. (2019), *¿Por qué no a la impunidad? Una mirada desde las teorías comunicativas al papel de la persecución penal en la justicia de transición*. 2019. Chile. Recuperado en Scielo: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992019000100047&script=sci_arttext&tlng=e
- Arnao, G. (2018). *La agravación de la pena por reincidencia en el código penal peruano atenta la función de la pena en el establecimiento penitenciario de picsi*. 2018. Perú. Recuperado en Repositorio de UNPRG: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2223/BC- TES-TMP-1099%20ARNAO%20PINZON.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Arroyo, L. (2018). *Una mirada al principio de legalidad*. 2018. Ecuador. Recuperado en Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6657250>
- Ávila, C. (2021). *Teoría de la pena*. 2021. Guatemala. Recuperado en Google Académico: <https://revistadiversidad.com/index.php/revista/article/view/9/9>
- Barroso, J. & Delgado, Y. (2019). *La Resocialización del Sancionado ¿Un Derecho Fundamental?* 2019. Colombia. Recuperado en Google Académico: <https://revistas.ucatolicaluisamigo.edu.co/index.php/summauris/article/view/3274/pdf>
- Calle, M. & Rodríguez, Y. (2022). *Dinámicas y tensiones entre los fines retributivos y los fines restaurativos de la pena en el modelo de justicia transicional colombiano*. 2022. Colombia. Recuperado en Scielo:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-31082022000200143&script=sci_arttext

Carhuacho, C. (2020). *Los beneficios penitenciarios en el Perú y su transgresión al derecho de igualdad ante la ley y al principio de resocialización del penado*. 2020. Perú. Recuperado en Repositorio de la UPLA:

https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2094/T037_43296849_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castro, L. (2021). *El endurecimiento de la pena y el aumento de la actividad delictiva en el delito de feminicidio en la jurisdicción peruana*. 2021. Perú.

Recuperado en Repositorio de la UCV:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/79243/Castro_RLE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cerna, C. (2021). *El problema de la Resocialización en el Perú*. 2021. Perú.

Recuperado en Google Académico: <https://laley.pe/2021/05/11/el-problema-de-la-resocializacion-en-el-peru/>

Chavez, P. (2018). *La eficacia de la reparación civil en los procesos penales sentenciados con pena efectiva en los delitos de Hurto Agravado, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, 2010*. 2018. Perú.

Recuperado en Repositorio de la UCV:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30788/Chavez_rp.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chunga, B. (2018). *La prisión preventiva en la vulneración del principio de presunción de inocencia del distrito judicial de San Juan de Lurigancho* 2017. 2018. Perú. Recuperado en Repositorio de la UCV:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19812/Chung>

[a_LBI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Cigüela, J. (2019). *Injusticia social y derecho penal: sobre legitimidad política del castigo*. 2019. España. Recuperado en Repositorio de la Universidad de

Alicante: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/99654>

Díaz, A. (2018). *El endurecimiento de las penas no disminuye la acción delictiva*.

2018. Perú. Recuperado en Repositorio de la USMP:

https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulo

[s_alumnos/endurecimiento_penas.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_alumnos/endurecimiento_penas.pdf)

Díaz, K. (2021). *La Inclusión del ex presidiario primario en los centros laborales a fin de evitar la violación del principio de resocialización*. 2021. Perú.

Recuperado en Repositorio de la USAT:

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3759/1/TL_DiazSaenzKei

[derAnel.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3759/1/TL_DiazSaenzKei_derAnel.pdf)

Delgado, S. (2018). *El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano*

2017. 2018. Perú. Recuperado en Google Académico:

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/417>

Farfán, F. (2021). *Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana*. 2021. Perú.

Recuperado en Repositorio de la PUCP:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908/2274>

[3](#)

Guerrero, N. (2022). *El cumplimiento del fin constitucional de la pena en el sistema penitenciario peruano*. 2022. Perú. Recuperado en Repositorio de la URP:

<http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkari/article/view/4647/5654>

López, O. (2020). *El derecho penal como instrumento para reducir la corrupción*

de funcionarios en el Perú. 2020. Perú. Recuperado en Repositorio de la
UPICA:

<http://repositorio.upica.edu.pe/bitstream/123456789/518/1/Orlando%20L%C3%B3pez%20Rengifo.pdf>

Mesas, J. (2020). *Prevención General y Perspectivas Comunicativas de la Pena. 2020.* España. Recuperado en Repositorio de la UPF:

<https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/45544/TFGDRET2020MesasPrevencion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Missiego, J. (2021). *Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. 2021.* Perú. Recuperado en Repositorio de la ULIMA:

https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/5073

Montero, F. (2021). *Equivalentes funcionales de la pena retributiva: comportamiento postdelictivo y significado comunicativo del hecho punible. 2021.* España. Recuperado en Repositorio de la UPF:

<https://www.tdx.cat/handle/10803/672643#page=6>

Nizama, M. & Nizama, L. (2020). *El enfoque cualitativo en la Investigación Jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. 2020.*

Perú. Recuperado en Dialnet:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>

Ochoa, J & Yunkor, Y. (2019). *El estudio descriptivo en la investigación científica. 2019.* Perú. Recuperado en Acta Jurídica Peruana:

<http://201.234.119.250/index.php/AJP/article/view/224/191>

Orosco, E. (2021). *Verificación del cumplimiento de la finalidad constitucional de la Resocialización en el Perú. 2021.* Perú. Recuperado de Google

Académico: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp->

content/uploads/2021/05/08.-VERIFICACION-DEL-CUMPLIMIENTO-DE-LA-FINALIDAD-CONSTITUCIONAL-DE-LA-RESOCIALIZACION-EN-EL-PERU.pdf

Palacios, Y. (2019). *Vulneración de los fines de la pena-retribución, a consecuencia de la inadecuada motivación de las sentencias en procesos de hurto agravado en caso de reincidencia en el Juzgado Mixto de Alto Amazonas, año 2010. 2019.* Perú. Recuperado en Repositorio de la UCV: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32315/Palacios_NYE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Paricahua, L. (2021). *El incumplimiento de los fines de la pena por la ejecución de la cadena perpetua en el sistema penal peruano. 2021.* Perú. Recuperado en Repositorio de la Autónoma: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1472>

Pérez, C. (2020). *El derecho penal y la significación moral de la pena en John Finnis. 2020.* España. Recuperado en Google Académico: <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/61663/1/rhereder%2c%2006.pdf>

Pérez, O. & Cabrejo, J. (2021). *Principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización fundamentación en la sentencia penal. 2021.* Perú. Recuperado en Google Académico: <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3562/4249>

Renoldi, D. (2022). *El fin resocializador de la Pena.* Argentina. Recuperado en Google Académico: <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/doctrina89798.pdf>

Rodríguez, C. (2019). *Teoría de la Pena. 2019.* España. Recuperado en Google

Académico: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4701/3176>

Rodríguez, D. (2019). *Teoría de la Pena. 2019*. España. Recuperado en Repositorio de UAM: <https://repositorio.uam.es/handle/10486/692633>

Rodríguez, H. & Villanueva, E. (2020). *La prisión preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales en el Perú. 2020*. Perú. Recuperado en Repositorio de la UCV: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54866>

Rubina, V. (2020). *La prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad. 2020*. Perú. Recuperado en Repositorio de la UCV: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54531/Rubina ACV-Yalan_HBJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54531/Rubina_ACV-Yalan_HBJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Salgado, A. (2020). *Tipicidad y Antijuricidad. Anotaciones Dogmáticas. 2020*. Colombia. Recuperado en Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7501998>

Sánchez, A. (2021). *Garantías Materiales Frente al Neo Retribucionismo del Legislador Penal Peruano. 2021*. Perú. Recuperado en Repositorio de la PUCP: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/182706>

Tapia, G. & Zegarra, G. (2021). *El Derecho a la Educación y la Resocialización de los Internos en un Establecimiento Penitenciario. 2021*. Perú. Recuperado en Repositorio de la UPT: <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/459/368>

Torres, H. & Marcela, D. (2022). *La aplicación de justicia restaurativa en Colombia y la no vulneración del principio de legalidad penal, 2022*. Colombia.

Recuperado en Repositorio de Ulibre:

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/8446/7552>

Uribe, V. (2020). *Uso excesivo de la prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia en el Perú. 2020.*

Perú. Recuperado en Repositorio de UNJFSC:

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/4190>

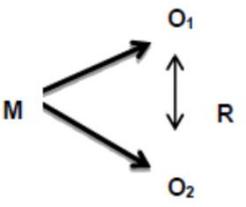
ANEXOS

- Anexo 01: Matriz de consistencia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ESTUDIANTE(S): Adrian Rodrigo Lomparte Alvarado

TÍTULO: LA TEORIA RETRIBUTIVA DE LA PENA EN EL PERU SEGÚN LAS MODIFICACIONES DADAS EN EL CODIGO PENAL DURANTE EL AÑO 2021

PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS	CATEGORIAS	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
¿De qué manera las modificaciones realizadas en el código penal durante el año 2021 inciden en la teoría retributiva de la pena y en la resocialización?	Las modificaciones realizadas en el código penal durante el año 2021, las cuales son: Ley 31146. Esta norma modificó el art.129-B y reubicó 17 artículos en el Código Penal, 129-A al 129-P. Ley 31178. Esta norma modificó los artículos 38, 384, 387, 389 y 426 e incorporó el artículo 302-A. Ley 31182. Esta norma modificó el art. 288-B Ley 31204. Esta norma modificó los artículos 226, 227, 228 y 230	GENERAL: Determinar si las modificaciones hechas en el código penal en el año 2021 afectan la teoría retributiva de la pena y la resocialización.	CATEGORIA 1: La teoría retributiva de la pena	Tipo de investigación: - Básico, descriptiva, correlacional, cualitativa. Diseño: - No experimental transversal correlacional. 	POBLACIÓN: - Fuentes documentales que abarquen temas referidos a las variables de estudio de la investigación: i) La teoría retributiva de la pena, ii) La resocialización y iii) Las modificaciones hechas en el código penal en el año 2021 - Fuentes documentales referidas al análisis de las legislaciones comparadas objeto de análisis. - Fuentes jurisprudenciales del Poder Judicial y/o de la Corte Suprema.

<p>Ley 31312. Esta norma modificó el art. 296-A Ley 31333. Esta norma modificó los artículos 121 y 122 Ley 31347. Esta norma modificó el art. 305. Inciden en la teoría retributiva de la pena y en la resocialización ya que las penas deben de estar de acorde al hecho ilícito cometido por una o varias personas, dado que al apartarlas de la sociedad no se cumple con la finalidad de la resocialización. Todo ello bajo los principios de proporcionalidad y culpabilidad que si se llega a demostrar una afectación estaríamos en un caso donde se ha impuesto una pena de forma arbitraria y desproporcional vulnerando los derechos fundamentales que tienen la población.</p>	<p>ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la importancia de la teoría retributiva de la pena en relación con la disminución de los altos índices delictivos - Analizar el tratamiento de la teoría retributiva de la pena en el derecho comparado - Determinar los criterios necesarios para un correcto uso de la teoría retributiva de la pena 	<p>CATEGORIA 2: La resocialización</p>	<p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental. - Análisis jurisprudencial nacional e internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Expertos en la materia; es decir, abogados especialistas en Derecho Penal, Derecho Procesal Penal
	<p>CATEGORIA 3: Las modificaciones realizadas en el código penal en el año 2021</p>	<p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fichas bibliográficas electrónicas y de resumen. - Cuadro resumen de análisis jurisprudencial. - Cuadros comparativos de legislación nacional e internacional. <p>Método de análisis de datos:</p>	<p>MUESTRA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cinco (5) fuentes documentales referidas a las variables del estudio. - Cinco (5) fuentes jurisprudenciales que abraquen como materia de discusión los conceptos más relevantes para la investigación - Tres (3) legislaciones internacionales: i) Colombia, ii) Chile y, iii) México - Cuarenta y cinco (45) abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal - Cinco (5) Jueces especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal 	

				- Deductivo.	
--	--	--	--	--------------	--

- Anexo 02: Matriz de operacionalización de variables.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

ESTUDIANTE:

TÍTULO: Reforma legal de las causales de disolución del vínculo matrimonial en el Derecho de Familia peruano

CATEOGRIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
CATEGORIA DEPENDIENTE: Las modificaciones hechas en el código penal durante el año 2021	La derogación o modificación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva norma legal y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla. Por la derogación de una norma legal no recobran vigencia las que ella hubiere derogado o modificado. (Congreso del Perú, 2002)	La investigación se desarrollará teniendo como base al análisis documental de los distintos alcances que existensobre este tema, también se empleará la legislación comparada. De igual manera, se llevará a cabo la aplicación de cuestionarios a abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal penal.	Normativa Jurisprudencia Doctrina	- Código Penal - Sentencias Nacionales - Legislación comparada.	Nominal.
CATEGORIA INDEPENDIENTE: La teoría retributiva de la pena	La teoría retributiva tiene como fin la imposición del castigo que se corresponda a la gravedad del delito, no en vano también se llama “teoría de la justicia” su objetivo es equilibrar el	La investigación se desarrollará teniendo como base el análisis de los documentales de los distintos alcances que existen sobre el tema. Asimismo, se va a	Normativa Jurisprudencia	<ul style="list-style-type: none"> • Código Penal • Sentencias Nacionales e Internacionales 	Nominal.

	castigo al crimen cometido, la pena aparece como una retribución compensatoria. (Serra, 2015)	comparar y a analizar tanto las sentencias nacionales como las internacionales.	Doctrina	<ul style="list-style-type: none"> • Legislación Comparada 	
CATEGORIA INDEPENDIENTE: La resocialización	El principio de resocialización se encuentra indisolublemente ligado al de humanidad consistente en obligar, cuando de ejecución penal se trata, a conducirse con respeto hacia al penado y facilitar su proceso de reinserción social a su egreso de la prisión, evitándole el sufrimiento de vejaciones inútiles (Barroso & Delgado, 2019)	La investigación se desarrollará teniendo como base al análisis documental de los distintos alcances que existen sobre este tema. De igual manera, se llevará a cabo la aplicación de cuestionarios a abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal penal.	Normativa Jurisprudencia Doctrina	<ul style="list-style-type: none"> • Código Penal • Sentencias Nacionales e Internacionales • Legislación Comparada 	Nominal.

- Anexo 03: Ficha Resumen de Análisis de Jurisprudencia del TC

DATOS DE LA JURISPRUDENCIA

1. N° DE EXPEDIENTE: N° 0019-2005-AI/TC

2. FECHA DE EMISIÓN: 21 DE JULIO DE 2005

3. ASUNTO: Proceso de Inconstitucionalidad contra Ley N° 28568 que equiparaba para efectos del cómputo de la pena, el plazo de detención domiciliaria con el detención preventiva

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Una es la teoría de la retribución absoluta, cuyos exponentes son Kant y Hegel. Según ella, la pena no cumple ninguna función social, pues es una institución independiente de su esfera social; es decir, agota toda virtualidad en la generación de un mal al delincuente, de modo tal que el Estado, en representación de la sociedad, toma venganza por la afectación de algún bien jurídico relevante, aplicando un mal de similar gravedad a la relevancia del bien en el ordenamiento jurídico

5. CONCLUSIONES:

- No significa que se desconozca que toda sanción punitiva lleva consigo un elemento retributivo. Lo que ocurre es que la pretensión de que ésta agote toda su virtualidad en generar un mal en el penado, convierte a éste en objeto de la política criminal del Estado, negando su condición de persona humana, y, consecuentemente, incurriendo en un acto tan o más execrable que la propia conducta del delincuente

- Anexo 04: Fichas Bibliográficas

FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **AUTOR:** Fabrizio Gabriel Farfán Ramírez
2. **AÑO DE PUBLICACIÓN:** 2021
3. **TÍTULO:** Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana
4. **FUENTE O EDITORIAL:** Revista IUS ET VERITAS
5. **PÁGINA DE REFERENCIA:**
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908/22743>

- Anexo 05: Guía de Entrevista

Preguntas a formular

1.- ¿Cuál es su opinión acerca del aumento de años en las penas como una medida de solución para disminuir el índice de criminalidad que existe en el Perú?

2.- ¿Considera Usted que las modificaciones que se realizan en el Código Penal van de acorde a la realidad que se presenta en la sociedad?

3.- ¿Considera Usted que al momento desentenciar, por parte de los Jueces, se toman en cuenta las teorías de la pena?

4.- ¿Considera Usted que en la actualidad aún se busca la resocialización del sentenciado o se busca apartarlo el mayor tiempo posible de la sociedad?

5.- ¿Cuál es su opinión acerca de que el Perú es uno de los países con mayor índice de criminalidad en Sudamérica?

- Anexo 06: Guía de Encuesta

Preguntas a formular
<p>El Perú es uno de los países con mayor índice de criminalidad en Sudamérica</p> <p>¿Considera Usted que el aumento de años en las penas bajaría el índice de criminalidad?</p> <p>a) Si b) No</p>
<p>La teoría retributiva de la pena busca que la pena impuesta sea de acorde al hecho delictivo que ha realizado una o varias personas.</p> <p>¿Considera Usted que en la realidad las penas van de acorde a los hechos delictivos cometidos?</p> <p>a) Si b) No</p>
<p>El Estado debe de proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general.</p> <p>¿Considera Usted que cada vez que se modifica el código penal se siente más seguro de no ser víctima de un actodelictivo?</p> <p>a) Si b) No</p>
<p>La Resocialización busca reincorporar a la sociedad a aquella persona que ya ha cumplido con su condena</p> <p>¿Considera Ud. que los Centros Penitenciarios cuentan con condiciones necesarias que permitan la reincorporación del sentenciado a la sociedad?</p> <p>a) Si b) No</p>
<p>La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.</p> <p>¿Considera Ud. que solo hay justicia cuando solo se aplica pena efectiva?</p> <p>a) Si b) No</p>

- Anexo 06: Link del Drive donde contiene las entrevistas y la encuesta.
<https://drive.google.com/drive/folders/1I55SpJWpu-t6KG4LC69bkaH-KaBKyZ0W?usp=sharing>